

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y SEGURIDAD JURÍDICA A LA LUZ DE ALGUNOS  
CASOS DE PRESOS POLÍTICOS EN MÉXICO**

**TESIS**

**Que para obtener el título de Licenciada en Derecho presenta**

**Nicole Cabrera Díaz**

**Director: Dr. Miguel Ángel Suárez Romero.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Dedicatoria**

**Siempre pensé que la parte que más se me dificultaría de esta Tesis es la dedicatoria, y así fue, tengo tanto sentimiento que la hoja no me alcanza para ponerlo, Gracias Dios y mi Niña Blanca por ayudarme en todos y cada uno de mis actos y de mis pasos, Le dedico también estas líneas a las siguientes personas: A mi Padre Porfirio Cabrera López quien fue, es y será el primer hombre que más he querido en mi vida a quien le debo tanto y nunca tendré como pagarle sé que está en el cielo cuidando de mí, luchador social, marxista, comunista y gran ser humano con aciertos y errores como todos te amo Papi, a mi Madre Irma Xóchitl Díaz Labastida, gran y hermosa mujer luchadora quien me tuvo 9 meses en su vientre hasta que me dio la luz que necesitaba para llegar a este momento, gracias por tus desvelos y por toda tu ayuda te quiero mami, a mi Hermana Arleth Cabrera Díaz, mi gran y única amiga compañera de muchas aventuras buenas y malas, te quiero hermana, a mis sobrinita Solangel que vino a alegrar la vida de mi hermanita, a mi esposo José Ángel Anzures Galicia gran quien es mi gran amor y mi compañero que amo con todo mi corazón y con quien he vivido muchas cosas y espero estar con él toda la vida, así como mi hermosa hija Nicole Cyan Anzures Cabrera a quien amo con todo mi corazón, y quien es la luz de mis ojos así como mi vida entera, hija te amo y espero que cuando leas esta tesis sepas que todo lo que hago es por ti eres mi inspiración y el fruto del gran amor que un día soñé y que hoy se hizo realidad, a mis perritos pirrin y archivaldo, gracias a grandes amigos como Carmina, Fabricio Santiago, Michel Cazares, Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Julio César Ernesto Prieto Gallardo y a sus padres Doña Erika y Don Ernesto, a mi familia paterna y materna, a la familia Anzures Galicia, a Mario Miguel Carrillo Cubillas, Lic. José Gil, compañeros del movimiento de Tepeaca Puebla, a mi asesor el Doctor Miguel Ángel Suarez Romero, a mis valiosos profesores de la Facultad de Derecho, a mi hermosa Facultad mi amada Alma Mater y a la UNAM en general Institución noble que ha iniciado el camino de miles de profesionistas, a mis compañeros Abogados, gracias hermosa Institución del saber, a mis amigos en general y a mis enemigos, a los que me han hecho sufrir y me han humillado ya que si no lo hubieran hecho me hubiera vuelto cobarde y su mala fe me ha hecho más fuerte, gracias a todos los que me han apoyado y ayudado, a Manolo y Belisario amigos del Registro Civil, y si omití a alguien pido mil disculpas, a los que me han dejado sola cuando más los he necesitado ya que gracias a ellos soy independiente y me han enseñado que sola hago mejor mis cosas, a los ángeles que se han presentado en mi camino, gracias, y como dice la canción gracias a la vida que me ha dado tanto..... gracias a mí, a mi fe, a mi perseverancia y a mi lucha constante por la vida. A las mexicanas y mexicanos que por alzar la voz han muerto, o han sido violados en sus Derechos Humanos y Garantías.**

**NICOLE CABRERA DÍAZ**

# LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y SEGURIDAD JURÍDICA A LA LUZ DE ALGUNOS CASOS DE PRESOS POLÍTICOS EN MÉXICO

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN.....  | 1  |
| <br>   |    |
| CAPÍTULO I .....   | 5  |
| “CONCEPTOS GENERALES” .....  | 5  |
| <br>   |    |
| 1.1 Definición de garantías Individuales y Derechos Fundamentales. Sus diferencias terminológicas..... | 5  |
| 1.2 Las Garantías de Libertad y sus límites constitucionales .....                                     | 14 |
| 1.2.1 Libertad de pensamiento y de imprenta .....  | 18 |
| 1.2.2 Libertad de reunión y asociación.....  | 20 |
| 1.2.3 Libertad de tránsito.....  | 21 |
| 1.3 Idea general de Seguridad Jurídica .....   | 22 |
| 1.3.1 Derecho al Debido Proceso legal o Garantía de Audiencia .....                                    | 23 |
| 1.3.2 Garantía de Legalidad.....   | 25 |
| 1.4 Concepto de presos políticos. Concepción sociológica, filosófica y jurídica....                    | 29 |
| <br>   |    |
| CAPÍTULO II .....  | 31 |
| “ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD NACIONAL” .....   | 31 |
| <br>   |    |
| 2.1 Noción de Estado de Derecho .....  | 31 |
| 2.2 La actuación del Estado ante circunstancias graves y de peligro .....                              | 40 |
| 2.3 El orden y la paz pública como factores imprescindibles en el Estado de Derecho .....              | 52 |
| 2.4 Actuación legítima del Estado en situaciones excepcionales.....                                    | 55 |
| 2.4.1 Estado de emergencia o de sitio.....   | 58 |
| 2.4.2 Suspensión de garantías individuales .....   | 60 |

|   |            |
|---|------------|
| 2.5 Los derechos individuales frente a la intervención estatal en situaciones que lo ponen en riesgo .....  | 61         |
| 2.6 Fijación de límites a la autoridad para actuar en situaciones de emergencia y de normalidad .....   | 62         |
| <br>  |            |
| <b>CAPÍTULO III .....</b>   | <b>64</b>  |
| <b>“ANÁLISIS JURÍDICO DE ALGUNOS CASOS DE PRESOS POLÍTICOS” .....</b>   | <b>64</b>  |
| <br>  |            |
| <b>3.1 El caso Atenco .....</b>   | <b>64</b>  |
| 3.1.1 Reseña histórica .....  | 71         |
| 3.1.2 Seguimiento jurídico y tratamiento de los presos de Atenco .....  | 99         |
| 3.1.3 La resolución del Poder Judicial .....  | 100        |
| <b>3.2 Caso APPO .....</b>  | <b>104</b> |
| 3.2.1 Reseña histórica .....  | 104        |
| 3.2.2 Seguimiento jurídico y tratamiento de los presos políticos .....  | 112        |
| 3.2.3 La resolución del Poder Judicial .....  | 113        |
| <b>3.3 El caso Lidia Cacho .....</b>  | <b>116</b> |
| 3.3.1 Reseña histórica .....  | 117        |
| 3.3.2 Seguimiento jurídico y tratamiento.....   | 122        |
| 3.3.3 La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación .....  | 123        |
| <br>  |            |
| <b>CAPÍTULO IV .....</b>  | <b>129</b> |
| <b>“ACTUACIÓN DEL LEGISLADOR AL MOMENTO DE ESTABLECER TIPOS PENALES COMO LÍMITES A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SU CONTROL CONSTITUCIONAL” .....</b> | <b>129</b> |
| <br>  |            |
| <b>4.1 Competencia Constitucional del Legislador para establecer tipos penales 4.2 Límites en el Poder Punitivo del Estado .....</b>                | <b>129</b> |
| <b>4.3 Análisis de tipos penales invocados en los casos de presos políticos.....</b>  | <b>131</b> |
| 4.3.1 Ataque a la vía de comunicación .....   | 132        |
| 4.3.2 Rebelión.....   | 133        |

|   |     |
|---|-----|
| 4.3.3 Motín .....   | 135 |
| 4.3.4 Sabotaje .....  | 135 |
| 4.4 Tratamiento a las víctimas y sus derechos fundamentales .....   | 136 |
| 4.5 El Poder Judicial como garante de los derechos fundamentales y órgano de control constitucional ..... | 140 |
| <br>  |     |
| CONCLUSIONES .....  | 143 |
| <br>  |     |
| BIBLIOGRAFÍA .....  | 145 |

## INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es analizar a la luz del Estado de Derecho Mexicano y de los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales consagradas en el texto de la Norma Suprema, el tratamiento de los individuos implicados en ciertos procesos judiciales denominados en algunos ámbitos de “presos políticos”, así como las garantías de seguridad jurídica que debieron y deben garantizarse en todos los procesos jurisdiccionales.

Se parte de la hipótesis de que algunos de los denominados casos de presos políticos recientemente presentados en México, han constituido bajo algunas perspectivas de índole estrictamente jurídico, una vulneración al marco constitucional y de derechos fundamentales consagrados en el Ordenamiento Jurídico Mexicano.

Las razones que me han llevado a abordar el tema propuesto en la presente tesis de licenciatura, es que a la luz de las Garantías de Libertad y Seguridad Jurídica consagradas en el Ordenamiento Jurídico Mexicano que está constituido como un Estado democrático de Derecho, es importante analizar e investigar el verdadero cumplimiento de las mismas, en ciertos procedimientos jurisdiccionales que aunque a veces toman tintes de tipo político, siempre deben prevalecer aquellos derechos fundamentales que otorga y reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre las múltiples garantías que podrían citarse destaca sin duda el Derecho a la libre Expresión contemplado en el Artículo Sexto Constitucional, en el cual se determina que el acto en mención no deberá atacar a la moral, así como los derechos de terceros, o bien que se provoque algún delito, se perturbe el orden público, también es cierto que resulta interesante saber si a estas personas que utilizan su derecho antes mencionado, de alguna forma se violen sus garantías individuales, y que como consecuencia emane algún tipo de violencia u acto delictivo.

Cabe mencionar que es importante analizar algunos casos de ciudadanos que, al momento de exigir o manifestar alguna inconformidad en contra de alguna autoridad, en breve se convierten en aquello que suele denominarse “presos políticos”, mismos que son en muchas ocasiones reprimidos y considerados peligrosos al resultar sus ideas desafiantes al gobierno o bien a los intereses políticos de ciertos sectores. De aquí nos damos cuenta que vivimos en una Sociedad inconforme con las políticas económicas, sociales y culturales de nuestro país, lo cual no justifica que mediante su manifestación o protesta se cometan actos que afecten a los demás gobernados o al mismo gobierno, pero a cada acción existe como consecuencia una reacción y es probable que dichos actos delictivos por decirlo así se efectúen debido a que los tan citados presos políticos o manifestantes hayan sido

gravemente lesionados en una parte indispensable e inviolable de nuestro Derecho y de todos los Derechos como son sus Garantías Individuales.

Me atrevo a mencionar que la gran desigualdad de nuestro país y en concreto el descontento que existe de los ciudadanos hacia las autoridades encabezadas por la figura presidencial, son las principales causas para que existan este tipo de actos, los casos que cito en el presente trabajo de tesis son solo una muy mínima parte de todos los que ha habido en nuestra gran Nación.

Me sensibiliza lo que se exige, lo que se da a conocer, así como los abusos de las autoridades, y la falta de resolución a los problemas que se exponen los cuales ponen en juego cosas primordiales como necesidad, vida e integridad; y lo más importante la vigencia y respeto irrestricto a los normas constitucionales que nos rigen.

Dentro de toda esta madeja de ideas es importante destacar que nos encontramos en un Estado de Derecho, regido por una Constitución como Ley Suprema y sobre la cual no existe otra Ley, ambos han sido lastimados violentados tanto por autoridades como por ciudadanos, y por ello debe pugnarse por el respeto a dicho orden constitucional por parte de las instituciones encargadas de tal fin.

Los juristas debemos estar comprometidos por el Imperio de la Ley, principio básico de todo Estado de Derecho, a efecto de que ningún órgano del Estado violente las normas jurídicas ni mucho menos las Garantías Constitucionales, ni tampoco que ciudadanos secuestren, maten, violen, prostituyan a otros, etc. Los ciudadanos en ocasiones se atreven a alzar la voz y que estoy segura que con el tiempo habrá más ciudadanos inconformes que pueden ser sujetos de vulneraciones a sus garantías y que serán tratados como presos políticos, no justifico algunas acciones por que dañan a nuestro conglomerado, pero tampoco es justificable que se violen sus garantías, que no se les resuelvan sus peticiones, o bien que nuestras autoridades cometan o permitan actos que ataquen y vulneren el orden constitucional mexicano.

En este orden de ideas, la presente investigación no pretende ser un mero cúmulo de ideas que analicen casos históricos, sino más bien una propuesta de redefinir el papel del Poder Legislativo y del Poder Judicial en México, uno como desarrollador del texto constitucional y otro como garante de la constitucionalidad incluso de la ley formal, en beneficio de los derechos y principios que rigen el orden jurídico mexicano.

A lo largo de este trabajo de tesis se hará un análisis sobre los Derechos Humanos y las garantías de libertad y seguridad jurídica a la luz de algunos casos de presos políticos en México, desde la expresión Derechos Humanos y Garantía Constitucional, su significado etimológico y jurídico, así como tocando su historia como Derechos fundamentales, una vez que se analice dicha parte teórica relacionada íntimamente con nuestro tema, también trataremos lo relacionado con Estado de Derecho y suspensión de derechos y garantías, llegando a la definición de presos políticos, así como, a la Historia de los tres casos de objeto de la presente tesis como son: **ATENCO, APPO Y LIDIA CACHO**, la resolución que decide otorgar la Suprema Corte de Justicia a cada situación, así como, los límites del



legislador al momento de crear ciertas leyes, llegando al final de nuestro trabajo de tesis con la parte penal haciendo hincapié en los derechos fundamentales que deben ser garantizados por parte del poder judicial.

Le damos un sentido de imparcialidad y justicia a dichos temas, es tan importante mencionar que si bien es cierto deben de haber límites en las manifestaciones de ideas, también es importante saber que se encuentran protegidas y es una garantía que nos otorga la Constitución, el pueblo debe ser escuchado y respetado en sus garantías constitucionales y derechos humanos, nunca ser reprimidos ni atacados de la forma más infame, el abuso de autoridad es muy común hoy en día y alguien tiene que escribir algo al respecto, estoy de acuerdo con que los ciudadanos deben respetar los límites que la Constitución y leyes derivadas de la misma disponen, pero también debemos resaltar que violencia engendra violencia, que a veces algunas autoridades anteponen intereses económicos, políticos y sociales para proteger actos que salen del marco jurídico, ¿Cómo respetar las leyes cuando carecemos de un verdadero Estado de Derecho y nuestras autoridades son las primeras en intervenir en una dinámica de represión, corrupción y violación de garantías así como de derechos humanos? Nuestra Constitución tiene un principio de Supremacía que la misma contempla, protege a los ciudadanos y también les impone ciertos límites, lo mismo para todas las autoridades y nuestros tres poderes, nada y nadie por encima de la Constitución, las manifestaciones de todo tipo son el resultado de inconformidades de cosas que están pasando en nuestro país y que ponen en peligro al pueblo, no se está garantizando el bienestar social y la seguridad nacional y jurídica, tal pareciera que están gobernando y que las autoridades hacen Justicia (si se le puede llamar Justicia) a unos pocos, como generar el respeto de los ciudadanos hacía las leyes y hacia las autoridades y aún más complejo como generar confianza en que las autoridades respetaran las leyes y harán verdadera Justicia, todo deriva de un mal gobierno lleno de injusticia, que perite toda clase de atropellos y situaciones realmente denigrantes lleno de corrupción, es claro que la ciudadanía tiene una garantía de manifestación, misma que debe ser respetada y no violada, la gente está aprendiendo a no callar ante lo que ve como en el caso de Lidia Cacho al decir lo que estaba pasando con nuestros niños mexicanos, la prostitución de menores de edad es un delito que no ha podido ser exterminado por nuestras autoridades, o de lo que sufren como en los casos de Atenco y el respeto a sus tierras, y el caso APPO en relación a la educación la cual también es una garantía constitucional, misma que es deficiente y no se cumple tal y como lo determina nuestra Carta Magna, el pueblo ya se cansó y decide hacer justicia , debido a que es mutilado en sus derechos fundamentales y en sus vidas.

Solamente tratamos de analizar una problemática latente, la inconformidad de un país y la poca ética, así como, la falta de capacidad de nuestras autoridades, el poco respeto a las leyes que inicia por parte de quienes tienen el poder en sus manos para hacerla valer, al final los villanos son los ciudadanos, aquellos manifestantes que basándose en un derecho constitucional son reprimidos, no respetados, víctimas de atrocidades, violados en sus derechos constitucionales y derechos humanos, y al fin y al cabo todo sigue igual, unos tantos se manifiestan y hacer saber lo que está pasando con valentía y ganas de cambiar lo que está mal, este trabajo es sobre aquellos que decidieron no callar y sufrieron la

consecuencias de ello, entiendo que en algunos casos han salido del marco jurídico, pero esto es la simple consecuencia de un pueblo desesperado, que siempre ha sido ultrajado y que se está cansado de tanta injusticia y falta de respeto.

Para la comprobación de la hipótesis planteada se utilizarán todos los caminos de conocimiento susceptibles de emplearse en la Ciencia Jurídica, entre los cuales podemos destacar los métodos: Deductivo, Inductivo, Dialéctico, Descriptivo y sobre todo del Racionalismo Crítico. Este último instaurado por el filósofo vienés Karl R. Popper que consiste en partir de premisas al estilo de conjeturas y refutaciones de las tesis válidas en un momento determinado, y a partir de ahí y con base en la argumentación poder obtener nuevas posturas teóricas que alcanzando cierto consenso puedan mantenerse como válidas desplazando a las que rigieron con anterioridad.

## CAPÍTULO I

### “CONCEPTOS GENERALES”

#### 1.1 Definición de garantías Individuales y Derechos Fundamentales. Sus diferencias terminológicas.

Enfocándonos a la palabra “Garantía”, misma que proviene del término anglosajón warranty ó warantie que es la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, misma que en su sentido amplio equivale a lo que llamamos aseguramiento, afianzamiento, protección, respaldo, defensa, salvaguardia, o apoyo, así mismo cabe mencionar que dicha palabra jurídicamente tanto su vocablo y el concepto se originaron en el Derecho Privado.

Una vez que sabemos lo que significa la palabra “garantía” tal y como lo señalo en el párrafo anterior, analizaré el concepto de las Garantías Individuales, que son objeto de mi tema y de lo cual señalo lo siguiente:

**Las Garantías Individuales** ahora también denominadas como de los **Derechos Humanos y sus garantías**, (modificada por decreto de fecha **10 de junio de 2011**), son los derechos que tiene el gobernado y que se encuentran estipuladas por nuestra tan famosa y denominada **Carta Magna, Ley de Leyes**, es decir, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN ESTE CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, así mismo es de mencionar que las mismas son inviolables, sagradas, se aplican de forma igualitaria tal y como lo señala nuestro artículo Primero de dicho ordenamiento, párrafo primero y al cual cito textual:

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS (REFORMA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011)

**Artículo 1º** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>1</sup>

Es de suma importancia mencionar en este libelo de ideas que tal y como lo menciona nuestro Ordenamiento Supremo mencionado con antelación, van dirigidos a los gobernados y que protegen a los mismos de cualquier abuso de autoridad, o represión,

---

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

esclavitud, y que además nunca habrá otra Ley por encima de nuestra Constitución, y por lo tanto, nunca habrá nada por encima de las garantías contenidas en ella.

Son derechos que nacen con el individuo, que debido su falta de reglamentación fueron violados en otros tiempos, y que en el actual siguen siendo violados de forma desmedida, lastimando así nuestro Constituyente de 1917, para poder tener una definición de las Garantías Individuales me basaré en los siguientes autores:

El distinguido maestro Ignacio Burgoa en su libro las **Garantías Individuales** nos dice:

**D. Concepto de Garantía Individual.** Este concepto se forma, según las explicaciones que preceden, mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Relación Jurídica de supra u subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
2. Derecho Público Subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).
3. Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).
4. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley fundamental (fuente).

De estos elementos fácilmente se infiere el nexo lógico-jurídico que media entre las garantías individuales o del gobernado y los “derechos del hombre” como una de las especies que abarcan los derechos públicos subjetivos.

Los Derechos del Hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los Derechos del Hombre constituyen, en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: gobernados, por un lado y Estado y autoridades por el otro<sup>2</sup>.

Otra de las definiciones que es posible citar en este apartado, es la que nos menciona la **Maestra Martha E. Izquierdo Muciño**:

Las Garantías Individuales son las que protegen al individuo en sus derechos, ya que éste puede hacer todo excepto lo que la Ley prohíbe; en cambio, las autoridades sólo pueden

---

<sup>2</sup> Izquierdo Muciño, Martha E., *Garantías Individuales y Sociales*, 2ª ed., Edo. De México, Universidad del Estado de México, Facultad de Derecho, 2000.

hacer lo que la Ley les permite. El fin de las Garantías Individuales, en consecuencia, es proteger al individuo contra cualquier autoridad que viole o vulnere algún derecho consagrado en la Ley y el objetivo del Estado es velar por los derechos del individuo, que es lo que se denomina individualismo<sup>3</sup>.

Siguiendo con nuestras concepciones de las Garantías Individuales el autor **José René Olivos Campos**, en su libro, **Los Derechos Humanos y sus Garantías**<sup>4</sup> que para ello menciona lo siguiente:

La noción garantía se encuentra compuesta por dos voces: la de garantía y la de individual. En cuanto a la primera voz, garantía deriva de la palabra garante que proviene del término francés *garant* y éste quizá procede del vocablo del alto alemán antiguo *werent*, que significa otorgar. Por lo que garantía comprende: “Efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad”. Por lo que el vocablo de garantía, en el sentido extenso, puede consistir en “otorgar”, “afianzar”, “asegurar” ó “proteger”.

En cuanto al segundo aspecto, la voz de individual es un adjetivo de la palabra individuo, la cual proviene del latín *individuus* que significa: “que no puede ser dividido” lo que es indivisible e inseparable se comprende por individuo. De donde el vocablo individual se entiende como “perteneciente o relativo al individuo. Particular propio o característico de una persona o cosa”. La expresión individual del término, en el sentido lato, se refiere a la personalidad permanentemente de una persona, la cual en sí misma es total y que tiene pertenencia a la especie humana.

Digamos entonces que, desde el sentido gramatical, la noción de garantía individual, combinada como una unidad de dos vocablos, se asocia al aseguramiento, afianzamiento o protección de los atributos de todo sujeto.

Por consiguiente, desde la perspectiva jurídica, entendemos por garantías individuales al conjunto de diversos derechos consignados en el oral o bien en el texto constituyente y tratados, que son otorgados a favor de todo sujeto considerado titular de los mismos y facultado jurídicamente para exigirlos frente a las autoridades de los Estados.

El Autor **Luis Bazdresh** en su Libro denominado **Los Derechos Humanos y sus Garantías**, nos proporciona varias definiciones sobre las mismas y hace referencia al Diccionario de la Real Academia Española en el cual nos dice: de acuerdo a su vocablo Garantía es acción o efecto de afianzar lo estipulado, el empleo del sinónimo afianzar lo hace confusa, pero si se resalta que la noción de Garantía es un acta principal o sea lo estipulado y un acto accesorio es decir el afianzamiento del acto principal, implícitamente con el propósito de que sea cumplido.

---

<sup>3</sup> Olivos Campos, José René, *Los Derechos Humanos y sus Garantías*, segunda edición, Editorial Porrúa, México 2011.

<sup>4</sup> Bazdresh, Luis, *Garantías Constitucionales*, editorial Trillas, cuarta edición, México, 1990.

En el ámbito Jurídico existe primero la noción de la garantía en el Derecho Privado, que es el pacto accesorio mediante el cual se asigna determinada cosa al cumplimiento de alguna obligación, como la prenda.

En el Derecho Público la noción de la Garantía es totalmente diferente de las anteriores, comprende una relación subjetiva, pero directa, entre la autoridad y la persona, no entre persona y persona. Esa relación se origina, por un lado, en la facultad soberana de imponer el orden y regir la actividad social, y por el otro, en la necesidad de que las personas no sean atropelladas en sus derechos humanos por la actuación de la autoridad.

En resumen el autor nos comenta que las Garantías Individuales son Derechos Públicos que se encuentran consagradas en nuestra Constitución, que las instituye en beneficio de las personas y a cargo de las autoridades, como limitaciones en el ejercicio de los órganos gubernativos en general, y cuya satisfacción importa teóricamente al interés Social como al individual; y también son derechos subjetivos porque recaen sobre cosas materiales para lograr que el órgano gubernativo que corresponda respete los derechos garantizados.

Las Garantías configuran una relación constitucional, que en un extremo tienen el Estado en general, y particularmente a todos y cada uno de sus órganos gubernativos, y en el otro extremo están todas y cada una de las personas que se encuentran en el Territorio Nacional y que por su sola condición humana son los titulares de dichas Garantías; sin embargo, esa relación obliga únicamente a las autoridades, pues les impone en el ejercicio de sus facultades las restricciones que propiamente componen las garantías, en tanto que las personas no necesitan dar ni hacer absolutamente nada para disfrutar plenamente de dichas garantías, por supuesto dentro del marco de los respectivos preceptos constitucionales.

**Juventino V. Castro** en su libro **Garantías y Amparo** muy brevemente nos hace mención que las Garantías Individuales, también llamadas Garantías Constitucionales, son derechos del Hombre, derechos humanos, derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos o derechos del gobernado. Éstas Garantías o derechos en su primer origen, no fueron elaboraciones de juristas, politólogos o sociólogos, ni nacen como producto de una reflexión de gabinete, son auténticas vivencias de los pueblos o grupos que constituyen a estos, quienes materialmente se las arranca al Soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos, que se supone corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esa calidad.<sup>5</sup>

**Los Derechos Fundamentales** nacen con el hombre, y se plasman en documentos como La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789 Revolución Francesa), Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215), Edicto de Nantes (1598), Petition of Right (1628), Cuerpo de Libertades de Massachussets (1641), Bill of Rights (1689), Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), Declaración de

---

<sup>5</sup> Castro, Juventino V., *Garantías y Amparo*, Editorial Porrúa, México 2000.

Independencia de los Estados Unidos (1776), cabe mencionar que son universales, es decir, van dirigidos a todos y se aplican a todos por igual, con llevan toda una Historia de lucha por hacerlos válidos y respetados, son el pilar del Derecho Constitucional, actualmente se encuentran plasmados en todas las Constituciones, son el antecedente de nuestras Garantías Constitucionales, se basan principalmente en la Libertad, Igualdad así como en la solidaridad, forman parte del Derecho Positivo al plasmarse en una Constitución tal y como lo menciono en líneas anteriores, defienden la dignidad humana, el respeto al Hombre y a sus ideales.

Son la Liberación del Hombre en todos los sentidos, la cual no solo se encuentra en libros de Historia, sino que además al estar plasmados en una **Ley Suprema, Ley de Leyes**, es decir en la **Constitución**, le dan carácter normativo e inviolabilidad, así mismo toman el nombre de Garantías Individuales, mismas que tendrán que ser respetadas conforme a Derecho, y no habrá otra Ley por encima de ellas.

De lo anterior analizaremos algunos conceptos de Derechos Fundamentales como son:

Siguiendo algunas ideas conceptuales del **autor español Peces-Barba** en las cuales nos dice:

En su libro **Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General**, que los mismos comprenden tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, el significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica<sup>6</sup>.

Así mismo el autor mencionado con antelación en el libro **Lecciones de Derechos Fundamentales**, menciona que son una realidad cultural de la vida social y por consiguiente persiguen la eficacia en la realización de sus objetivos los que le vincula con la realidad del poder aunque surjan para limitarlo, con un Poder institucionalizado, es decir, que es capaz de asumir esos valores morales que fundamentan la idea de derechos, y convertirlos en valores políticos, en objetivos o fines de ese poder político, que lidera y orienta la vida en una sociedad determinada.<sup>7</sup>

Nos divide además el mismo concepto por el punto de vista objetivo y subjetivo

En el primer punto de vista menciona lo siguiente:

Los Derechos Fundamentales son el conjunto de normas de un ordenamiento jurídico, que forman un subsistema de éste, fundadas en la libertad, igualdad, la seguridad y la

---

<sup>6</sup> Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General, Gregorio, PECES-BARBA Martínez, Ed. Colección cursos. Madrid, 1999, 270 páginas

<sup>7</sup> Lecciones de Derechos Fundamentales, PECES-BARBA Martínez, Gregorio. Ed. Dickinson, Madrid, 2004, 365 páginas.

solidaridad, expresión de la dignidad humana, que forman parte de la norma básica material de identificación del ordenamiento, y constituyen un sector de la moralidad procedimental positivizada que legitima al Estado Social y Democrático de Derecho.

Desde el punto de vista subjetivo se les puede definir como aquellos derechos subjetivos, libertades y potestades o inmunidades que el ordenamiento positivo establece, de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad y no discriminación, a su participación política y social, a su promoción, a su seguridad, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a la libre elección de sus planes de vida (de su moralidad privada), basada en la moralidad de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad, exigiendo el respeto, o la actividad positiva de los poderes públicos o de las personas individuales o grupos sociales, con posibilidad de reclamar su cumplimiento coactivo en caso de desconocimiento o violación.

A modo de conclusión el Profesor **Peces-Barba** nos dice:

Así los Derechos Fundamentales son:

- 1) Una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, es decir, la dignidad humana, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad, y seguridad jurídica, y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista.
- 2) Un subsistema dentro del sistema jurídico, el derecho de los derechos fundamentales, lo que supone que la pretensión moral justificada sea técnicamente incorporable a una norma, que pueda obligar a unos destinatarios correlativos de las obligaciones jurídicas que se desprenden para que el derecho sea efectivo, que sea susceptible de garantía o protección judicial y por supuesto que se pueda atribuir como derecho subjetivo, libertad, potestad o inmunidad a unos titulares concretos.
- 3) En tercer lugar los derechos fundamentales son una realidad social, es decir, actuante en la vida social, económica y cultural que favorecen, dificultan o impiden su efectividad.<sup>8</sup>

Encontramos otra definición referente a nuestros derechos fundamentales en el libro **Derechos y Garantías la Ley del más Débil** del autor **Luigi Ferrajoli**, que se menciona de la siguiente forma:<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> PECES-BARBA Martínez, Gregorio, *Lecciones de Derechos Fundamentales*, Ed. Dickinson, Madrid, 2004.

<sup>9</sup> Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, Editorial Porrúa - Comisión Nacional de Derechos Humanos, segunda edición, México, 2006.

<sup>10</sup> Lavilla Alsina, Landelino, *La Garantía Constitucional de los Derechos Fundamentales*, Director Antonio López Pina, Madrid, 1991.



1. Una definición formal del concepto de derechos fundamentales:

Propongo una definición teórica, puramente formal o estructural, de <<derechos fundamentales>> todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndolo por <<derecho subjetivo>> cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <<status>> la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas<sup>10</sup>.

**Antonio López Pina** en colaboración con **Landelino Lavilla Alsina** en su libro **La Garantía Constitucional de los Derechos Fundamentales**, nos dicen: Por obvio y tautológico que pudiera parecer, no está de más recordar, con especial intención y acento, que los Derechos Fundamentales son primariamente derechos; derechos subjetivos cuyo titular es la persona en su más inmediata y plena realidad; derechos públicos subjetivos en que se plasman las distintas organizaciones políticas. Pero son también elementos constitutivos del orden institucional.<sup>10</sup>

El calificativo <<fundamentales>> tanto expresa la esencial dimensión de lo humano y su prioridad axiológica, cuanto su función cimentadora, fundamentada del orden político.

El Artículo 10.1 de la Constitución Española es singularmente expresivo al respecto:

Los Derechos Fundamentales, como Derechos subjetivos, determinan y aseguran la posición jurídico-política del hombre en el seno de la comunidad social y política en que se integra. Como elementos institucionales de la democracia, del Estado de Derecho, insertan al hombre en ese orden -estatal, democrático, jurídico- que precisamente cobra realidad, se hace auténtico, a través del reconocimiento, garantía y ejercicio efectivos de los derechos fundamentales.

De acuerdo con las definiciones de algunos autores, tanto de nuestras Garantías Individuales, como de, Derechos Fundamentales, cabe mencionar, que en Conclusión podemos decir lo siguiente:

Las Garantías Individuales son todos aquellos fundamentos jurídicos, plasmados en la Ley Suprema así como en los tratados Internacionales, tal y como lo menciona en su artículo 1º, son derechos que nacen con el ser humano, y que al encontrarse dentro de la ley en mención, toman el carácter de Garantías Individuales, sobre las cuales no existe Ley alguna, son inviolables, y protegen a los ciudadanos de todo abuso de autoridad.

## **Comentario:**

Al estar plasmadas en la Constitución así como en los tratados Internacionales, siendo una Ley Suprema como se menciona con antelación, sobre la cual no existe Ley alguna, el Estado debe garantizar que realmente sean inviolables, y respetadas por cualquier autoridad, así sea el Presidente de la República, evitando con ellos atropellos a los ciudadanos.

Los Derechos Fundamentales son los antecedentes de nuestras Garantías Individuales, conllevan toda una Historia basada en Documentos que emanan de grandes rebeliones o bien acuerdos de los ciudadanos, mismos que toman su carácter normativo al ser plasmados en una Ley, es decir en el momento en que nace la Constitución y con ella el Derecho Constitucional, se basan en tres principales derechos **Igualdad, Libertad y Fraternidad**, así como en la Moral, y en el Derecho Positivo.

Son Universales, se aplican a todos por igual, sin distinción alguna, es la parte sensible del Derecho, la más importante y sagrada, que no debe ser quebrantada por el Estado, ni por persona alguna.

**Miguel Carbonell**, en su Libro **Derechos Fundamentales de México**, nos dice groso modo lo siguiente:

Son derechos fundamentales aquellos que están consagrados en la Constitución, es decir, en el texto que se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado; por ese solo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiados sostendría esta visión-tales derechos son fundamentales.

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

En cuanto a su **diferencia terminológica** de las Garantías Individuales en relación a los Derechos Fundamentales se menciona lo siguiente: <sup>11</sup>

Si bien es cierto, que los derechos fundamentales, son los derechos plasmados en la Constitución dirigidos a los ciudadanos, así mismo las Garantías Individuales tal y como lo dice su nombre son las Garantías que otorga el Estado a los ciudadanos mismas que sirven como mecanismos procesales de protección y defensa de cualquier violación a las mismas en términos generales de cualquier abuso de autoridad, podemos decir en otros términos que los Derechos Fundamentales son los antecedentes de las garantías y que toman su carácter jurídico y obligatorio así como coercitivo al momento de ser plasmados en la Constitución, así mismo las Garantías Individuales es el lado práctico- jurídico, y los Derechos Fundamentales mismos que son el teórico, pero no por ello menos importante, ambas son indispensables en la vida de los ciudadanos.

---

<sup>11</sup> Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, op. cit.

En relación a lo mencionado con antelación, podemos citar el libro de **Derechos Fundamentales en México** de uno de nuestros grandes autores **Miguel Carbonell** y nos menciona que existe diferencia lingüística y terminológica en cuanto a la palabra Garantía y Derecho, citándonos así algunos trabajos de nuestro Maestro FIX ZAMUDIO, en el cual maneja el concepto de garantía como el medio, para garantizar algo, hacerlo eficaz, o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido violado, no respetado. Siguiendo con la idea anterior que en sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores, o disposiciones fundamentales.<sup>12</sup>

**Así mismo** nos hace la cita de **Luigi Ferrajoli** quien también hace la diferencia entre Garantías Individuales y Derechos Fundamentales que a letra dice: Para **Ferrajoli** las garantías, en una primera acepción, serán las obligaciones que derivan de los derechos; de esta forma, puede haber garantías positivas y negativas; las primeras obligarían a abstenciones por parte del Estado y de los particulares en el respeto de algún derecho fundamental, mientras que las segundas generarían obligaciones de actuar positivamente para cumplir con la expectativa que derive de algún derecho. Estos dos tipos de garantías pueden subsumirse en lo que el mismo autor llama las “garantías primarias o sustanciales”, que son distintas de las “garantías secundarias o jurisdiccionales”.<sup>13</sup>

Las garantías primarias son precisamente las obligaciones o prohibiciones que corresponden a los derechos subjetivos establecidos en algún texto normativo, por su lado, las garantías secundarias son las obligaciones que tienen los órganos judiciales de aplicar la sanción o declarar la nulidad cuando constaten, en el primer caso, actos ilícitos y, en el segundo, actos no válidos que violen los derechos subjetivos y por tanto también las garantías primarias.

Además de lo anterior Miguel Carbonell nos comenta lo siguiente: La confusión entre los derechos fundamentales y las garantías individuales han alcanzado también a la jurisprudencia, como puede verse en la siguiente tesis, bien expresiva de la falta de coherencia terminológica con la que se suele abordar la cuestión:<sup>14</sup>

**Garantías Individuales (es importante mencionar que actualmente se encuentra una reforma a la denominación del Título Primero, Capítulo 1, en nuestra Constitución, y que es la siguiente: De los Derechos Humanos y sus Garantías, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de junio de 2011).** No son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional para salvaguardar éstos. Las garantías individuales que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, como lo son la del debido proceso y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, como su nombre lo indica, garantizan la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos

---

<sup>12</sup> *Ibidem.*

<sup>13</sup> *Ibidem.*

<sup>14</sup> *Ibidem.*

seguidos ante tribunales, con el objeto de proteger la integridad física, la libertad y los bienes, siendo éstos, los derechos fundamentales del gobernado, entre otros, es decir, las garantías individuales, no son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional establecido por la propia norma fundamental del país, para salvaguardar tales derechos. Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t.IV, octubre de 1996, novena época, tribunales colegiados de circuito, tesis I.6°.C.28K, p.547.

Brevemente **Peces Barba**, en su libro, **Cursos de Derechos Fundamentales, Teoría General**, nos dice que dichos Derechos expresan su significado a través de sí misma, ya que tal y como lo señala su nombre son los derechos fundamentales para los ciudadanos, quienes tocan dos aspectos el moral o filosófico así como el Jurídico, convirtiéndose así en Ordenamiento Jurídico, quedando plasmadas en el mismo, y que al momento de llegar a la práctica jurídica se consideran garantías de los ciudadanos.<sup>15</sup>

En conclusión me atrevo a mencionar que los Derechos Fundamentales son dirigidos a los ciudadanos plasmados en nuestra Constitución Política, así mismo las garantías con argumentos procesales que protegen al ciudadano, el respeto a esos derechos consagrados en nuestra carta magna, y que son y deben ser garantizados por el estado.

## 1.2 Las Garantías de Libertad y sus límites constitucionales

Podemos comenzar por una definición simple de libertad, de la cual entendemos que es un derecho que tienen los ciudadanos para realizar cualquier acto que le convenga.

Dicha libertad al ser considerado un derecho debe estar plasmado en una Ley para que la misma sea respetada y así mismo contenga ciertos límites con la finalidad de que sean respetada la libertad de otras personas o bien los derechos de otros ciudadanos, jamás debe ser reprimida dicha libertad de forma injusta y en contra de los que disponga la Ley que contenga dicho derecho.

En base a la anterior reflexión, podemos decir que al encontrarse regida y protegida por un ordenamiento jurídico, deja de ser una simple libertad, para convertirse en un derecho fundamental hasta llegar a ser una garantía así como actualmente un derecho humano ya que la denominación de su artículo 1° lo menciona como **Los Derechos Humanos y sus garantías (Reforma de 10/06/11)**, misma que se encuentra plasmada en la Constitución, la cual como lo mencionamos en líneas anteriores, es una Ley Suprema y sobre la cual no podrá haber ninguna otra Ley.

Dicho ordenamiento multicitado, protege dicha garantía así como también establece los límites de la misma, no restringe la libertad, solo trata de evitar que sea violada a los ciudadanos, así como, que tampoco, perjudique la libertad de otros ciudadanos y sus derechos. La libertad en sociedad, que es la libertad humana regulada por la Ley, representa la posibilidad de elegir entre dos o más opciones, la que más le convenga a los intereses de quien se encuentre ante tales oportunidades, pudiendo desarrollar las

---

<sup>15</sup> PECES-BARBA Martínez, Gregorio, *Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General, op. cit.*

conductas que considere necesarias para cumplir con la metas que se haya impuesto, siempre y cuando con su actuar no cometa un delito o una falta administrativa, ni afecte a los derechos de tercero o de la sociedad, ni rompa con el orden público y el Estado de derecho.

La libertad en Sociedad es la posibilidad que tiene toda para actuar cuando la conducta desarrollada sea permitida por la Ley, la cual encierra la voluntad popular de proteger a todos los miembros del conglomerado humano frente a sus congéneres; la Ley, pues, sirve para establecer los límites a la libertad humana, en el entendido que al asociarse, el hombre se despoja de parte de su libertad (de esa libertad natural que le permite hacer lo que considere oportuno), para que de esa manera pueda tener certidumbre so

Es importante sostener que la libertad no implica solamente la posibilidad del gobernado de trasladarse de un lugar a otro (libertad de movimiento, de tránsito, locomotora o de ambulatoria), sino que representan la potestad de hacer lo que más le agrada a la persona; lo anterior se sustenta en el hecho de que existen diversos de libertad, tales como la ocupacional, la de expresión oral de los pensamientos o la de expresión escrita de las ideas.

Ahora bien nuestro respetable Maestro **Ignacio Burgoa** en su libro **Las Garantías Individuales**, maneja el concepto de **Libertad** de la forma siguiente:

**Libertad**, ésta es, en términos genéricos, la cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de escogitar los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular.<sup>16</sup>

La Libertad, traducida en esa potestad o facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales, presenta dos aspectos fundamentales, establecidos en razón del ámbito donde aquella se despliega. En primer lugar, la escogitación de objetivos vitales y de conductos para su realización puede tener lugar inmanentemente, esto es, sólo en el intelecto de la persona, sin trascendencia objetiva. En este caso, la potestad electiva no implica sino una libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del derecho. En segundo término, como el individuo no se conforma con concebir los fines y medios respectivos para el logro de su bienestar vital, sino que procura darles objetividad, externándolos a la realidad, surge la libertad social, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendentemente tanto los conductos como los fines que se ha forjado. La Libertad social, por ende, no se contrae al campo de la inmanencia del sujeto, sino que trasciende a la realidad, traducida en aquella facultad que tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos para este efecto. Ésta es la libertad que interesa fundamentalmente al derecho, ya que la otra, es decir, la subjetiva o psicológica, se relega al fuero íntimo del intelecto o de la conciencia, indiferente, en sí misma, a la regulación jurídica.

---

<sup>16</sup> Burgoa, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Editorial Porrúa, México 2008.

La Libertad social, que es la única que vamos a tomar en consideración, se traduce, pues, en una potestad genérica de actuar, real y trascendentemente, de la persona humana, actuación que implica, en síntesis, la consecución objetiva de fines vitales del individuo y la realización práctica de los medios adecuados para su obtención. Pues bien, ese actuar genérico de la persona, esa libertad abstracta del sujeto, se puede desplegar específicamente de diferentes maneras y en diversos ámbitos y terrenos. Cuando la actuación libre humana se ejerce en una determinada órbita y bajo una forma particular, se tiene a la libertad específica. Ésta es, en consecuencia, una derivación de la libertad social genérica que se ejercita bajo ciertas formas y en una esfera determinada (libertad de expresión de pensamiento, de trabajo, de comercio, de imprenta, etc.). En otras palabras, las libertades específicas constituyen aspectos de la libertad genérica del individuo, o sea, modos o maneras especiales de actuar.

La libertad social, traducida en la potestad del sujeto para realizar sus fines vitales mediante el juego de los medios idóneos por él seleccionados, y la cual determina su actuación objetiva, no es absoluta, esto es, no está exenta de restricciones o limitaciones.

La Libertad, en los términos que acabamos de expresar, es una condición sine qua non, imprescindible para el logro de la teleología que cada individuo persigue. En estas circunstancias, la libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona. En un plano deontológico, pues, la libertad se manifiesta bajo ese aspecto.

De acuerdo al libro de la **Suprema Corte De Justicia de la Nación**, “**Las Garantías Individuales**”, éstas mismas o bien la libertad, son un conjunto de previsiones constitucionales por las cuales se otorga a los individuos una serie de derechos subjetivos públicos para ejercer, sin vulnerar derechos de terceros, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar, y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución.<sup>17</sup>

La **Constitución Política**, señala en su artículo 1° Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al Territorio Nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y protección de las leyes, con ello emana el primer concepto de Libertad que contempla dicho ordenamiento.

A manera de comentario, puedo decir, que la Libertad es un derecho indispensable en la vida de los Hombres, el cual determina actuaciones importantes para el mismo, así mismo la libertad de todos y cada uno de los hombres debe ser necesariamente regida por un gran ordenamiento como lo es la **Constitución**, para imponer ciertos límites que no dañen a la misma, y evitar que se perjudique el derecho de terceras persona.

Es importante destacar que actualmente hay una falta de respeto y una violación evidente por parte de las autoridades respecto a todas las garantías que contiene nuestra **Carta**

---

<sup>17</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías Individuales, parte general*, Poder Judicial de la Federación, México 2003.

**Magna**, así como también hay ciudadanos que no respetan esos límites que la mismas dispone, lo cual será analizado mediante todo el presente trabajo de Tesis.

### **Límites Constitucionales de la Libertad:**

Es importante mencionar el concepto de Libertad como Garantía Constitucional y es un aspecto general, es también importante analizar su límite constitucional de dicha garantía, con la finalidad de saber en qué momento ejerce una persona su garantía, así como cuando excede la misma perjudicando los derechos de terceras personas.

Ahora bien, la libertad (en todas sus formas), es restringida en sociedad, a efecto de resguardar los intereses sociales y los derechos de tercero, aspectos de mayor importancia que los intereses de una sola persona (la que ejerce su libertad). Los supuestos de restricción a la libertad se contienen previsto dentro de la misma Constitución, sin que otro cuerpo normativo pueda contemplar o prever hipótesis que limiten las garantías referentes a la libertad humana (**art. 1º Const.**) En esas condiciones, la Constitución protege este bien jurídico de suma importancia, que es la libertad, pero en su regulación establece caso de excepción en que ningún gobernado puede hacer lo que conforme a la naturaleza pudiera desarrollar a fin de salvaguardar el orden público, los derechos de la sociedad, así como los de terceros, permitiendo con ello que la vida en sociedad se dé en un ambiente de cordialidad y de paz social.<sup>18</sup>

Así pues en sociedad no impera una libertad absoluta o libertad natural, porque con ella se impediría la convivencia en social en paz y no podría tener cabida el orden jurídico.

El Maestro **Ignacio Burgoa**, en su Libro **Garantías Individuales**, nos dice: La Libertad Social u objetiva del hombre se revela como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que él mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es en lo que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la ley en aras de un interés social o estatal o de un interés legítimo privado ajeno.<sup>19</sup>

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su libro **Las Garantías Individuales**, opina que las limitaciones a las mismas, están previstas en nuestra **Carta Magna**, es decir en la Constitución, sin haber otro ordenamiento jurídico por encima de lo que dispone la misma.<sup>20</sup>

Después de las anteriores reflexiones jurídicas, llego a la conclusión que las limitaciones de dicha libertad solamente pueden ser determinadas por la Constitución, así mismos dichas limitaciones deben realmente apegarse a lo que dispone dicho ordenamiento, jamás ser

---

<sup>18</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

<sup>19</sup> Burgoa, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, op. cit.

<sup>20</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías Individuales, parte general*, op. cit.

arbitrarias, tanto los ciudadanos respetar dichas limitaciones, como también evitar abusos de autoridad violando dichos derechos.

Es importante destacar algunas de las garantías de libertad que contiene nuestra Constitución, por lo cual solamente trataré la Libertad de Pensamiento e Imprenta, Libertad de Reunión y Asociación, así como la Libertad de Tránsito, las cuales se encuentran en los siguientes numerales contenidos dentro de este primer capítulo, y que están relacionadas con mi tema.

### **1.2.1 Libertad de pensamiento y de imprenta**

Es importante destacar que ambas son garantías individuales que se encuentran contempladas en los artículos **6° y 7 Constitucionales**, en los cuales se menciona lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.<sup>21</sup>

**Artículo 7.** Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Es importante destacar que tanto la manifestación de las ideas, así como, la libertad de imprenta desde el momento que se encuentran contempladas en nuestra Constitución, toman el carácter de inviolables, al igual que todas las demás, a ninguna persona le pueden ser restringidas de forma arbitraria, teniendo así el derecho todo ciudadano de expresarse y sea de forma oral o bien escrita sobre cualquier tema, religioso, político, social, etc, y dicha expresión perturba el derecho de algún ciudadano, éste que haya sido molestado, podrá hacer valer su derecho ante la autoridad competente, de forma legal, y apegándose a lo que la misma Ley determine, no haciéndolo de forma ilegal, y violado las demás garantías de la persona que externo sus ideas.

---

<sup>21</sup> <http://www.diputados.gob.mx>



En el caso de alguna persona haya manifestado sus ideas ya sea de forma oral o escrita, de forma opuesta a lo que determina la Ley en comento se tendrá que consultar, el Código Penal Federal, Código Civil Federal, y la misma Constitución y probar que realmente se le provocó alguna molestia, daño, o que simplemente esa persona pasó por encima de lo que determina la misma, y no ejerció de forma correcta su derecho de Libertad de expresión, en caso contrario, es decir que la persona haya ejercido conforme a lo estipulado en la Ley multicitada su derecho de Libertad de expresión ya sea de imprenta o bien de ideas, y que además haya sido sometida a procedimientos violatorios y antijurídicos, se estará ante la presencia de una violación flagrante de garantías, ante dicho ciudadano, por lo cual debe protegerse al mismo, así como iniciar el debido procedimiento.

Hoy en día nos encontramos con bastantes casos de estos, en los cuales se violan garantías de personas que tratan de expresar alguna inconformidad o de dar a conocer algunas cuestiones que se encuentran fuera del ámbito jurídico y que inclusive son penadas, desafortunadamente, no se ha hecho nada al respecto, así como también no dudo que habrá personas que traten de expresarse de forma inconstitucional, y con ello perjudicando el derecho de terceros, lo cual analizaré durante la presente Tesis.<sup>22</sup>

### **Limitaciones Constitucionales a la Libertad de pensamiento**

Mencionaré dichas limitaciones, mismas que se encuentran contempladas dentro del mismo ordenamiento:

Cuando surja un ataque a la moral, un ataque a los derechos de tercero, cuando se provoque algún delito, y se perturbe el orden público.

En base a lo mencionado con antelación me atrevo a mencionar lo siguiente: comienzo por narrar que la moral es variable, así mismo puede constituir una pauta para restringir un derecho subjetivo individual, es decir una persona se encontrará en el supuesto de ataque a la moral, dependiendo que los elementos que dicha persona considere que son perjudiciales para su reputación, la moral se basa en lo que cada persona considera que le afecta en lo máspreciado de su integridad en forma general, así mismo no penetrar, atacar el derecho de un tercero, respetar las garantías de los demás ciudadanos para que sean respetadas las garantías de nosotros, evitar dañar lo que la ley dispone, respetar cada supuesto jurídico contemplado en la Constitución, así como en el Código Penal, por ambas partes tanto lo ciudadanos como las autoridades, respetar el orden público en todo lo que englobe el mismo, seguir ciertas normas, reglamentos y leyes que fueron creadas para que sea posible la vida en sociedad de forma ordenada y pacífica.

### **Limitaciones Constitucionales al Derecho de Imprenta**

---

<sup>22</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

Dichas limitaciones que se encuentran dentro del mismo supuesto jurídico que protege dicha garantía Art 7° Constitucional señala respecto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, las cuales se asemejan a las limitaciones de la garantía de pensamiento, que van de la mano, respetar la forma de vida de cada individuo al no molestar la nuestra, no dañar la moral de cada individuo, así como no perturbar la paz pública que influye en todo el país siendo un concepto realmente interesante y poco respetado hoy en día. No puede haber paz social al existir tanta desigualdad, discriminación, injusticia y falta de respeto a las garantías individuales sagradas emanadas de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y de nuestro constituyente de 1917, con una gran historia ambos casos de heroísmo y humanidad, velar por los intereses y derechos propios y de los demás.

### **1.2.2 Libertad de reunión y asociación**

Comenzaré por transcribir el **Artículo 9° Constitucional** y que dice:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.<sup>23</sup>

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Tal y como lo señala el anterior ordenamiento, ninguna asociación con fines lícitos así como ninguna reunión, deben ser reprimidas por ninguna autoridad, siempre y cuando dichas reuniones se ajusten a lo que determina la misma.

Asociación es una agrupación de personas de manera permanente, con un objeto lícito y que crea un ente jurídico con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Entendemos por reunión el derecho que tenemos todos los gobernados para asistir a un lugar determinado con un fin específico, para cumplir con una actividad lícita y una vez que se haya cumplido con el objeto que motivó esa reunión los mismo deberán dispersarse, es decir hasta exigir un derecho de forma pacífica lo que denominamos manifestación, misma que en muchas ocasiones y aun así cumpliendo con los requisitos de ley, es reprimida y con ello lastimando a los ciudadanos, y pasando por encima de lo que determina nuestra Constitución, convirtiéndose en un Estado de represor de ideas y de derechos, con la finalidad de callar y esconder las irregularidades que existen en el mismo.

Estoy consciente que así como existen Autoridades represoras, existen ciudadanos que no acatan las Leyes y provocan desmanes sin razón, en nuestro país a mi forma de ver las cosas, han sido las Autoridades represoras y los ciudadanos víctimas de ello, con la

---

<sup>23</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

finalidad de callar sus voces y con ello evitar que la gente siga expresando lo que considera que está mal o bien de exigir lo que le corresponde.

A manera general y por ser el primer capítulo de mi Tesis, solo de forma general se expresarán algunos conceptos y garantías, en los siguientes capítulos se determinarán comentarios y el desarrollo de los mismos de forma más específica.

**Limitaciones Constitucionales:** Las referidas dentro del mismo artículo, es decir deberán de ser pacíficas, con fines apegados a derecho (lícitos), en relación a los asuntos políticos del país solo podrán reunirse para ello, ciudadanos de la República, quedan excluidas todo tipo de reuniones armadas, así mismo evitar todo tipo de injurias o amenazas o cualquier tipo de violencia al momento de manifestarse en la petición de algún derecho.

Así mismo en relación a lo anterior otras limitaciones de ésta garantía se encuentran consagradas en el artículo 130 Constitucional, inciso e) que dice lo siguiente:<sup>24</sup>

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

### 1.2.3 Libertad de tránsito

**Artículo 11 Constitucional:** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

---

<sup>24</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

## Limitaciones Constitucionales

En base a lo anterior es fácil deducir que todo ciudadano que no cumpla con las limitaciones que el mismo artículo establece, podrá circular libremente en el país sin ningún problema, misma garantía que deberá ser respetada e inviolable al igual que todas y cada una de las contenidas en el ordenamiento multicitado, al no ser respetada, estaremos ante la presencia de una violación de garantías un abuso de autoridad que también he mencionado con anterioridad.

Es de mencionar que las limitaciones de todas y cada una de las garantías que menciono en mi trabajo de Tesis, se encuentran dentro de los mismos supuestos jurídicos, agregando a la Libertad de Tránsito el Artículo 73 y 33 en lo siguiente:

**Artículo 33.** Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.<sup>25</sup>

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.<sup>26</sup>

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

### 1.3 Idea general de Seguridad Jurídica

El Doctor Miguel Ángel Suárez Romero nos dice que el precursor de la Seguridad Jurídica fue Sócrates, ya que en su conocido diálogo platónico el Critón se narra el juicio de Sócrates, en el cual siguiendo las formalidades del Procedimiento Ateniese se le condena a muerte acusado de que corrompía a la Juventud de aquella época a través de sus enseñanzas, Sócrates es consciente de que dicho sentencia es injusta, ya que parte de dicha acusación era falsa, no obstante decide acatar dicho fallo negándose a huir pues la Seguridad Jurídica se basa en la obediencia al Derecho.<sup>27</sup>

El maestro **Ignacio Burgoa** en su libro **Las Garantías Individuales**, ya citado en puntos anteriores del presente trabajo de tesis mismo que menciona lo siguiente:

Conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc, es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. Éstas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos

---

<sup>25</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

<sup>26</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

<sup>27</sup> Suárez Romero, Miguel Ángel, "La Seguridad Jurídica a la Luz del Ordenamiento Jurídico Mexicano", en *Revista de la Facultad de Derecho*, Tomo LIX, nº 252, UNAM, México, 2009, pp. 311-322.

elementos o circunstancias, previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el sùmmum de sus derechos subjetivos.

La seguridad jurídica in genere, al conceptuarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas por la ley fundamental, se manifiesta como la substancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponible y exigible al estado y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos. Esta obligación estatal y autoritaria es de índole activa en la generalidad de los casos tratándose de las diferentes garantías de seguridad jurídica, o sea, que el estado y sus autoridades deben desempeñar, para cumplir dicha obligación, actos posibles, consistentes en realizar todos aquellos hechos que impliquen el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas para que la afectación que genera sea jurídicamente válida.

Es de entenderse en base a lo anterior, que la Seguridad Jurídica, tal y como, lo dice su misma acepción, es la protección que debe de brindar el Estado, en este caso plasmada en nuestra Constitución a todos los ciudadanos, debe estar investida de legalidad, para que sea real y respetada en cualquier momento que el ciudadano requiera hacer válida su garantías o garantías, es importante destacar que la Libertad de una persona, o bien el ser sometido a juicio previo por cualquier situación, es uno de los casos con más relevancia dentro de este trabajo de Tesis, toda persona tiene derecho a un proceso limpio, a tener una audiencia y defender sus derechos, ser oído y vencido en juicio, ser respetado en todo lo que engloba su persona y pertenencias, tal y como lo veremos en los siguientes apartados.

### **1.3.1 Derecho al Debido Proceso legal o Garantía de Audiencia**

La Garantía de audiencia es la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del Poder Público que tiendan a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses.

Dicha garantía se encuentra plasmada en el artículo **14 Constitucional** en su párrafo siguiente:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Es de mencionar que la Garantía de Audiencia y el Debido proceso legal, son la misma tal y como lo redacta el texto constitucional expuesto con antelación.

En dicho párrafo encontramos la protección de 4 garantías de seguridad jurídica que trataré de analizar de la forma siguiente:

El **Maestro Burgoa** en su libro multicitado *Las Garantías Individuales* divide el artículo en cuatro garantías de seguridad jurídica:<sup>28</sup>

✚ La de que en contra de la persona, a quien se pretenda privar de alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio;

✚ Que tal juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos;(el juicio previo al acto de privación)

✚ Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento;

✚ Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

Es de mencionar que la titularidad de dicha garantía la tiene el ciudadano, en términos al artículo **1° Constitucional** que dice: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es claro y evidente que ninguna persona podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, de conformidad con las formalidades de Ley, así como previa notificación del mismo, de lo contrario a ello estaríamos frente a un abuso de autoridad, y una violación flagrante de dichos bienes jurídicos tutelados por la garantía en mención, así mismo refiero las siguientes concepciones:

**Acto de Privación:** Es el menoscabo que una autoridad realiza sobre un ciudadano, ya sea en bienes inmateriales o materiales, privándolo de sus derechos, o en su defecto despojándolo de ellos, el cual puede darse de forma de conformidad con lo establecido en la Constitución, o de manera injusta y violatoria.

**Libertad:** Facultad que tiene el individuo de forjar fines, realización de los mismos, a través de la selección de los medios para lograrlos.

**Propiedad:** Derecho real por medio del cual la persona que posea el bien en calidad de dueño tiene el uso, disfrute y disposición del mismo.

---

<sup>28</sup> Burgoa, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, op. cit.

Juicio: Procedimiento a seguir basado en varias etapas para llegar a la resolución de un conflicto de carácter jurídico.

### 1.3.2 Garantía de Legalidad

Comienzo mi redacción de la siguiente forma:

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.<sup>29</sup>

La protección que otorga dicho supuesto es determinante tal y como se aprecia en su texto, así mismo resaltó la parte que otorga dicha protección de legalidad y es la siguiente: **mandamiento escrito por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**, solamente a través de una notificación debidamente requisitada por Ley, es decir, fundamentada y motivada, podrá ser requerido un ciudadano ante la presencia judicial, con la finalidad de determinar mediante un procedimiento si cometió un acto que vaya en contra de lo establecido por la Ley.

**Burgoa** nos hace la siguiente referencia respecto a dicho artículo de la siguiente forma:

El **artículo 16** de nuestra Constitución es uno de los preceptos que imparten mayor protección a cualquier gobernado, sobre todo acto de mera afectación a su esfera de derecho que no sólo sea arbitrario, es decir, que no esté basado en norma legal alguna, sino contrario a cualquier precepto independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento a que éste pertenezca.

En su libro también hace el análisis de dicho artículo como sigue:

La primera parte del **artículo 16** constitucional, que es la que vamos a analizar, ordena textualmente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se ve, la disposición constitucional transcrita contiene varias garantías de seguridad jurídica; por ende, nos referimos, siguiendo el orden de exposición que están consignadas, a cada una de ellas, una vez que hayamos estudiado los supuestos de operatividad, los cuales son: la titularidad de las mismas, el acto de autoridad condicionado por ellas y los bienes jurídicos que preservan.

---

<sup>29</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

Así mismo nos menciona el **Maestro Burgoa**, que la titularidad de dicha garantía la tiene el gobernado, el cual se entiende que es todo sujeto, cuya esfera jurídica sea susceptible de ser objeto de algún acto de autoridad.

Los actos que deben ser supeditarse a dicha garantía es el de **molestia**; mismo que se interpreta como una mera perturbación o afectación a cualquiera de los bienes jurídicos mencionados en el texto del supuesto en estudio.

Ahora bien podemos mencionar en forma concreta o de síntesis y basándome en el libro multicitado en el libelo del presente trabajo, los actos de autoridad que deben supeditarse en el artículo 16 Constitucional, y son los siguientes:

a) En actos materialmente administrativos que causen al gobernado una simple afectación o perturbación a cualquiera de sus bienes jurídicos, sin importar un menoscabo, merma o disminución de su esfera subjetiva de derecho ni un impedimento para el ejercicio de un derecho (actos de molestia en sentido estricto),<sup>30</sup>

b) En actos materialmente jurisdiccionales penales o civiles, comprendiendo dentro de éste último género a los mercantiles, administrativos y del trabajo( actos de molestia en sentido lato),<sup>31</sup>

c) En actos estrictos de privación, independientemente de su índole formal o material, es decir, en aquellos que produzcan una merma o menoscabo en la esfera jurídica subjetiva de la persona aludida o impedimento (actos de molestia en sentido lato).

Es evidente que los bienes tutelados en el supuesto objeto de nuestro estudio son los siguientes:

A su persona: que dicho acto de molestia afecta todo relacionado con su integridad física y mental así como su personalidad jurídica. (derechos y obligaciones, su vida o bien su libertad)

Familia: Al referirse como un acto de molestia a su familia, notamos que es en relación a cierta afectación que recibe n desde el momento en que un elemento de la misma, es privado de algunos de sus derechos o garantías constitucionales, lo cual perjudica a nivel moral, económico, y anímico.

Domicilio: Es cualquier sitio, lugar en el cual una persona tenga establecido como su hogar, y conviva con su familia, así como comprendiendo los bienes que se encuentren dentro del mismo, su domicilio laboral o establecimientos en el caso de personas morales, mismo que es sagrado e inviolable tal y como lo determina nuestra máxima Ley, el cual podrá dejar ser inviolable mediante mandamiento escrito por autoridad competente.

---

<sup>30</sup> Burgoa, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, op. cit.

<sup>31</sup> *Ibidem*.



Papeles: Que son todos aquellos documentos que pertenezcan a una persona, que se encuentren bajo el nombre de esa persona, en el cuales se consigna un hecho o acto jurídico, pueden ser públicas o privadas.

Posesiones: Todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el poder posesorio de una persona se protegen frente a actos de molestia a través del elemento de posesiones.

Además de los elementos mencionados con antelación, es importante destacar, que en dicha garantía se toca el tema de autoridad competente, es decir todo acto de molestia debe dimanar del mismo.

Para ello en primer orden debemos saber que entendemos por competencia, por lo cual cito de manera resumida, las tesis referentes a la definición de competencia, mismas que enunció a continuación:

Como dato importante menciono que dicho artículo lo encontramos plasmado en la Constitución del 57, así como en la actual, en el cual encontramos en su texto la palabra de autoridad competente, y para ello menciono la Tesis del Jurista mexicano José María Iglesias, quien nos dice que la competencia que tiene una autoridad, equivale lógicamente y jurídicamente a su legitimidad. De lo anterior debemos entender que la legitimidad se otorga por medio de una elección, de la cual depende la competencia o incompetencia de la misma.

En relación a la Tesis de Ignacio I. Vallarta sobre el tema en cuestión, es decir, la autoridad competente, nos distingue la legitimidad que denomina competencia de origen, y la competencia de la autoridad.

La legitimidad a la que hace referencia el jurista José María Iglesias, para Vallarta es el nombramiento, la elección hecha en términos legales en una persona que posea los requisitos necesarios.

La competencia es la suma de las facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones.

La legitimidad es en referencia a la persona, al individuo, nombrado para un cargo público, mientras que la competencia se relaciona con la entidad moral que se llama autoridad. Por lo cual se dice que hay autoridades legítimas competentes así como autoridades legítimas incompetentes, en lo cual se indica que una autoridad puede ser legítima, pero incompetente en el conocimiento de un asunto, lo importante en este caso es que sea legítima y además tenga las atribuciones para conocer sobre algún caso en concreto.

Con ello concluyo, que la autoridad para ser competente no basta con ser legítima como expone en su Tesis el jurista José María Iglesias, sino que, además, debe conocer de dicho conflicto y contar con las atribuciones suficientes, para poder intervenir en el mismo, así como poder resolverlo.

También se hace mención en dicha garantía de legalidad, respecto a que para realizar dicho acto de molestia debe haber una debida fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, y con ello, reflexiono respecto a que una causa legal del procedimiento deriva precisamente de esa motivación y fundamentación, misma que es lo que se encuentra sustentado por una ley, y así se define de la siguiente forma:

**Fundamentación:** que todo acto de molestia debe estar basado en una disposición normativa, para que se dé de forma correcta la fundamentación, debe existir un órgano del Estado que éste investido con facultades expresamente consignadas en la norma jurídica para expedirlo; en que dicho acto de prevea en dicha norma; que su sentido y alcance se ajusten a las disposiciones normativas que lo rijan; así mismo que el acto citado derive de mandamiento escrito en cuyo texto se expresen los preceptos específicos que lo apoyen.

**Motivación:** Es el encuadramiento de las circunstancias y modalidades del caso particular, dentro del marco general correspondiente y establecido por la ley.

Todo acto realizado por los gobernados que sobrepase los límites establecidos por la Ley, debe encuadrar en los supuestos jurídicos, que correspondan al caso concreto, al no encuadrar, se estaría frente a una violación de garantías a dicha persona.

De ahí que necesariamente debe haber una justa adecuación entre la norma general fundatoria del acto de molestia y el caso específico en el cual va a operar o surtir sus efectos, a lo cual se le denomina motivación legal, no debiendo omitir que dicha motivación al igual que la fundamentación deben aparecer en el mandamiento por escrito a que hace referencia dicho artículo.

En base a lo anterior, anexamos la siguiente Jurisprudencia respecto a la acepción de Fundamentación y Motivación:

|   |                                     |              |                           |
|---|-------------------------------------|--------------|---------------------------|
| <b>Tesis I. 4o. P. 56 P</b>                                     | Semanario Judicial de la Federación | Octava Época | <b>209 986</b> 6<br>de 13 |
| CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | XIV, Noviembre de 1994              | Pág. 450     | Tesis Aislada(Penal)      |

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; XIV, Noviembre de 1994; Pág. 450

### **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.**

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y

por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.<sup>32</sup>

### **1.4 Concepto de presos políticos. Concepción sociológica, filosófica y jurídica.**

Para comenzar con este tema, es importante saber que significa la palabra Preso, lo cual defino de la siguiente forma:

Preso: Es aquella persona que se encuentra en un centro de readaptación social, lo que vulgarmente se denomina como Reclusorio, y que mediante un debido proceso legal, sustentado en nuestras leyes, se comprueba que cometió un acto antijurídico, el cual va en contra de lo que dispone la Ley.

Llamado en el ámbito penal indiciado o culpable de un hecho ilícito, contrario a lo que se encuentra contenido en un supuesto jurídico, que deriva de una LEY, ya que dicho acto ilícito encuadró en lo que se dispone en el mismo.

Ahora bien un preso debe cometer un acto, que encuadre en los supuestos penales, y que al mismo tiempo se vuelva antijurídico, ilícito, con esta reflexión, hago referencia a que un preso político, es una persona que se le encarcela por ciertos intereses que van más allá de lo que Dispone una Ley, ya que hasta la fecha no se ha comprobado falta penal, sino más bien un inconformismo que afecta los intereses y la imagen de ciertas personas involucradas en el ámbito de la política.

Un **preso político** o **prisionero político** es cualquier persona física al que se mantenga en la cárcel o detenido de otra forma, por ejemplo bajo arresto, porque sus ideas supongan un desafío o una amenaza para el sistema político establecido, sea este de la naturaleza que sea.

No separo los puntos anteriores ya que la definición sociológica, filosófica, histórica y jurídica van de la mano, encaminadas a que es una persona inconforme con alguna situación que le afecta en su esfera como ciudadano, y que a la vez le afecta a toda la Sociedad, así como se antepone algunas cuestiones filosóficas sagradas del hombre, de su existencia, de su ser, y que con ello se llega a un status jurídico violatorio, es decir, se encarcela a una persona, de forma injusta, sin comprobarle ningún delito, y con plena violación de sus garantías individuales, además que a través de la historia has existido personas a los que llamamos presos políticos, que han sufrido dicha injusticia y plena

---

<sup>32</sup> <http://www.diputados.gob.mx>

violación de garantías, resultado de querer inconformarse o defender sus derechos, su vida, su integridad, su dignidad, y con ello defender a la sociedad que esté afectada de igual forma.

Haciendo un recorrido por algunos Institutos de la sagrada Institución llamada UNAM, y en particular visitando los que mencionaré a continuación, así como platicando algunos Investigadores, pude recabar algunas definiciones respecto al tema, mismas que enumero de la siguiente forma:

1.- Día Lunes 25 de octubre de 2010, visita al Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional Autónoma de México Dr. René Jiménez Órnelas, cuyo currículum cito al calce, mismo que al comentar sobre el tema mencionó lo siguiente: Preso político es aquel que es privado de su libertad por su forma de pensar, es decir, por no coincidir con los que el poder en ese momento plantean, no hay un delito en sí por lo cual se les encarcela, simplemente son sus manifestaciones, las que provocan que sean considerados presos políticos.

Se les denomina presos políticos, por que ejercen lo que en política es la parte fundamental que es la libertad y este caso es la libertad de pensar y son presos políticos precisamente porque se les encarcela, y no necesariamente en las cárceles, sino también pueden ser secuestros políticos, son gentes que desaparecen por pensar de tal forma.

## CAPÍTULO II

### “ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD NACIONAL”

#### 2.1 Noción de Estado de Derecho

Como parte Introdutoria comienzo el punto por saber que es el Estado y para ello analizo el libro de Ciencia Política de **Andrés Serra Rojas**, citado al calce:

Etimológicamente Estado proviene del latín: Status, de Stare, Estar, es decir condición de ser, los romanos utilizaban el termino Status rei romanae, en forma general, los griegos de forma más certera usaron la palabra polis.

Los marxistas consideraron el Estado como un instrumento de coacción ejercida por una clase sobre otra.

En Italiano Estado significa regno, imperio, terra, citta, y comienza a usarse la voz stato, el primero en utilizar la Estado Estado dentro de la Literatura fue **Nicolás Maquiavelo**, en su magna obra, **El Príncipe**, *tutti li stati tutti é domini che hanne avuto ed hano imperio sopra li oumini, sono stati e sono o republiche o principali* (Todos los Estados los estados, todos los dominios que han tenido y tienen dominium sobre los hombres, han sido o son o republicas o principados.

Es importante también mencionar al **Doctor Elías Díaz**, quien en su libro Estado de Derecho y Democracia nos dice que los Derechos Humanos constituyen la razón del Estado de Derecho, y que a su vez Dicho Estado es la institucionalización jurídica de la Democracia, son el conjunto de Instituciones que se articulan coherentemente y hacen posible las exigencias éticas, básicas y fundamentales se encuentran revitalizadas continuamente por su homogeneización crítica con la sociedad civil, también nos menciona que se conoce como el modelo que ha ido surgiendo y construyéndose en las condiciones históricas de la modernidad (la Ilustración), como respuesta a ciertas necesidades, demandas, intereses y exigencias de la vida real de carácter socioeconómico, ético y cultural. Así mismos dicha figura protege las garantías y derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.<sup>33</sup>

El Estado de Derecho es una invención, una construcción, un resultado histórico, una conquista más bien lenta y gradual hecha por gente por gentes, individuos sectores sociales que frente a poderes despóticos y ajenos buscaban seguridad para sus personas, sus bienes y propiedades y que a su vez exigen garantías y protección efectiva para otras manifestaciones de su libertad, y ello, en forma tanto de positiva intervención en los asuntos públicos como de negativa no interferencia de los demás, se trata de lograr a la

---

<sup>33</sup> Díaz, Elías, *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*, Editorial Taurus, Madrid, 1981.

vez una mayor participación de los individuos y una mayor responsabilidad de los poderes.

En base a los breves antecedentes o datos introductorios, retomo algunas definiciones consultadas en el **Libro la Idea del Estado, Autor Mario de la Cueva**, de la siguiente forma:<sup>34</sup>

✚ **Jorge Jellinek**, el Estado es la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

✚ **Bluntschli**, es una reunión de hombres, que forman una persona orgánica y moral en un determinado territorio, divididos en gobernantes y gobernados.

El Estado es la persona políticamente organizada de la nación en un territorio.

✚ **Adhemar Esmein**, definió al Estado diciendo que es la personificación jurídica de una Nación.

✚ **Aderson de Menezes**, después de señalar que corre por todo el mundo la definición del Estado “como la Nación políticamente organizada”, considera que no todo el Estado es nacional, por lo que define “como una sociedad humana establecida sobre un territorio propio y sometida a un gobierno que le es originario”.

**Partidarios de las concepciones realistas:** se oponen a la tesis anterior afirmando que la sociedad o nación y el estado son dos conceptos distintos, y que el segundo es la estructura de poder que crea aquella para mantener o facilitar el bienestar de los hombres y del pueblo.

✚ **Bertrand de Jouvenel**, insistió un día con la claridad elegante de los maestros de Francia, en la ambigüedad del término Estado:

El término Estado designa una sociedad que tiene un poder autónomo; dentro de esta acepción, todos los seres humanos somos miembros del Estado, por otro lado significa el aparato que gobierna a la sociedad.

✚ **Maurice Duverger**, presentó de igual, forma que lo hicieron otros autores una oposición entre dos concepciones:

La palabra Estado-Nación, y el Estado Gobierno. En su primer sentido, designa la sociedad nacional, y por lo tanto un tipo de agrupamiento humano que nación a fines de la Edad Media y que es, en la actualidad, la organización más fuerte y mejor integrada. El termino estado-gobierno, designa a los gobernantes, a los jefes de la sociedad nacional.

El autor cuyo libro cito al calce, concluye de la siguiente forma: Desde aquellos tiempos hemos buscado afanosamente en la doctrina y en la vida El Estado es una organización

---

<sup>34</sup> La Idea del Estado, Mario de la Cueva, Facultad de Derecho, UNAM, México 1994, 403 páginas.

que ha servido y sirve a los dueños de los esclavos, a los propietarios de la tierra, a la nobleza y a la burguesía para dominar a las grandes masas humanas y explotar su trabajo.

Una vez que cité algunas definiciones que se encuentran en el libro que se menciona con antelación, y con la finalidad de obtener más definiciones de **Estado**, Transcribo las siguientes definiciones proporcionadas en el libro de Soberanía y potestad de Aurora Arnaiz Amigo y son las siguientes:

**Cicerón:** Es una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad.

San Agustín: Es una reunión de hombres dotados de razón y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman.

**Bodino:** Es un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón.

**Savigny:** Es la representación material de un pueblo.

Kant: Es una variedad de hombres bajo leyes jurídicas.

**Oppenheimer:** Es la Institución Social impuesta por el grupo victorioso al derrotado, con el propósito de regular su dominio y de agruparse contra la rebelión interna y los ataques del exterior.

**Jellinek:** Es una Asociación de hombres sedentarios dotada de un poder de mando originario.

**Bluntschli:** Es la personificación de un pueblo.

**Duguit:** Es una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes.

**Splenger:** Es Estado es la historia considerada sin movimiento. La historia es el Estado pensando en el movimiento de influencia.

**Kelsen:** El Estado es el ámbito de aplicación del derecho.<sup>35</sup>

El Estado es el derecho como actividad normativa.

El derecho es el Estado como una actividad normada. “En el estado alcanza su personalidad jurídica”.

**Carré de Malberg:** Es la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización.

Es la comunidad de hombres sobre un territorio propio y organizado en una potestad superior de acción y coerción.

---

<sup>35</sup> De la Cueva, Mario, *La Idea del Estado*, Facultad de Derecho, UNAM, México 1994.

**Adolfo Posada:** Son los grupos sociales territoriales con poder suficiente para mantenerse independientes.

**F. Lassalle:** El Estado es la gran asociación de las clases pobres.

**Herman Heller:** El Estado es la conexión de los quehaceres sociales. El poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior. La soberanía es el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema.

**Herman Heller:** Es Estado es la organización política soberana de dominación territorial. Es la conexión de los poderes sociales.

**Groppali:** Es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representado éste en el gobierno.

**Definición Histórica:** Estado es la forma política suprema de un pueblo.

**Hobbes:** Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común.

**Max Weber:** El Estado es la coacción legítima y específica. Es la fuerza bruta legitimada como, "última ratio", que mantiene el monopolio de la violencia.

**Hegel:** El Estado es la conciencia de un pueblo.

**Grocio:** La Asociación perfecta de hombres libres unidos para gozar de sus derechos y para la utilidad común.

Es la asociación política soberana que dispone de un territorio propio, con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho positivo.<sup>36</sup>

En base a las definiciones con antelación concluyo de la siguiente forma: El Estado es la fuerza de la Nación, misma que nace de su pueblo ya que ellos lo conforman, y por lo tanto, en el cual encontramos una población en donde se encuentra asentado dicho pueblo, y un gobierno que se rige por dicho estado, ahora bien el estado es el todo, es una conjunción intangible, mismo que al igual que su pueblo día a día es dañado con la mala organización que existe en nuestro país, y relacionándolo con mi tema de tesis, se daña desde el momento que se violan día con día las garantías de tantos ciudadanos que piden ser escuchados y que exigen ciertos derechos o bien justicia, es parte medular del presente tema por lo cual es importante definir la palabra Estado antes de llegar al tema de Estado de Derecho.

---

<sup>36</sup> *Ibidem.*



Una vez que se proporcionan algunas definiciones de Estado para poder definir de forma completa el Estado de Derecho, habría que conceptualizar la palabra Derecho, y es de la siguiente forma:

Libro Nociones de Derecho Mexicano, citado al calce, Derecho: la palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la Ley, lo que se dirige o es bien dirigido.

**Eduardo García Máynez** analiza dicha acepción de la siguiente forma:<sup>37</sup>

Derecho objetivo y Subjetivo: El Derecho en su sentido objetivo es un conjunto de normas, trátese de preceptos imperativos-atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes conceden facultades.

El derecho subjetivo es una función del objetivo. Éste es la norma que permite o prohíbe; aquel, el permiso derivado de la norma.

En general se entiende por Derecho el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial.

Además de regular la conducta humana, el Derecho establece los órganos del Estado, así como los servicios públicos.

Después de haber definido la palabra Derecho, ahora sí se puede definir de forma directa el Estado de Derecho, por lo cual, comienzo a manera de Introducción histórico con el siguiente párrafo que nos menciona el autor Héctor González Uribe en su libro *Hombre y Estado* y que es el siguiente:

“Esta figura del Estado de Derecho no ha sido fruto del azar o de la casualidad, sino de largos siglos de lucha contra la arbitrariedad y el despotismo. Es la expresión del indomable amor del Hombre por la Libertad y la Justicia. Las grandes revoluciones políticas desde el siglo XVI al XIX, los importantes documentos legislativos desde el Bill of Rights inglés de 1689 hasta las constituciones de todos los pueblos civilizados en los siglos XIX y XX, y las más decisivas doctrinas políticas desde John Locke, Montesquieu y Rousseau hasta los más preclaros juristas y filósofos políticos de nuestra época, fueron dejando su huella y su aportación para construir y solidificar este Estado de Derecho.”

Ahora bien antes de continuar con nuestra parte introductoria menciono el siguiente párrafo como el objetivo primordial y que se relaciona con el presente tema de Tesis, mismo que subrayo con letras negritas:

**“En su expresión más elaborada y perfecta dicho Estado se manifestó como una estructura constitucional y una serie de procedimientos tendientes a asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a evitar los excesos del poder. Se construyó así un ordenamiento jurídico muy bien jerarquizado desde los**

---

<sup>37</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México 2005.

**simples actos y negocios jurídicos de los particulares hasta la constitución o ley fundamental del país. Y en ese ordenamiento quedaban incluidos todos los actos del Estado tanto de gobierno como de administración, que deberían por ello, realizarse con la autorización y dentro de los límites determinados de antemano por las normas.**

Se dispuso hábilmente el mecanismo estatal tal manera que quedara limitado y auto regulado desde dentro, por medio de la división de poderes, y dependiera desde fuera, de la voluntad popular por medio de los procedimientos e instituciones del gobierno representativo. Se quería así evitar toda arbitrariedad de los gobernantes y todo abuso de autoridad, que tan malos recuerdos traían desde la época absolutista del “antiguo régimen”.

Constituido de ese modo, un estado de legalidad y democracia, se le dio también el carácter de un Estado de Justicia, con la organización y puesta en marcha de una serie de procedimientos jurisdiccionales y administrativos tendientes a defender a los ciudadanos contra los excesos y desvíos de poder público. Y surgieron no solo recursos administrativos y juicios ordinarios ante la jurisdicción inferior del Estado para defender a los particulares, sino verdaderos juicios constitucionales como el amparo en México para examinar si las leyes y actos del estado se ajustaban a los dictados de la constitución.

A ese estado de legalidad, democracia y justicia procesal se le llamó acertadamente con la expresión alemana Rechtsstaat, o sea, Estado de Derecho, y funcionó en los últimos años del siglo pasado y en los principios del presente bajo la inspiración de una filosofía liberal e individualista. Era, además, la forma jurídica y política de la que se servía la clase burguesa para mantener y defender su dominio. Por tal razón, un amplio sector de la doctrina política le llamaba a ese Estado, el Estado de Derecho liberal burgués.”

Pasamos de la parte Introdutoria a las definiciones de Estado de Derecho como son:

El destacado Maestro **Eduardo García Máynez**, define al Estado de Derecho como un Estado en el que el poder, con toda su capacidad de coacción física, está sometido a la norma jurídica. Y en el que cumple la función suprema de servir de regulador entre la libertad y el orden en un régimen constitucional democrático. Un Estado, en suma, que no se impone sobre ciudadanos y súbditos por la fuerza o el terror, sino por la persuasión de que solamente por su medio puede asegurarse el reinado de la ley, y con ello una convivencia pacífica y armónica. <sup>38</sup>

**Andrés Serra Rojas** nos define al **Estado de Derecho** como el adalid de los valores indiscutibles como la Justicia, la Libertad, la Igualdad, el Bien Común y otros. Su propósito

---

<sup>38</sup> *Ibidem.*

ha significado el tránsito de la acción tiránica del poder público, al régimen institucional de los sistemas contemporáneos.<sup>39</sup>

En base a lo anterior podemos analizar que para que exista un verdadero Estado de Derecho se requieren de los siguientes elementos: el reconocimiento de la primacía de los valores, éticos del Derecho, con la voluntad de someterse a ellos, y una técnica o conjunto de técnicas que hagan hacedera y práctica esa sumisión. En el entendido que será la Constitución de cada país y las leyes que de ella deriven quienes lo decidan.

Debido a lo eludido con anterioridad se menciona algunas técnicas y son las siguientes:

✚ La existencia de una Constitución o Ley fundamental, que establezca con claridad los órganos del Estado y delimite atribuciones y competencias respectivas. Por lógica jurídica esa Constitución tendrá siempre supremacía y a ella deberán ajustarse todas las leyes, reglamentos y decretos.

✚ Al existir una Constitución, la misma debe contemplar una serie de garantías individuales y sociales, **que no puedan ser alteradas o violadas por ninguna Ley o autoridad**, al ser violadas o alteradas estaremos frente a un vicio de anticonstitucionalidad.

✚ El reconocimiento del principio Legalidad, en el cual ninguna autoridad podrá actuar en el ámbito de su competencia si no hay alguna ley o norma de carácter general que se lo permita. Junto con el principio de garantía de Audiencia, que impide privar a alguien de sus derechos sin previo juicio en que se le dé oportunamente de defenderse, o sea, sin el debido proceso legal.

✚ El equilibrio de la división de poderes con un sistema de frenos y contrapesos para evitar extralimitaciones, de tal forma que el poder quede delimitado en sus funciones, en beneficio de la organización institucional del estado.

✚ Que el pueblo participe en asuntos públicos mediante un verdadero gobierno representativo, con una organización electoral, que permita controlar el poder desde fuera.

✚ El libre juego de los medios de información social prensa, radio, televisión, cine, etc, es decir todo tipo de publicidad que forman parte de la opinión pública, y que al mismo tiempo crean un ambiente de constante vigilancia de los actos de los poderes públicos y de censura de las arbitrariedades.

✚ Reformas a la Constitución y Leyes Fundamentales, por medio de los cuales se modifiquen o anulen todos aquellos actos que lastimen los derechos fundamentales de los ciudadanos o que alteren el orden constitucional.

Se concluye este punto tan medular, en lo siguiente: Un verdadero Estado de Derecho, es un Estado Social, en el cual se reconozca y defiendan los derechos fundamentales del hombre como son: su derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad económica, al trabajo

---

<sup>39</sup> Serra Rojas, Andrés , *Ciencia Política*, Editorial Porrúa, México 2000.

remunerador, a la distribución más equitativa de las riquezas y de las cargas fiscales, a la expresión libre de su pensamiento, a la educación de sus hijos.

Que organice a la sociedad por el principio de subsidiariedad, para evitar intromisiones indebidas en la vida social, sin dejar de intervenir activamente, como factor de cambio, para promover la solidaridad y el desarrollo, al servicio del bien público.

Que sea a la vez un Estado de Justicia, que organice la vida política en torno al consenso popular, como fuente de legitimidad democrática, y establezca, todos los recursos y tribunales que sean necesarios para que los Derechos Humanos se hagan efectivos.

Si esto no se realiza de tal forma, podrán darse casos de dictaduras, de izquierda y de derecha que amparándose en su propia legalidad sigan pretendiendo justificarse.

Termino el párrafo diciendo que si no hay una verdadera legitimidad, es decir, un respeto al derecho y poder del pueblo, no habrá un verdadero Estado de Derecho.

### **Seguridad Nacional:**

Como una pequeña Introducción, para conocer los orígenes de dicho concepto tan importante y relacionado con el presente tema, así mismo basándome en el autor **Martín Gabriel Barrón Cruz**, mismo que cito al calce, de forma resumida explico lo siguiente:

La Seguridad Nacional, es un producto de diversos acontecimientos históricos, y lo anterior ha hecho que sea contemplada de diversas formas por los Estados, En la época del pensamiento filosófico realista, la seguridad nacional, era comprendida en función de la capacidad de supervivencia de un Estado, misma que se veía afectada con el surgimiento de una amenaza militar externa, que podía ser contrarrestada por otra agresión del mismo tipo, de tal forma que las principales amenazas para un Estado a su seguridad nacional eran de otros Estados en búsqueda obtener mayores riquezas y poder.<sup>40</sup>

Su origen se encuentra en la segunda posguerra, en la cual Estados Unidos determina la necesidad de establecer una doctrina de seguridad nacional, con la finalidad de disuadir lo que consideraban la amenaza comunista, **Martín Hernández** sostiene que la seguridad nacional tuvo su momento de mayor importancia y trascendencia al término de la segunda guerra mundial 1945 hasta la caída del muro de Berlín en 1989.

Por lo tanto la Seguridad Nacional fue elaborada por los Estados Unidos como una forma de ideología que tenía la finalidad de asegurar su dominación sobre aquellos países a los que consideraba vulnerables en la adaptación de ideas socialistas. En tal sentido **Edgar Velázquez** sostiene que dicha doctrina fue la sistematización de teorías y experiencias relacionadas con la geopolítica y que la misma fundamentó su filosofía en que todo individuo era amigo o enemigo, que América Latina estaba en estado de guerra contra el comunismo mundial y que su lugar se situaba al lado del mundo occidental, que la guerra

---

<sup>40</sup> Barrón Cruz, Martín Gabriel, *Policía y Seguridad en México*, INACIPE, México 2005.

tenía un nuevo sentido; global y total, indivisible y permanente, puesto que todo estaba implicado y la agresión podía venir tanto del interior como del exterior .

**Augusto Sánchez** define a la seguridad nacional como un conjunto de medios legítimos e ilegítimos que utilizan los grupos de poder reales, ya sean nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar y mantener un determinado sistema ideológico y de producción, tanto dentro de sus propios países, como aquellos sobre los cuales ejercen su hegemonía.

En México la Seguridad Nacional localiza su antecedente en el Plan Nacional de Desarrollo elaborado durante la gestión presidencial de Miguel de la Madrid (1983-1988) en el cual se aclara que México funda su propia seguridad en la reiteración del derecho y en la práctica de la cooperación internacional y no en la idea que la seguridad de una nación no dependa de la afirmación de su propio poder, a expensas, de las otras, así nuestra seguridad nacional argumenta, no disminuye, con la seguridad de otras naciones.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se argumenta que la Seguridad Nacional, es una condición permanente, ideal, del ser nacional que se procura a través del conjunto de elementos políticos, económicos, militares, sociales y culturales que garantizan la soberanía, promueven el interés de la nación, al estrechar las ventanas de vulnerabilidad frente al exterior y fortalecer los elementos que propician, viabilidad, solidez y consistencia al proyecto nacional.

Siendo como se menciona en líneas anteriores, una parte primordial en el presente trabajo de Tesis, y para darle una amplia explicación a la definición de Seguridad Nacional, misma que se encuentra íntimamente ligada con la figura de preso político, divido en dos partes la misma: <sup>41</sup>

Seguridad: palabra proveniente del latín securitas, que a su vez provienen del adjetivo securus, que significa carencia de temor o preocupación, así mismo dicho autor en el cual me basé y que cito al calce, señalo textual (De acuerdo con Luis Pérez Gil, “la acepción común de seguridad es la cualidad de estar libre y exento de todo peligro, daño o riesgo” así se considera que la seguridad de un Estado tiene como tarea fundamental “la integridad del territorio nacional y de sus Instituciones”. Por esta razón, ambas prioridades se convirtieron en el eje central de lo que sería considerado como la seguridad nacional de las naciones, al respecto y siguiendo a Pérez Gil:<sup>42</sup>

...Una Nación está segura cuando su gobierno tiene suficiente poder y capacidad militar para impedir el ataque de otros estados a sus intereses vitales y, en caso de agresión, defenderlos por medio de las armas. De este modo, el concepto tradicional de Seguridad se elaboró en torno a problemas de defensa militar.

En base a lo anterior, y haciendo una pequeña reflexión, es importante mencionar, que los tres casos de presos políticos que se mencionan en el capitulado de la presente Tesis, no han puesto en peligro la seguridad nacional de nuestro país, sino al contrario, en su lucha

---

<sup>41</sup> *Ibidem.*

<sup>42</sup> *Ibidem.*

por ciertos derechos fundamentales, han sido reprimidos por las autoridades, de una forma totalmente anticonstitucional y violatoria de sus Garantías Individuales, lo cual lastima no solo a estas personas consideradas además como presos políticos, sino también a toda la Sociedad directamente afectada e indirectamente afectada.

Siguiendo al autor el cual hace referencia al concepto de Nación como un conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común. Por otro lado el mismo autor nos cita una definición de Nación de Roberto Bobbio, en su Diccionario de Política y dice que: la Nación es un grupo de hombres unidos por un vínculo natural y por lo tanto eterno, y que, en razón de éste vínculo constituye la base necesaria para la organización del poder político en la forma del Estado Nacional.

En base a lo anterior nuestro autor concluye con lo siguiente: la nación constituye el elemento complementario de un Estado, en el que una comunidad con ciertas características culturales y raciales afines habita e interactúa.

En base a todo lo expuesto con anterioridad resumo que la Seguridad Nacional deberá velar realmente por los intereses y las necesidades del Estado, es decir territorio, gobierno y pueblo, y en sí por los de la nación, que son los intereses de los habitantes, que la misma funcione cuando haya un peligro eminente que ponga en riesgo la vida de todos los que conformamos este hermoso país o cualquier otro, así mismo el que un grupo de personas exija un derecho, o bien de a conocer alguna violación de garantías, delitos, u otro tipo de injusticia, no quiere decir que está en peligro la nación, y mucho menos que les reprima de una forma totalmente violatoria de garantías, y sean tomados como presos políticos, lo cual contradice totalmente un verdadero concepto de seguridad nacional, a eso yo le llamaría represión nacional, las cárceles, deben estar pobladas por verdaderos delincuentes, psicópatas, violadores de menores, de mujeres, de asesinos, mas no, de gente trabajadora, inconforme con un Gobierno que oculta la verdad, que se vuelve represor e injusto y que pasa por encima de una Sagrada Constitución, resultado de mucho derramamiento de sangre, gente inocente, inconforme, pero que dice la verdad, defiende lo que considera le pertenece, que trata de sacar a la luz injusticias graves, y que dice y hace lo que muchos no se atreven por miedo a ser objetos de abusos de autoridad, y a perder la vida o su libertad.

## **2.2 La actuación del Estado ante circunstancias graves y de peligro**

La actuación del Estado frente a causas graves y de peligro, son reguladas por ciertas leyes mexicanas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello inicio el presente tema con un fragmento introductorio del libro La Seguridad Nacional en México citado al calce, y que dice:

El Estado Mexicano se consolida en el último tercio del siglo XIX en una dictadura que repite el proceso inicial del Estado Moderno, situación que genera la lucha por incorporar a la realidad social de nuestro pueblo los derechos individuales, la representación política, la división de poderes y la Justicia Social.

Se inicia el siglo XX con la primera revolución social que culmina en 1917 con una Constitución en la que México establece conforme a su propia verdad y voluntad política, surgida de una Nación que se expresa como unidad, que pretende un destino común y que aporta como nuevo elemento que la fuente de los derechos individuales y sociales es la misma sociedad, la cual políticamente los garantiza, otorga y reconoce.

Se forma así el organismo político-jurídico denominado actualmente Estado-Nación, la cual requiere para su existencia la garantía de seguridad que, como entidad soberana, abarca los campos internos y externos estrechamente vinculados que han llegado a considerarse como unidad y cuya garantía de protección contra todo riesgo se sintetiza en el concepto de seguridad nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917 establece en el artículo 89 fracción VI, entre las facultades y obligaciones del presidente, disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente; esto es el ejército terrestre, la marina de guerra y la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la nación, campos que comprenden el concepto de seguridad nacional.

Cabe mencionar que el mismo ordenamiento en su artículo 31 fracción III, establece entre las obligaciones de los mexicanos la de alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, aspectos también comprendidos en la seguridad nacional.<sup>43</sup>

Nuestra Constitución de manera explícita, hace referencia a la seguridad nacional en los artículos 89° fracción VI y 31° fracción III; sin embargo, analistas como el maestro **José Luis Piñeyro** subrayan la existencia de una estrategia de seguridad nacional, implícita en la Constitución nacional, específicamente en el artículo 3° donde se define el tipo de educación como base de la fuerza moral de la nación; el artículo 25 que da al Estado la facultad de ser rector del desarrollo nacional para fortalecer la soberanía, que garantiza el pleno ejercicio de la libertad, regula y fomenta las actividades que demanda el interés general, público, privado y social través de un plan nacional, el cual garantiza la seguridad de que dichos postulados se cumplan (seguridad nacional); el artículo 27 que destaca la propiedad nacional del territorio; es decir, el uso del territorio nacional como un sustento del desarrollo económico social; y el artículo 123, el cual regula los derechos y obligaciones del capital y del trabajo como fuerza material y nacional, además, en los artículos ya mencionados se establecen las funciones de fuerzas armadas y otras instituciones del Estado así como dependencias del gobierno; en este orden se puede agregar que el artículo 90 es también un fundamento legal de la seguridad nacional.

Se debe considerar además al artículo 21 en lo que se refiere a seguridad pública, ya que actualmente se ha convertido en un problema de seguridad nacional, y en caso de invasión o perturbación grave de la paz pública el poder ejecutivo podrá suspender las garantías individuales para hacer frente a la situación.

---

<sup>43</sup> Piñeyro, José Luis, *Seguridad Nacional en México*, Editorial Pomares, Barcelona, 2006.

Es necesario comenzar por una pequeña narración introductoria para darle sentido a un tema, en este caso se podrá entender la verdadera misión del Estado en cuanto a la seguridad nacional y con ello, sus obligaciones o actuaciones en caso de peligro para los habitantes de este gran país, **pero que realmente signifique un peligro para la Nación**, y que el Estado actúa conforme a lo que establece la Ley, sin provocar violación de garantías individuales, y con ello represión e injusticia.

Ahora bien como ya fue mencionado en líneas anteriores, nuestra gran y sagrada Carta Magna, en su artículo 89, mismo que contiene todas y cada una de las facultades y obligaciones del Ejecutivo, hace referencia a la Seguridad Nacional, y es de la siguiente forma:

**Artículo 89. Fracciones VI, VII, VIII**

**VI** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la Ley respectiva, y disponer de la totalidad, de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea la seguridad interior y defensa exterior de la nación.

**VII** Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**IV.** Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia

Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

Así mismo el artículo 25 y 26 Constitucionales nos hacen referencia a la Seguridad Nacional, en cuanto a la Rectoría del Estado sobre todas las actividades de la Nación mediante un plan de desarrollo nacional, en donde se determinen los objetivos que se llevarán a cabo para garantizar las actividades que demanda el interés general público, privado y social, el cual garantice la seguridad de las mismas.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**; misma que se encuentra fundamentada en cuanto a sus atribuciones en el Artículo 27 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ya que establece y opera un sistema de investigación que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, demás de llevar a cabo las funciones relacionadas con la seguridad nacional que le son encomendadas, se auxilia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que es un servicio civil de inteligencia que provee de información al Ejecutivo para la toma de decisiones, el CISEN fue creado en 1989 y tiene su fundamento en el artículo 31 fracción I, y el artículo 33 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, además del que le confiere la nueva Ley de



Seguridad Nacional, ahora bien en el reglamento interior de la secretaría este centro tiene varias funciones, de las cuales solo haré mención de una:

1.- Establecer y operar el sistema de investigación e información para la seguridad del país.

**SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL:** El ejército, la Armada y la Fuerza Aérea son factores fundamentales que garantizan nuestra seguridad, mediante la vigilancia a instalaciones vitales para el desarrollo del país, a la presencia de tropas aún en las áreas más aisladas del territorio nacional, la cooperación con las autoridades civiles en caso de necesidades públicas; así coadyuvan a consolidar objetivos nacionales para el progreso del país.

El Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal enumera las funciones de la defensa nacional, siendo éste la fuerza de tierra, constituyendo el máximo pilar que garantiza la seguridad nacional de México, en relación a las funciones de la misma sólo mencionaremos las siguientes: Planea, dirige y maneja la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil.<sup>44</sup>

**SECRETARÍA DE MARINA:** El Artículo 30 de la ley Orgánica hace referencia a la Secretaría de Marina, la cual dispondrá de la Armada de México que contará con fuerzas operativas, servicios y demás recursos humanos y materiales en cantidad y características que les permitan asegurar los intereses nacionales, tanto en el mar territorial como en la zona económica exclusiva.<sup>45</sup>

**CÓDIGO PENAL FEDERAL:** La Seguridad Nacional en nuestro país comenzó a utilizarse en asuntos formales, a partir de la iniciativa de reformas a los delitos contra la seguridad interior y exterior, tipificados en el Código Penal Federal, en cuyos debates los integrantes de la comisión permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos de la XLVII legislatura utilizaron dicho término con regularidad para referirse a la seguridad de la Nación. Llegaron a la determinación de que, desde el punto de vista de la paz social y de la configuración necesaria de las actividades que la fomenten, no cabría distinguir entre la seguridad interior y exterior, ya que ambos conceptos están estrechamente vinculados, por lo cual, constituyen una verdadera unidad.

Por estas razones decidieron que los delitos encuadrados en los títulos primero y segundo del libro Segundo del Código Penal quedarán incluidos en un solo título denominado Delitos contra la Seguridad de la Nación.

---

<sup>44</sup> [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)

<sup>45</sup> [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)

De lo anterior encontramos como dichos delitos los siguientes:

Traición a la Patria

Espionaje

Sedición

Motín

Rebelión

Terrorismo

Sabotaje

Conspiración

De lo expuesto con anterioridad y refiriéndonos directamente a los Delitos que se consideran contra la Seguridad de la Nación, tipificados en nuestro Código Penal Federal vigente, se les dará una mayor explicación, siempre y cuando estén relacionados con nuestro tema de Tesis.<sup>46</sup>

Ahora bien, actualmente uno de los estados emergentes en nuestro país es lo relacionado con la delincuencia organizada, de lo cual se desprende una serie de modificaciones en el aspecto jurídico, por lo cual, se crea una Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada que depende de la Procuraduría General de Justicia, y con ello una reforma en su Ley Orgánica, así mismo, la existencia de una Ley contra la Delincuencia Organizada, la cual contempla diferentes delitos como los siguientes:

Terrorismo

Contra la salud

Falsificación o alteración de moneda

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Acopio y tráfico de armas

Tráfico de indocumentados

Tráfico de órganos

Asalto

Secuestro

Robo de Vehículos

---

<sup>46</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Mismos que vulneran la Seguridad del Estado, por lo cual la existencia de esta Ley al igual que todas las Leyes deben garantizar la Seguridad Nacional, a través de su justa y pronta aplicación.

Ahora bien es necesario comentar respecto a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual se crea debido a los altos índices de crímenes que día con día acontecen en nuestro país, derivados por distintos factores, entre los cuales sobresalen la terrible desigualdad económica que nos sigue aquejando.

De forma más amplia podemos agregar que la Reforma en 1994 del artículo 21 Constitucional, en el último párrafo establece: “La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública” Es así que el Estado, por medio del Congreso de la Unión, consciente del aumento desmedido del fenómeno delictivo, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIII de nuestra Constitución, aprobó la “Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Dicha Ley establece las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de seguridad pública, y establece su integración y funcionamiento, el cual consiste en: <sup>47</sup>

El conjunto de instancias, instrumentos, servicios y mecanismos jurídicos de coordinación que establecen y promueven las reglas, políticas, lineamientos y acciones que tienden a armonizar el ejercicio de las atribuciones de las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios que tienen a su cargo constitucionalmente la función estatal de la seguridad pública.

En este orden de ideas, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define las instancias de coordinación como órganos colegiados en los que participan y se distribuyen en las diversas instituciones policiales, para que se apeguen, en sus funciones, a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Los instrumentos que deberán crearse y de los que deberá servirse el sistema para el ejercicio de su función coordinadora son:

- a) Servicio Nacional de apoyo a la carrera policial
- b) Registro Nacional de personal de seguridad pública
- c) Registro Nacional de armamento y equipo
- d) Estadística de Seguridad Pública

---

<sup>47</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

e) Información de apoyo para la procuración de Justicia

Es importante mencionar que dicha Ley hace referencia a servicios de atención a la población y participación de la sociedad civil en materia de seguridad pública, regula los niveles de coordinación y cooperación institucional en materia de autorización, registro y funcionamiento de los servicios de seguridad privada.

Así mismo debe considerarse como parte fundamental del marco jurídico en el que se encuadra actualmente la seguridad nacional en México, ya que lo que se pretende con esta reforma en la materia es el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública, para salvaguardar la sana convivencia social.

Ahora Bien después de haber analizado las anteriores Leyes mismas que rigen la seguridad en nuestro país, y que señalan algunos aspectos importantes relacionados con el tema en cuestión, daremos una explicación breve a los Planes de desarrollo, los cuales también señalan su planeación de cada gobierno en cuanto la seguridad nacional.

Comenzamos por mencionar que el Estado debe planear y con ello garantizar todas y cada una de las necesidades de sus gobernados, por lo cual de conformidad con el artículo 89 Constitucional, cada Presidente elabora su Plan de Desarrollo en este caso solamente nos enfocaremos al punto referente a la salvaguardia de la seguridad nacional, y para ello referimos los siguientes antecedentes de dichos planes de desarrollo, hasta llegar a lo actual y se hace de la siguiente forma:

**1980-1982**

El plan de Desarrollo Nacional de los años mencionados con antelación, mismo que fue promulgado por Decreto Presidencial el 15 de abril de 1980, en su párrafo sexto nos dice: Bases Políticas y de Justicia, en su tercer subpárrafo incluye el termino de seguridad Nacional, refiriéndose primordialmente a los aspectos relacionados con las fuerzas armadas. Implementación de mecanismos o estrategias, para mejorar las fuerzas armadas y con ello garantizar la seguridad de los ciudadanos con una armada eficiente.

**1983-1988**

El Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988, en cuanto a Seguridad Nacional indica que México es un país autosuficiente en dicha materia, con ello garantizar tranquilidad y paz social a los ciudadanos que habitan nuestra Nación.

Así, nuestra seguridad nacional crece a la par con otras naciones. En consecuencia, convergen en este concepto las acciones a favor de la paz, el respeto a la autodeterminación de las naciones y el rechazo a la política de bloques y hegemonías.

Es preciso considerar al Estado-Nación en su totalidad, sus proyectos, su aparato productivo, su modelo de desarrollo, sus instituciones, a fin de precisar el medio en el que se asienta su política de seguridad. Desde la perspectiva del proyecto nacional es

necesario construir una unidad subyacente entre las actividades nacionales y las relaciones internacionales y cabe formular una política integral de seguridad que se base en lo externo, en los propósitos de paz y justicia de nuestra política exterior, y en el desarrollo integral en el ámbito interno.

Desde luego, corresponde al poder público asegurar que ningún particular nacional o extranjero tenga la capacidad de atentar contra la vigencia del orden constitucional interno y el ejercicio de las libertades.

Es preciso que la independencia nacional no esté indefensa. Nuestros institutos armados deberán estar preparados en todo momento para cumplir con los fines que la Ley les asigna.

Para el Estado Mexicano la seguridad nacional radica en el desarrollo integral de la nación como herramienta esencial para mantener la libertad, la paz y la justicia social dentro del marco constitucional.<sup>48</sup>

Las fuerzas armadas contribuyen a la seguridad nacional mediante la defensa de la integridad territorial, de la independencia y de la soberanía de la nación.

Entre los lineamientos principales de la doctrina militar destaca: “Para garantizar la seguridad interior y defensa exterior de la nación, el presidente de la república, por mandato constitucional, dispone de la totalidad de las fuerzas armadas, es decir, del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana”.

#### **1989-1994**

Dicho Plan indica que la seguridad nacional es condición imprescindible para el mantenimiento del orden soberano, por lo que debe ser preservada tanto en el ámbito interno como en el de las relaciones internacionales, con base en la concertación interna y la negociación externa. En ambos casos el denominador común es el respeto absoluto a los principios que representan el Estado de Derecho.

La seguridad de la nación es un bien invaluable de nuestra sociedad y se entiende como la condición permanente de paz, libertad y justicia social que, dentro del marco del derecho, procuran la sociedad civil y el gobierno. Su conservación implica el equilibrio dinámico de los intereses de los diversos sectores de la población para el logro de los objetivos nacionales, garantizando la integridad territorial y el ejercicio pleno de soberanía e independencia.

Por lo anterior es necesario asegurar las condiciones para el mantenimiento del orden jurídico y de la seguridad nacional por medio del:

---

<sup>48</sup> [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)

- ✚ Respeto a las bases jurídicas de la convivencia nacional.
- ✚ La reafirmación del nacionalismo como elemento esencial de nuestro desarrollo autónomo en el marco del Derecho.

## **1995-2000**

El Plan Nacional de Desarrollo de las fechas indicadas con antelación, menciona las estrategias y líneas de acción para garantizar la seguridad nacional en México son:

- ✚ Preservar con apego a la Ley, a los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, la integridad territorial, del espacio aéreo y de los mares territoriales y patrimoniales del país, frente a otros estados, frente a las amenazas de las organizaciones criminales internacionales, el tráfico ilegal de armas, personas y la explotación ilegal de nuestros recursos marinos.<sup>49</sup>
- ✚ Asegurar en todo momento la vigencia del Estado de Derecho en el territorio nacional y vigilar nuestras fronteras, respetuosos siempre de los derechos humanos de las personas.
- ✚ Actualizar la planeación estratégica del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada mexicanos; modernizar y consolidar sus capacidades militares, operativas, de inteligencia y técnicas de respuesta inmediata a emergencias y desastres; fortalecer el resguardo de las instalaciones vitales del país y actualizar la legislación en la materia a las nuevas circunstancias y desafíos.
- ✚ Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación en sus relaciones con otras naciones. En especial, asegurar la unidad de criterios en el combate a las amenazas modernas a la seguridad nacional: el narcotráfico, el lavado de dinero, el tráfico ilegal de armas y el terrorismo.
- ✚ Fomentar el aprecio a nuestra historia, a nuestra cultura, a las costumbres, a los valores y los principios que nos dan identidad, tanto en el sistema educativo nacional y en los medios de comunicación, como en la preparación de nuestras fuerzas armadas y cuerpos de seguridad pública y, en el extranjero, entre las comunidades de los mexicanos.
- ✚ Actualizar el marco legal en materia de servicios de inteligencia, con el fin de tipificar y reglamentar las labores que se realicen en esta materia. El objeto deberá ser asegurar, en todo momento, la eficiencia y el apego a la ley de los servicios de inteligencia nacional y aprovechar la cooperación internacional en el intercambio de información referente a narcotráfico, criminales y terrorismo.

---

<sup>49</sup> [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)

## **2001-2006**

El Plan Nacional de Desarrollo del gobierno de Fox se refiera a la seguridad nacional, comprometiéndose diferentes instancias gubernamentales, creando el sector gobierno, seguridad nacional, y procuración de justicia, mismas que forman parte del concepto de seguridad nacional, las cuales tienen diferentes campos de acción dentro del poder nacional; y por ello el gobierno de esa fecha crea un gabinete especializado en seguridad nacional, integrado por la SEDENA, la Marina, Gobernación y la PGR; en el cual se concentran, definen y evalúan las políticas y las acciones del gobierno federal en la materia, creando un grupo de coordinación interinstitucional para atención a las instalaciones estratégicas, así como a la instalación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En base a lo anterior, es importante mencionar lo relacionado con la reglamentación en materia de seguridad nacional, por ello, hacemos referencia a la Ley General de Seguridad Nacional la cual se encarga de establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Así mismo es de comentar que los mecanismos regulados por dicho ordenamiento deben seguirse al pie de la letra por las autoridades sin llegar a realizar abusos en dichas tareas, además de realizar estrategias que realmente garanticen la seguridad que la ciudadanía necesita. En dicha Ley también se menciona que le corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Debido a lo anterior nos atrevemos a comentar que es el Ejecutivo quien debe emitir estrategias adecuadas para garantizar el buen funcionamiento de la Seguridad Nacional, los ciudadanos no pueden quedar desprotegidos ni ser víctimas de medidas erróneas ya que de eso depende su vida y la tranquilidad de la Nación.

Así mismo consideramos importante enumerar las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

**IV.** El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.** La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

**VI.** La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Como se menciona en dicho con antelación uno de los aspectos más importantes de nuestra Nación es la seguridad, y para preservarla es necesario conocer la presente Ley hacerla valer dentro de los parámetros de la misma, así como otras estrategias que beneficien y completen el texto de la misma.<sup>50</sup>

También cabe mencionar que los principios por los cuales se rige la Seguridad Nacional en nuestro país son los siguientes: legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

Ahora bien mencionaremos los casos en que se encuentra en peligro la seguridad nacional y son:

**I.** Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

**II.** Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

**III.** Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

**IV.** Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

**VI.** Actos en contra de la seguridad de la aviación;

**VII.** Actos que atenten en contra del personal diplomático;

**VIII.** Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

**IX.** Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

**X.** Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

---

<sup>50</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)



**XI.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

**Es importante que se garantice realmente la seguridad nacional con acciones que la beneficien así como que la conlleven a una tranquilidad y paz social, un país intranquilo, violento, es sinónimo de pobreza, de descuido, de abusos y violaciones en sus derechos humanos y garantías.**

Dentro de la misma Ley de seguridad nacional se encuentra regulado el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL** mismo que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

Sus atribuciones son:

**I.** Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;

**II.** Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;

**III.** Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;

**IV.** Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;

**V.** Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

**VI.** Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

**VII.** Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;

**VIII.** Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad

Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;

**IX.** Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;

**X.** Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y<sup>51</sup>

**XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.

A manera de comentario podemos mencionar, que es importante tener eficacia en materia de seguridad, ya que de ello depende la tranquilidad y estabilidad de un país, la integridad física y psicológica de millones de habitantes se encuentran en manos de sus autoridades mismas que al formar parte de una Institución son los responsables de llevarla conforme a derecho, de forma responsable, ética y con capacidad para el cargo, los verdaderos delincuentes y agresores de nuestra sociedad se encuentran en las calles sin ningún problema, esperando el momento de perjudicarnos, existen ciudadanos que simplemente exigen derechos que son atacados por terceros y muchas veces también por autoridades injustas y corruptas.

### **2.3 El orden y la paz pública como factores imprescindibles en el Estado de Derecho**

De nueva cuenta tratamos el tema de Estado de Derecho, pero en esta ocasión relacionándola con dos factores primordiales en el mismo, los cuales son el Orden y la Paz Pública, y por ello se comenta de la siguiente forma:

Basándonos en las líneas del maestro **Ignacio Burgoa** en su libro las **Garantías Individuales**, y tomando lo siguiente como parte introductoria, en la cual se explica que un estado de Derecho como el nuestro, se caracteriza porque su organización y funcionamiento como entidad política soberana se establecen y encauzan por senderos normativos, por disposiciones jurídicas, cuyo conjunto constituye el orden legal íntegro, emanado de las potestades de autodeterminación y autolimitación estatales.

El Orden Jurídico, para el maestro **Ignacio Burgoa**, es uno de los elementos substanciales que componen el ser del Estado, mismo que es creado por éste en ejercicio de dichas potestades o facultades distintivas de su actividad soberana, una vez que adquiere el carácter de vigente, se reviste de imperatividad y somete a sus mandatos al poder estatal mismo. Éste es en consecuencia, no obstante de ser el elemento causal inmediato del orden de derecho, se convierte en el objeto regulado por las normas constitutivas de los diversos ordenamientos que integran el sistema o régimen legal, cuya obligatoriedad y coercitividad general se manifiestan en diferentes y numerosos cuerpos jurídicos normativos.

---

<sup>51</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Siguiendo dicho texto es importante mencionar que entre los distintos conjuntos reguladores que somete inmediatamente o mediatamente la actividad del Estado desarrollada por las diversas autoridades que componen el gobierno integral de la entidad política dentro de su concerniente ámbito de competencia, existe una jerarquía de validez y aplicabilidad normativas, ocupando la Constitución en tal gradación, el sitio preeminente y fundamental. Dicho ordenamiento, por virtud de esta circunstancia, está investido de supremacía respecto de todos los demás cuerpos legales, como se advierte en sus artículos 41 y 133.

En base a lo anterior podemos decir, que la Constitución goza de Supremacía, y que no hay otra por encima de la misma, así mismo, de forma secundaria encontramos otras leyes vigentes, que contienen fuerza normativa vigente, las cuales contribuyen para que en nuestro país exista un **Orden** así como una **Paz Pública**, tomando en consideración que es primordial en un Estado de Derecho, ya que sin él, simplemente carecemos de un verdadero Estado de Derecho, así mismo podemos definir al Orden: como el conjunto de reglas que rigen una determinada actividad o sociedad, y que nos permite vivir en cordialidad con nuestros semejante, es importante destacar que en este caso el **Orden Público**: Que son todas aquellas reglas ya sean sociales, o jurídicas que rigen el buen funcionamiento de una Sociedad, para su debido y cordial funcionamiento, con el objetivo claro de llegar a una Paz Pública; pasa a ser un Orden Jurídico: que son el conjunto de reglas jurídicas (Constitución y demás leyes), que rigen el Estado de Derecho, con el objetivo no solo de tener una Paz Pública, sino que además, encontrarnos con un Estado Justo e Igualitario, sin violación de garantías hasta llegar a un Bienestar Común (Beneficio para todos, y no solo para unos cuantos, parte de un Estado Ideal e Igualitario).

Al encontrarnos con un Estado de Derecho debidamente controlado, no solamente llegaremos al punto de una Paz Pública (la cual se define como el resultado de un Estado de Derecho ideal, misma que se deriva de buen funcionamiento del mismo, en cuanto a su Orden Jurídico, y al correcto y equitativo manejo de sus Leyes, acato y respeto a las mismas, así como un buen funcionamiento en su Seguridad Pública y Seguridad Nacional.

No dejando a un lado dos temas tan importantes, recordando que uno de ellos ya fue explicado en temas anteriores, como es el caso de la Seguridad Nacional, defino consideramos relevante poner su definición de cada uno de la forma siguiente.

## **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de

<sup>52</sup>los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En cuanto a la definición de Seguridad Nacional, retomaremos la mencionada en líneas anteriores y es la siguiente:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se argumenta que la Seguridad Nacional, es una condición permanente, ideal, del ser nacional que se procura a través del conjunto de elementos políticos, económicos, militares, sociales y culturales que garantizan la soberanía, promueven el interés de la nación, al estrechar las ventanas de vulnerabilidad frente al exterior y fortalecer los elementos que propician, viabilidad, solidez y consistencia al proyecto nacional.

Ahora bien pasando al tema de Orden y Seguridad Pública, decíamos que dicho Orden pasa a ser Jurídico, y que solo puede existir a través de Leyes justas y además que sean aplicadas de forma correcta, de ahí su relación con una buena Seguridad Nacional así como Pública, en esto no solamente intervienen las Leyes justas, sino (dejar de mencionar de nuevo que la Ley con Supremacía es la Constitución), sino que también debe de existir un buen funcionamiento de Instituciones, con funcionarios capacitados y justos, que realmente piensen en el bienestar común, dejando a un lado la Corrupción y otros intereses, al encontrarnos con un buen funcionamiento de Instituciones así como acato y respeto a nuestras Leyes nos encontraremos con un Orden Jurídico, mismo que evitará situaciones de alta peligrosidad para nuestra Nación, con ello podremos decir que estaremos ante una figura excelente de Seguridad Pública y Nacional, y por lo tanto habrá Bienestar, Justicia y Paz Social.

Podemos concluir que un verdadero Estado de Derecho, se lograr con Leyes verdaderas, justas, que cubran todas las necesidades de una Nación, que sean obedecidas al pie de la letra, respetadas evitando así la inconformidad de la Sociedad, sin que la autoridad tenga abusos de autoridad y haga caso omiso a las garantías tan sagradas y plasmadas en nuestra Constitución, y ese estado de Derecho automáticamente tendrá un Orden Jurídico, que se verá reflejado en el actuar de su Población, en donde la Seguridad Nacional y Pública no se verán afectadas en ninguno de sus ángulos, aunado a lo anterior una buena repartición de la riqueza, un Estado Ideal en todos sus aspectos, así como un Estado sin corrupción, y con la idea de que la gente es primero, todo en su conjunción se convierte en una Paz Pública, sin necesidad de manifestaciones (que es una garantía constitucional), ni reproches sociales de ninguna índole, con Injusticia, Hambre, falta de acato a las Leyes, abuso de autoridad, nos encontramos ante un Estado carente de Derecho y de Justicia, lo cual tiene que terminar.

---

<sup>52</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

## 2.4 Actuación legítima del Estado en situaciones excepcionales

Como primer paso, consideramos importante analizar concepciones generales respecto a este punto, y para ello, seguimos las líneas de Francisco Fernández Segado mismo que cito al pie de página, y que contiene al respecto lo siguiente:

Concepto del Estado de excepción LATU SENSU

Precisiones Generales previas al concepto de Estado Excepcional:

- Situaciones que ponen peligro la estabilidad de una Nación en todos sus sentidos, por lo cual es necesario tomar ciertas medidas extraordinarias, para solucionar el conflicto en el que se encuentre según el grado de peligrosidad.

- Todas las situaciones de excepción tratan de reducir o terminar con una perturbación grave en un país, que daña al Estado, a las Instituciones del Estado, y sus funciones.

Concepciones de Estado de Excepción:

Para **FRIEDRICH**, allí donde se considera imperio del derecho como una médula del sistema jurídico, en razón a que garantiza una estabilidad de las relaciones jurídicas, una situación extraordinaria es, esencialmente, un estado de cosas que amenaza la continuidad del mantenimiento de ese imperio del derecho, para cuyo enervamiento se acude a la vigencia de instituciones caracterizadas por ser métodos de concentración de poderes.

**JEAN LAMARQUE**, en una concepción muy amplia, incluye dentro de lo que llama estado de necesidad todas las circunstancias previstas en las normas constitucionales que permiten obtener en caso de crisis una cierta concentración de poderes, en virtud de la decisión de un órgano determinado.

Análoga es la definición de **G. Camus**, que entiende por estado de necesidad, en el derecho constitucional, las circunstancias urgentes e imprevistas que hacen indispensable para la salvaguardia del Estado la concentración de poderes, por la sola decisión del órgano llamado a beneficiarse de ella.

**Francisco Fernández Segado** nos define al Estado de excepción en un sentido amplio como el conjunto de circunstancias, previstas al menos genéricamente, en las normas constitucionales, que perturban el normal funcionamiento de los poderes públicos y amenazan las instituciones y principios básicos del Estado y cuyo efecto inmediato es la concentración en manos del gobierno de poderes o funciones que, en tiempo normal, deben estar divididas o limitadas.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Segado, Francisco Fernando, *El Estado de Excepción en el Derecho Constitucional Español*, Editorial de Revista de Derecho Privado, Madrid, 1978.

Ahora bien es necesario analizar de forma rápida lo que es la suspensión de garantías individuales, siendo esto el comienzo de una situación excepcional del Estado, en el siguiente punto trataremos dicha suspensión de forma más detallada, por lo pronto, solamente nos enfocaremos en mencionar que la Suspensión de Garantías Individuales es un fenómeno jurídico-constitucional que como la misma palabra lo dice, dichas garantías son cesadas de vigencia para que la actividad gubernativa de emergencia pueda desarrollarse válidamente, es decir la autoridad competente tiene la capacidad de suspender o cesar aquellas garantías que entorpezcan o bien obstaculicen, el desarrollo rápido y eficaz de la actividad estatal-autoritaria de prevención o remedio, pero para ello debe encontrarse en una situación verdaderamente grave o de peligro, llamada también situación de emergencia, y por lo que al ser una situación de suma gravedad, tenga que darse la suspensión de dichas garantías, con la finalidad de que el Estado ponga solución inmediata a la misma.

Una vez suspendidas las garantías individuales, el gobierno estatal tiene que estar investido del cúmulo necesario de facultades para decretar las medidas convenientes e indispensables a fin de prevenir o remediar los trastornos públicos y sociales propios de una situación anormal provocada por los sucesos que alude el artículo 29 Constitucional y que trata lo siguiente:

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

## **Capítulo I**

### **De la División de Poderes**

**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Ahora bien, el Estado de excepción, es la facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo para que los tres poderes se depositen en él, debido a que la Nación se encuentre en situaciones de emergencia o peligro inminente, dichas facultades no pueden ir más allá de lo que determina el artículo 29 Constitucional, tampoco puede durar por mucho tiempo, ya que dicha facultad se otorga constitucionalmente para facilitar la solución del conflicto y evitar con ello que se siga alterando el orden y la paz públicas.

Es importante mencionar que en tiempos que no amerite el rompimiento de nuestras sagradas garantías individuales, el Ejecutivo no tiene porqué violentar las mismas, provocando con ello toda clase de abusos de autoridad. Estrictamente el Congreso de la Unión podrá delegar sus atribuciones al Presidente de la República en lo determinado en los artículos mencionados, de ninguna otra forma podrá hacerlo, ya que si lo hiciera, estaría quebrantando a la Ley Suprema, lo cual provocaría un grave daño al principio de supremacía constitucional.

### **Leyes de Emergencia:**

Las facultades extraordinarias mencionadas con anterioridad, versan sobre la potestad legislativa (derecho de crear leyes), en consecuencia el Presidente de la República, en uso de las mismas, expide lo que se llama las leyes de emergencia cuando se ejercitan en los casos señalados en el artículo 29 constitucional, éstas por el hecho de implicar disposiciones legales, participan del carácter material de toda ley, esto es, son creadoras, modificativas o extintivas de situaciones jurídicas abstractas, sin que su imperio regulador se pueda contraer a una sola persona física o moral o a un grupo numéricamente

determinado de ellas, pues de lo contrario se violarían los artículos 1° y 29° Constitucionales por razones obvias.

Por otra parte, la posibilidad de expedición y la validez de las leyes de emergencia no son absolutas; el Ejecutivo no está autorizado constitucionalmente para crear disposiciones legales de tal índole en forma irrestricta.

Claro es, que dichas leyes de emergencia, deben de tener por objeto exclusivamente prevenir o remediar en forma directa o indirecta y previa, la suspensión de garantías individuales que tiendan afectar los males y trastornos públicos y sociales propios de la situación anormal creada por los acontecimientos a que alude el artículo 29 de la Ley Suprema.

Concluimos de la siguiente forma el presente tema:

✚ El estado de excepción es el resultado de una serie de acontecimientos que perjudican gravemente a toda una Nación; por lo cual de forma inmediata se declara la suspensión de garantías individuales, y con ello entramos a dicho estado, en donde constitucionalmente se le faculta al poder ejecutivo que realice por esa única ocasión las funciones de legislar, las llamadas leyes de emergencia, con la finalidad de terminar con el problema que pone en peligro inminente a la Nación, así mismo dicha capacidad de legislar que se le otorga al Ejecutivo, exclusivamente debe ser en relación al problema del que se trate, no podrá legislar fuera de ello, ni mucho menos provocar ningún abuso innecesario.

✚ En base a lo anterior, también se reitera en este punto que no existiendo una situación de emergencia o peligro inminente en nuestro país, por ningún motivo deben violarse las garantías constitucionales, tampoco podrá legislar el poder Ejecutivo dejando esta labor como siempre al Legislativo, y mucho menos se debe permitir ningún abuso de autoridad hacia la ciudadanía.

#### **2.4.1 Estado de emergencia o de sitio**

Hablamos de estado de sitio como aquella Institución Jurídica, que tiene por objetivo restablecer la paz pública, es un punto de apoyo para fortalecer al Poder Ejecutivo, consiste en atribuir a la autoridad militar competencia para realizar ciertos actos que se permiten solamente en ese momento en que se da la suspensión de garantías individuales, con la finalidad de solucionar el problema que pone en peligro a la Nación.

Algunos Antecedentes Históricos del Estado de Sitio

Esta Institución tiene su origen en Francia, fue regulado fundamentalmente por una ley de julio de 1971, y posteriormente, por un decreto napoleónico de diciembre de 1811.

En base a lo anterior, se puede afirmar que toda la aspiración del gobierno revolucionario francés en este punto, hasta la caída de los jacobinos, fue reducir a las autoridades militares durante el estado de sitio a un mero órgano de ejecución del poder civil,



privándolas de competencia jurídica para acordar y resolver. Esta subordinación, como es lógico, se limitaba, al mantenimiento del orden en el interior del país.

La situación iba a cambiar con el decreto de 24 de diciembre de 1811, por el que se dispuso que todas las autoridades civiles encargadas de la policía y mantenimiento del orden público se pusiesen a las órdenes de la autoridad militar. De otro lado, no era precisa según esta última disposición, para declarar el estado de sitio, la precia suspensión de la Constitución.

**CLINTON ROSSITER**, con respecto a la institución que comentamos, sostiene que el punto de partida para la conversión de la estrictamente militar institución del estado de sitio es una institución de carácter político y civil fue la Ley de 10 de julio de 1971, (concerning the conservation and classification of military areas). Se basa Rossiter en el precepto legal que prevé que, en caso de ataque por tropas enemigas, (toda la autoridad con la que los funcionarios civiles están revestidos por la Constitución, para el mantenimiento del orden....pasará a las autoridades militares). En este estado de sitio militar, concluirá el constitucionalista americano aplicable solamente a las plazas fortificadas, está el origen moderno del estado de sitio.

Siguiendo esta pequeña reseña histórica del estado de sitio, es importante mencionar que la Ley francesa de 1878, va a subordinar la validez de la declaración del estado de sitio a su aprobación por el legislativo.

La institución francesa del estado de sitio no modifica las normales relaciones entre el legislativo y el ejecutivo, sino que se refiere tan solo a las relaciones entre dos ramas del ejecutivo: la autoridad militar y la civil.

El estado de sitio, tal y como hemos visto, no se propone directamente facilitar el desarrollo de una contienda militar, sino que, única y fundamentalmente, tiende a asegurar y mantener el orden y la tranquilidad pública. De ello se desprende que el estado de sitio no puede satisfacer las necesidades que suscitan (las situaciones de guerra). Tal y como lo dice **Maurice Hauriou**, de una parte, la dirección política de la guerra exige una concentración política del gobierno; de otra, se impone una inmensa reglamentación provisional de guerra para salvar las necesidades económicas, urgentes y para prevenir la suspensión de las relaciones ordinarias de la vida.

Podemos concluir diciendo, que el estado de sitio o emergencia se da desde el momento en que se suspenden las garantías individuales, y que el Estado se encuentra en una situación excepcional, debido a un fuerte conflicto, que pone en verdadero y grave peligro, a la Nación, y a través de estas tres figuras se trata de darle una pronta solución, con la finalidad de restablecer la paz y orden públicos, sin caer en excesos, que afecten a la población, y con la finalidad de que una vez que se resuelva el conflicto, ya no tendría que haber una suspensión de garantías, ni encontrarnos en estado de sitio, y terminaría por el momento el Estado de excepción.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> *Ibidem.*

## 2.4.2 Suspensión de garantías individuales

Al hablar de la suspensión de garantías individuales, nos encontramos que las mismas son consideradas como un fenómeno jurídico constitucional siendo éstas el antecedente necesario para que la actividad gubernativa de emergencia pueda válidamente desarrollarse, de no ser decreta de primera instancia dichas garantías, es decir, si no son decretadas antes de hacer frente a la situación de emergencia, los gobernados tienen el derecho a oponerse a ella por medios como el Juicio de Amparo, así mismo es importante reiterar que se suspenderán las garantías individuales que constituyan un obstáculo al desarrollo rápido y eficaz de la actividad estatal-autoritaria de prevención o remedio.

De forma más amplia podemos decir que la suspensión de garantías y derechos humanos estriba en la cesación de vigencia de la relación jurídica que importa la garantía individual, o sea, la paralización de la normatividad de los preceptos constitucionales que la regulan. Consecuentemente a virtud de las garantías individuales, tanto los derechos públicos subjetivos como las obligaciones estatales que se derivan o emanan de la relación jurídica que aquellas entrañan, dejan de tener eficacia, ejercitabilidad o exigibilidad jurídicas. Por ende, ni el gobernado o sujeto activo de dicho vínculo puede ejercitar los mencionados derechos de que es titular, ni el estado ni sus autoridades están obligados a observarlos o cumplirlos.

En síntesis, a consecuencia de la suspensión de garantías y derechos humanos, tanto los preceptos constitucionales que las consagran como las leyes reglamentarias u orgánicas respectivas dejan de estar vigentes.

Ahora bien, retomando el artículo 29 constitucional, en el cual se mencionan las causas específicas que originan el estado o situación de emergencia que provoca, a su vez, la suspensión de garantías individuales, y son las siguientes:

- Invasión, ( es decir la penetración en el territorio nacional de fuerzas armadas extranjeras)
- perturbación grave de la paz pública, (la alteración de la vida normal del Estado o de la sociedad mediante motines, revoluciones, asonadas, rebeliones, etc.)
- O de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, (guerra, epidemias, etc.)

Al no encontrarse la Nación en estos supuestos, no podrá existir suspensión de garantías y derechos humanos, y por lo tanto al desconocer una autoridad las garantías y derechos humanos de un ciudadano cualquiera, fuera de los supuestos que determina el artículo mencionado con antelación, automáticamente nos encontraremos ante una violación de las mismas.

En cuanto a las autoridades constitucionalmente competentes para decretar la suspensión de dichas garantías o derechos humanos, existe una colaboración funcional entre los

diversos órganos estatales que tienen tal incumbencia. De conformidad con el artículo 29 de nuestra Carta Magna, solamente el Presidente De la República de acuerdo con los Secretarios de Estado, la Procuraduría General de Justicia, con la aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, lo hará, la Comisión Permanente, siendo éstas las únicas autoridades para poder decretarla, en los casos ya mencionados con anterioridad.

Siguiendo con al análisis del artículo 29, debemos mencionar, que dicha suspensión puede ser en todo el país, o bien solo en una parte, es decir en donde se encuentre el conflicto, se deberá hacer por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión contraiga a determinado individuo, en caso de estar reunido el Congreso al momento de dicha situación de emergencia de manera inmediata se le facultará al poder Ejecutivo para que haga frente a la misma, en caso de encontrarse en receso, se convocará sin demora al Congreso y acuerde lo conducente.

Podemos concluir al respecto lo que sigue:

La suspensión de garantías, se hará de conformidad con lo estipulado en nuestra sagrada Constitución (Art. 29), de ninguna manera podrá decretarse fuera del marco constitucional, ya que al hacerlo estaremos frente a una violación grave a nuestras garantías y a nuestra Ley Suprema, para ello se debe analizar de forma profunda y responsable que el país se encuentra en una situación que amerite dicha suspensión, sin confundir al Derecho de Manifestación que se encuentra tutelado y garantizado por nuestra Carta Magna.

## **2.5 Los derechos individuales frente a la intervención estatal en situaciones que lo ponen en riesgo**

En este tema de forma breve mencionaremos lo siguiente:

Una vez ya analizados los temas de Suspensión de Garantías, Estado de Excepción, Estado de Sitio o Emergencia, relacionamos el presente tema con los anteriores en cuanto a lo mencionado en el artículo 29 Constitucional, ya que al encontrarse nuestro país con las situaciones que se señalan en dicho artículo y son: invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, es necesario, suspender aquellas garantías individuales que sean obstáculo para solucionar dicha problemática, así mismo esta suspensión puede hacerse en todo el país o bien en la zona en donde se localice el conflicto, esto realmente es importante, ya que se dará cuando efectivamente exista una situación grave, y que no se pueda solucionar, y la salida sea decretar la misma.

Para concluir decimos lo siguiente: Es necesario que se analice detenidamente la problemática en la que se encuentre nuestro país, para poder determinar si realmente amerita la suspensión de garantías individuales, para solucionar dicha circunstancia, es claro la suspensión de garantías, ahora bien la misma debe ser en función de proteger y solucionar, nunca será impuesta de forma arbitraria y contra lo que menciona nuestra sagrada Carta Magna, una vez terminado el conflicto, éstas se restablecerán tal y como lo determina la misma.

## **2.6 Fijación de límites a la autoridad para actuar en situaciones de emergencia y de normalidad**

Es importante destacar de nueva forma, que las limitaciones en situaciones de emergencia se encuentran plasmadas en el artículo 29 Constitucional, multicitado en temas anteriores, así como las limitaciones en su estado de normalidad en su artículo primero de nuestra Ley Suprema, y que están como siguen:

### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS (REFORMA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011)**

**Artículo 1º** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a

que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Ambos artículos son muy claros y sagrados, en el primero nos señala como ya lo mencionamos en el inicio, que todo individuo gozará de las garantías constitucionales por lo cual no podrán ser violadas por ninguna autoridad, principio de supremacía constitucional nadie estará por encima de lo que determina nuestra carta magna, así mismo nos encontramos es el artículo 29 Constitucional que la suspensión de los derechos humanos y de las garantías individuales solo se dará en los casos previstos en el mismo, y por tiempo limitado, una vez solucionada la situación de emergencia, las garantías y derechos humanos recobran su libertad así como su validez, al momento que una autoridad no respete lo plasmado en dicho supuesto jurídico, no solamente se convierte en un simple abuso de autoridad, sino que además estaremos frente a una violación grave a nuestra sagrada Constitución.

## **CAPÍTULO III**

### **“ANÁLISIS JURÍDICO DE ALGUNOS CASOS DE PRESOS POLÍTICOS”**

#### **3.1 El caso Atenco**

Llegamos a los puntos medulares de nuestro trabajo de Tesis, de acuerdo con el orden que establecimos, primero hablaremos de San Salvador Atenco y su lucha por sus tierras, la cual se basaba en un fuerte desacuerdo con la decisión que había tomado el gobierno federal de erigir el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México en sus tierras, sin haber realizado un previo consenso con los pobladores de las mismas, convirtiéndose éste en uno de los mayores conflictos políticos de nuestro país, dicho conflicto se dio durante el sexenio autoritario de Vicente Fox Quezada.

Es claro que dicha lucha no fue solo con la finalidad de bloquear el “gran proyecto del gobierno federal”, que como todos sabemos se trataba de pasar por encima de cualquier persona, y construir en sus tierras de los habitantes texcocanos, un gran aeropuerto, y con ello , beneficiar a todas las personas que tienen la oportunidad de viajar, sino que además el entonces Presidente de México, pasó por encima de los derechos fundamentales de cada uno de los pobladores de dicha región, actuando con autoritarismo, y teniendo como resultado una serie de violaciones a nuestra sagrada Carta Magna.

Ahora bien viene la pregunta ¿Que pretendía el Gobierno Federal en ese entonces?, supuestamente darle entrada a una gran modernización con dicho proyecto del nuevo aeropuerto, tratando de justificar sus actitudes violatorias y negativas, diciendo al respecto, que el actual aeropuerto era insuficiente, que y con ello también generaban empleos, ofreciendo a los pobladores una miseria de dinero, que lógicamente no cubrían necesidades de los pobladores y sus familiares, y pretendiendo que los mismos abandonaran tierras que tienen mucho valor sentimental y ancestral, que les da seguridad y certeza, a cambio de nada, además de represión que tuvieron dichos pobladores, por tratar de defender sus derechos.

Es importante mencionar, que una de las personas que escribió sobre Atenco fue Cristina Alcayaga, quien nos menciona en su libro ATENCO EL PESO DEL PODER Y EL CONTRAPESO DE LA RESISTENCIA CIVIL, mismo en el que nos basamos para realizar algunas reflexiones contenidas en nuestro texto, hace referencia que éste proyecto se remonta hacia el lapso de 1994-1997, época en la cual presidió la Comisión del Medio Ambiente de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, y que en repetidas ocasiones se pronunció públicamente en contra de dicha propuesta de construir el aeropuerto en Texcoco, tomando en consideración aspectos vinculados con el cuidado de la biodiversidad de los recursos comunes ambientales y, más en lo general, en los equilibrios biofísicos, años más tarde la autora del libro mencionado con anterioridad, no solamente hace referencia a los problemas naturales que hubiera podido traer la construcción de ése proyecto, sino que además afectaría el ánimo de los pobladores, al perder por míseras cantidades sus tierras que representaban más que algo económico.

Siguiendo algunas líneas de Cristina Alcayaga, mencionada con antelación, nos resulta interesante agregar el siguiente texto, que se relaciona de manera íntima con nuestro tema, y al mismo tiempo, de una forma elegante y sutil, nos hace ver el problema esencial de dicho conflicto, y lo ponemos como sigue:

Hace poco más de medio siglo, Octavio Paz al esbozar algunas características subjetivas de los habitantes de este país, escribía que por medio de las apariencias los mexicanos se volvían solo apariencias, simulaciones y disimulaciones. “No sólo nos disimulamos nosotros mismos y nos hacemos transparentes y fantasmales: También disimulamos la existencia de nuestros semejantes. No quiero decir que los ignoremos o los hagamos menos, actos deliberados y soberbios. Los disimulamos de manera más definitiva y radical: los ninguneamos.....”<sup>56</sup>.

¿Qué peor forma existirá de ningunear al otro que simular el hecho de que tiene derechos, pero que no se respetan y atienden? ¿No es el ninguneo una de las mayores afrentas que puede hacerle un ser humano a otro a la hora de definir sus valores, sus cotidianidades, sus identidades? ¿Tiene el poder legítimamente constituido el derecho de ningunear el derecho de aquellos a los que gobierna?

Para comenzar a mencionar la relación de lo que se mencionado con anterioridad y nuestro tema en cuestión, y una vez que se consultó el Diccionario de la Real Academia Española, en el cual nos dice que ningunear es: No hacer caso de alguien, no tomarlo en consideración, Menospreciar a alguien, lo cual nos lleva a la reflexión que la administración de ese tiempo, llevó a cabo la implantación del proyecto del nuevo aeropuerto en el valle de Texcoco para luego dar marcha atrás, se debió a ese ninguneo con el que trató a los texcocanos y que justificó con las necesidades de la modernización. Al ningunearlos el gobierno pasó por encima del amor a la tierra, las tradiciones, las identidades, en fin: los derechos de los pobladores de dicho valle, está lucha tomó un sentido obvio, ya que todo ciudadano tiene el derecho de defender sus sagradas garantías individuales, nadie tiene derecho a ningunear el derecho del otro.

## **ALGUNOS ANTECEDENTES GEOGRÁFICOS**

San Salvador Atenco es un municipio pequeño del Estado de México, entidad que colinda con el Distrito Federal, la ciudad de México, su superficie alcanza los 94.67 kilómetros cuadrados y alberga a una población de entre 35,000 y 40,000 personas.

Como suele suceder con las pequeñas villas de los países del llamado Tercer Mundo, los patrones de vida de Atenco y sus alrededores, sin ser rurales, exhiben una notoria distancia respecto de los propiamente modernos. Aquí, las calles alineadas e incluso pavimentadas al estilo urbano son el escenario del desplazamiento rutinario de transeúntes y vehículos automotores, pero también de carretas tiradas por bueyes, jinetes montados en sus corceles e incluso de vacas, ovejas y demás animales domésticos. Esta mezcla de tradición y modernidad, además, encuentra manifestaciones que van más allá de lo visual, pues lo

---

<sup>56</sup> Alcayaga, Cristina, *Atenco el Peso del Poder y el Contrapeso de la Resistencia Civil*, Generic mfg.mx, México 2002.

mismo se presenta los aromas de gasolinas quemadas y del humo de fábricas que los hedores propios del estiércol de vacas y borregos.

Una vez escritas las líneas anteriores, es fácil deducir que el primordial problema o dicho de otra forma el error que tuvo el gobierno hacia con los pobladores de ésta región, consistió en una serie de violaciones constitucionales graves, haciendo a un lado el principio de supremacía constitucional, que nos dice que ninguna Ley estará por encima de lo que determine la misma, lo cual coloca al gobierno de entonces en una postura sumamente arbitraria, y con un tremendo abuso de autoridad, así como irregularidades a un debido proceso legal o derecho de audiencia (artículo 14 y 16 Constitucional).

Aunado a lo anterior, es momento idóneo para tratar de explicar los actores que intervinieron en esta lucha de derechos y para ello denominaremos lo que sigue como el acercamiento a la Organización, es decir que no solo fue una inconformidad por parte de los ciudadanos de dichas poblaciones, sino que, hubieron figuras Institucionales que notaron la injusticia o bien el abuso de poder hacia los pobladores y sus derechos individuales, así como el querer realizar un proyecto poco viable, y que afectaba las tierras tan preciadas por años de dichas personas.

### **Figuras con representatividad institucional**

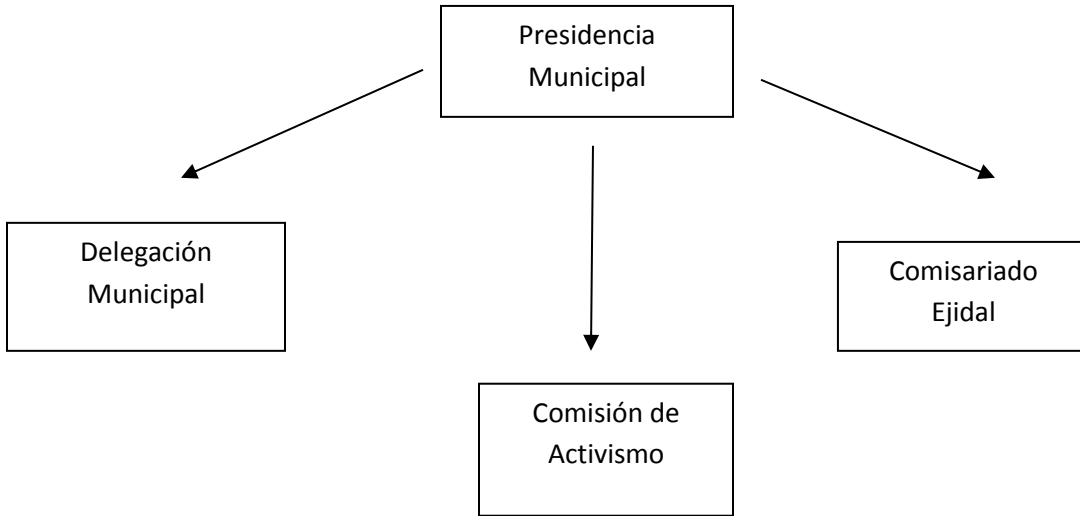
Una vez que se dio el anuncio de publicación del decreto expropiatorio de octubre del año 2001, en el que se afectaron 13 núcleos agrarios del Estado de México, se activaron organismos institucionales comprendidos en la Ley Orgánica Municipal, tales como las delegaciones municipales de varias comunidades, el Consejo de participación ciudadana de las mismas delegaciones (comprendidos en los capítulos IV, V, VI Y van de los artículos 56 al 81, respectivamente de la ley mencionada con anterioridad), los comisariados ejidales previstos en la Ley Agraria( Sección tercera artículo 21 al 42 de la Ley en comento), junto con otras de carácter informal pero con objetivos precisos en la organización del movimiento en contra del aeropuerto llamadas comisiones.

Es de suma importancia esquematizar algunas figuras que se sumaron a dicho movimiento, y que compartían el inconformismo de dicho proyecto, tal como lo mencionamos en líneas anteriores (siguiendo a nuestra autora Cristina Alcayaga, en su libro *Atenco el peso del poder y el contrapeso de la resistencia civil*, que cito al calce), y se hace de la siguiente forma:<sup>57</sup>

---

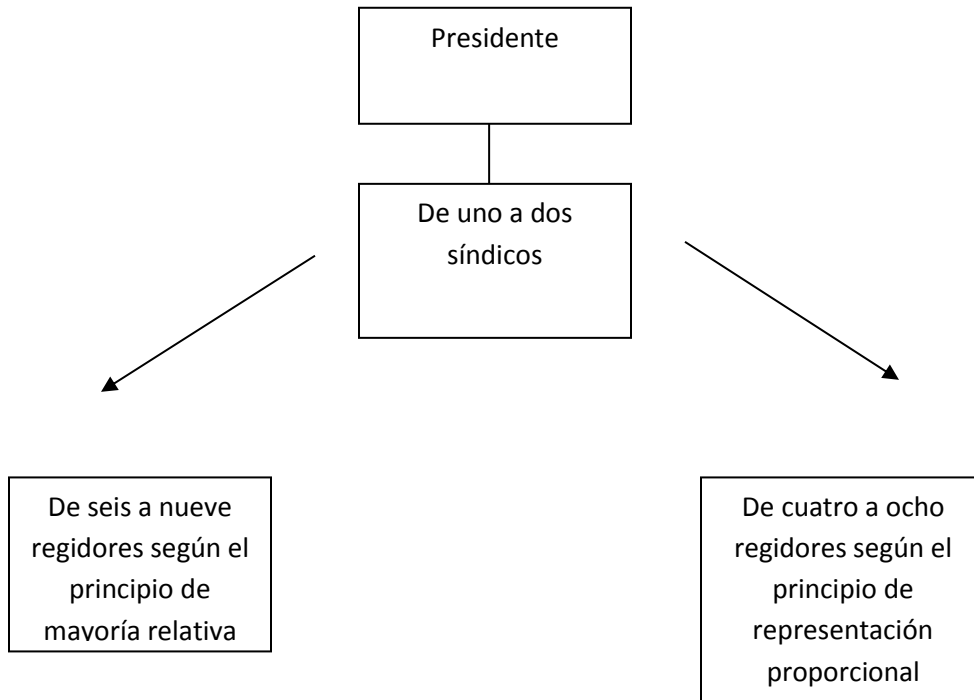
<sup>57</sup> *Ibidem.*





### Estructuras Institucionales

Presidencia Municipal



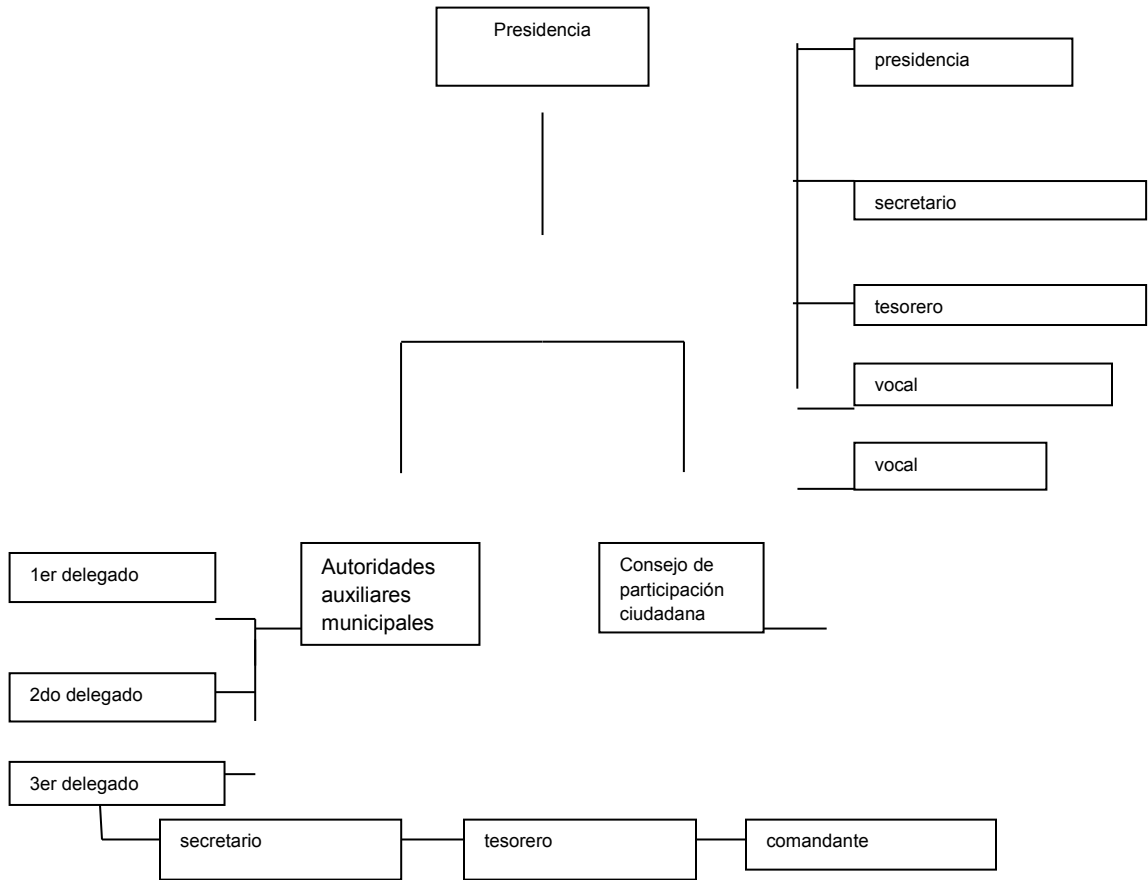
La zona afectada suma tres cabeceras municipales: Texcoco, Atenco y Chimalhuacán y un total de 13 núcleos agrarios, pertenecientes a éstas tres cabeceras municipales, y se muestran a continuación:

---

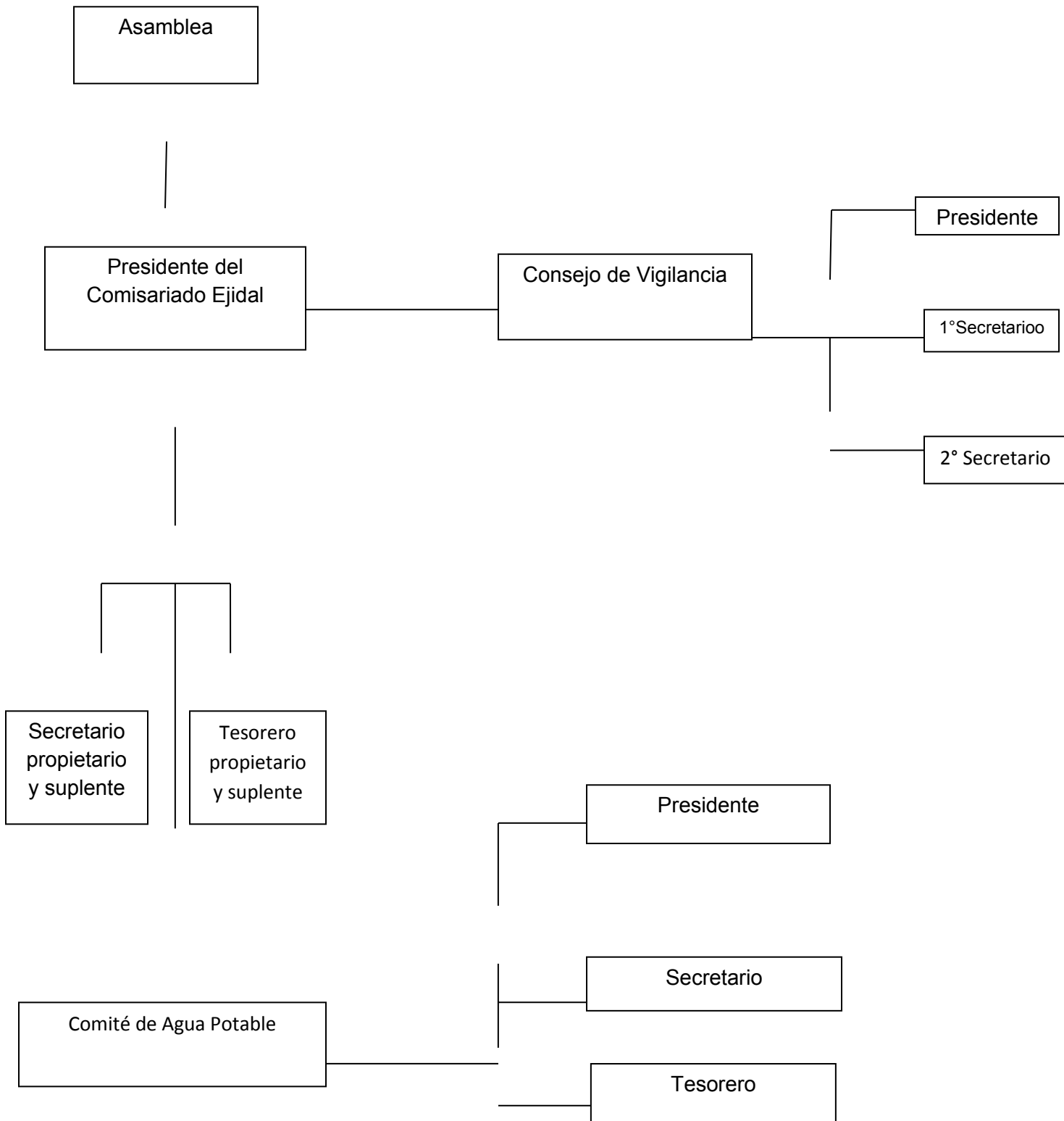
| Municipio    | Localidades              |
|--------------|--------------------------|
| Texcoco      | San Felipe               |
|              | Santa Cruz               |
|              | La Magdalena Panoaya     |
|              | Santiago Cuahutlalpan    |
|              | Boyeros                  |
|              | Huexotla                 |
|              | Tocuila                  |
| Atenco       | Atenco                   |
|              | Nexquipayac              |
|              | Ixtapan                  |
|              | Acuexpomac               |
|              | Francisco I Madero       |
| Chimalhuacán | Santa María Chimalhuacán |

---

# Delegación Municipal



## Comisariado Ejidal

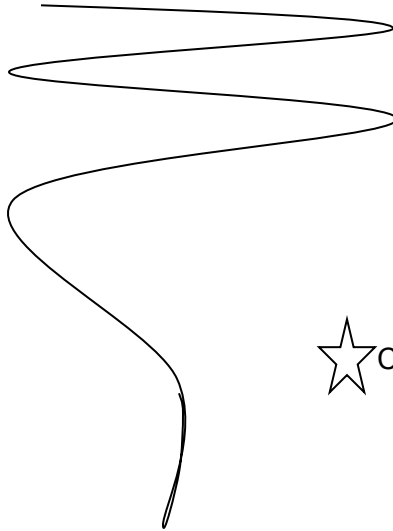


## ESTRUCTURA DEL ACTIVISMO

Comisión Célula Rotatorial

Presidentes

Municipales



Comisariado

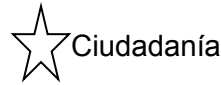
Ejidal



Integrantes



de la  
Comisión



Ciudadanía



Delegados

Municipales

Nexo de Responsabilidad

### 3.1.1 Reseña histórica

Comenzaremos por narrarlo de la siguiente forma:

Es importante analizar desde cuando se tenía de crear un nuevo aeropuerto, hasta llegar al punto medular de lo cual cabe mencionar, que el mismo tiene un antecedente de más de 30 años, en los cuales fueron surgiendo diversos proyectos como fue el caso de Puebla, Querétaro y Morelos, pese a ello, la conclusión imperante fue que no eran alternativas viables, por lo tanto sucedió con el proyecto de construcción de la tercera pista en el actual aeropuerto Benito Juárez.

Fue durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz cuando por primera vez, para satisfacer la creciente demanda de la Ciudad de México, se propuso la construcción de un nuevo aeropuerto.

En 1980 al analizar las probables sedes, fue descartado Texcoco, debido a los elevados costos que implicaría instalar un nuevo aeropuerto por las características de suelo; además no había una política de uso que asegurara las reservas territoriales.

En 1982, se pensó en ubicar el nuevo aeropuerto en Zumpango, Estado de México, pero los problemas económicos a los que se enfrentaba el gobierno de José López Portillo y la falta de planeación urbana forzaron a suspender el plan.

Durante el gobierno de Ernesto Zedillo se profundizó en los estudios de los aspectos técnicos se profundizó en los estudios de los aspectos técnicos, sin que se tomara alguna resolución para asegurarse la disponibilidad de la tierra.

Al inicio de la presente administración la discusión se centró en dos alternativas para la nueva terminal aérea: Texcoco, en el Estado de México y Tizayuca, en el Estado de Hidalgo.

En marzo de 2001, realizó una consulta en Texcoco, 10,000 personas rechazaron la instalación del nuevo aeropuerto. El proyecto Texcoco estaría situado en el municipio de San Salvador Atenco. Entre tanto, el proyecto Tizayuca estaría en Zapotlán de Juárez. El tiempo de vida útil era previsto de 50 años para Texcoco y de 20 para Tizayuca.

## **EVOLUCIÓN**

### **Junio de 2001**

En la fecha señalada con anterioridad, inició una lucha entre los proyectos de Zapotlán de Juárez o bien en Atenco, obviamente respecto a la posibilidad de construir un aeropuerto en dichos lugares, de lo anterior se comenzó a destacar ventajas de cada uno, con la finalidad de llegar al convencimiento del mismo, ambos proyectos convocaron a empresarios de varios países a invertir en el proyecto más grande del siglo XXI. Desde luego, terminaron apoyando al que consideraron que tendría mayores rendimientos.

Se planteó la necesidad de realizar para cada opción estudios y análisis completos de factibilidad física y financiera, así como de impacto ambiental y urbano.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes comenzó a postergar la decisión sobre el lugar en donde se construiría el nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México. Primero se aseguró que ésta podría darse en el transcurso del año 2001, más específicamente se previó anunciarla el 11 de junio. Asimismo, se afirmó que, antes de declarar el sitio conveniente, el proyecto debería contar con sólidas bases de estudios técnicos.

Se convocó a los gobernadores de Hidalgo y del Estado de México para que, explicaran en San Lázaro, ante diputados federales los proyectos de aeropuerto que cada uno de ellos estaban desarrollando.

Para el mes de Junio el ambiente en torno a ésta cuestión era de gran tensión. Diversos agentes manifestaban sus puntos de vista e inconformidades: especialistas en seguridad aérea, ecología, suelos, arqueología y urbanismo; de igual modo, se pronunciaron en contra de la construcción de un aeropuerto en el ex lago de Texcoco, organismos

gubernamentales como el Gobierno del Distrito Federal; partidos políticos como el Verde Ecologista de México; organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

Se comenzaron a realizar foros y conferencias en torno al nuevo aeropuerto, analizando los pros y los contras de cada un sitio. El 20 de junio, en el Foro Regional sobre el Nuevo Aeropuerto: Impactos y Perspectivas, realizado en la Universidad Autónoma de Chapingo, los expertos coincidieron en señalar que el proyecto ambiental Nuevo Texcoco carecía de estudios técnicos que lo fundamentaran y que solo se trataba de una campaña propagandística en la que el Gobierno del Estado de México trataba de generar una corriente favorable a su proyecto, ocultando la potencial expropiación de los terrenos ejidales de Atenco y otros pueblos.

El entonces Presidente Municipal de Texcoco, Horacio Duarte, confirmó su rechazo a la instalación de un Aeropuerto en esa zona por las inconsistencias ambientales y confió en que la decisión del Ejecutivo sería responsable.

El capitán Luis Miguel Hernández, Director de Constan (Consultora en Seguridad Aérea) señaló que las aves y los aviones son incompatibles y que tanto el Lago Nabor Carrillo como el foso que se planteaba construir alrededor del aeropuerto y de la zona federal del lago de Texcoco, atraerían más aves. El especialista hizo un llamado al Gobierno Federal a evitar adquirir un problema que dañaría para los próximos cien años.

Por instrucciones del entonces Rector Juan Ramón de la Fuente, la U.N.A.M participó en la elaboración de los estudios del programa universitario del medio ambiente (P.U.M.A), para decidir la ubicación del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (S.E.M.A.R.N.A.T).

El entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) Pedro Cerisola, nuevamente declaró ante la prensa el 28 de junio, que daría a conocer el lugar en el cual se construiría el aeropuerto alterno a la Ciudad de México.

### **Julio de 2001.**

El 04 de julio, José Gutierrez Vivó, en su programa radiofónico Monitor, entrevistó al ex Presidente Vicente Fox, quien declaró: *“Tenemos a la mano ya todos los elementos de tipo económico, de tipo de infraestructura, de tipo social, de tipo político que se han venido recogiendo a través de varios años, nos falta uno solo que tiene que ser imparcial y muy definitivo que es el asunto del impacto ambiental, para ambos lugares, para ambas localizaciones, que esta haciendo la UNAM y que nos deben de entregar antes del mes de julio, y por lo tanto ahí ya se toma la decisión, a final del mes de julio, principios de agosto se toma la decisión de en que lugar, y esta todo listo para movernos de ahí para adelante a gran velocidad, déjame decirte que gran velocidad son cinco años...”*

Por esas mismas fechas, época de lluvias empieza a adquirir notoriedad el inconveniente de las inundaciones, las cuales afectarían la construcción del aeropuerto alterno del Estado de México. Más aún la Ciudad de México enfrentaría severos problemas de inundaciones debido a que el Ex Lago de Texcoco sirve como mecanismo de regulación de los caudales

por lluvia, por lo que, en opinión del entonces Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal Cesar Buenrostro era cuestión de seguridad nacional conservar esa zona.

Diversos grupos ambientalistas le reclamaron al Gobierno Federal para que definiera los criterios, para tomar la decisión sobre el aeropuerto alterno, la unión de grupos ambientalistas advirtió que solo respetaría la decisión del Gobierno si se hacían públicos los criterios antes de que se emitiera un veredicto final, pues temían al riesgo de que el aeropuerto se convirtiera en un elefante blanco.

Ante dicha incertidumbre que se vivía ejidatarios del Municipio de San Salvador Atenco, insistían en que no consentirían que les quitaran mas de mil hectáreas de terreno cultivable, los inconformes indicaron que aunque no eran grupos armados manifestaron: “tenemos los puños para defender nuestro patrimonio”, asegurando de igual forma que sus familias dependían de las cosechas de diversos cultivos, principalmente de maíz y frijol por lo que lucharían por defenderlas con todos los medios posibles.

Corrían los días y no había respuesta clara para nadie, lo cual no evitaba que diversos inversionistas del mundo (Japón, Estados Unidos y Suiza) se encontraran interesados en participar en dicho proyecto dependiendo sus intereses económicos.

Al estarse gestando un clima de agitación, al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) se le encargó un estudio sobre los riesgos que presentaría la ceniza volcánica del Popocatepetl para los lugares en donde se construiría el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, lo cual fue informado por Ernesto Velasco León Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Ejidatarios de Organizaciones Ambientalistas no solo se encontraban preocupados por dicha decisión que se tomara sino también sectores gubernamentales y partidos políticos, por lo cual la fracción parlamentaria en ese momento del PRD en la Cámara de Diputados declaró que interpondría una Controversia Constitucional en caso que la S.C.T. decidiera construir la nueva terminal aérea en Texcoco por no respetar la Ley Orgánica, ya que de acuerdo con los Artículos 32, 32 BIS, 36 y 41 se debe integrar una Comisión Intersecretarial para que se efectúen los actos y los estudios previos a la decisión que se tomara respecto del sitio en donde debía construirse la nueva terminal aérea.

Miembros de diversas organizaciones sociales de municipios del Estado de México, Hidalgo y del Distrito Federal anunciaban que se daría vida a un movimiento de resistencia civil con el propósito de evitar que se construyera el nuevo aeropuerto internacional en el ex vaso del Lago de Texcoco.

Después de una larga espera, la UNAM entrega al Gobierno Federal los estudios de impacto ambiental de Tizayuca, Hidalgo y de Texcoco en el Estado de México, dicho informe se presento al Instituto Nacional de Ecología por autoridades del programa universitario del medio ambiente.



Los legisladores citaron al ex Secretario de Comunicaciones y Transportes Pedro Cerisola y Weber, para analizar el informe, la decisión final dependería del Gobierno Federal a finales de agosto.

### **Agosto de 2001**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, proyectó, una nueva fecha que sería miércoles 8 de Agosto, para hacer pública su decisión sobre la ubicación de dicho aeropuerto.

Cerca de una veintena de ambientalistas habían externado su resistente oposición a que las nuevas instalaciones aéreas se edificaran en Texcoco, y comenzaron a redactar una controversia constitucional para evitarlo.

Insistentes Exhortos de los defensores del medio ambiente entre ellos la agrupación México, Comunicación y Ambiente solicitaron al Gobierno Federal que su decisión sobre el sitio en donde se levantara la terminal aérea alterna a la actual, incluyera entre otros aspectos, una profunda evaluación de los daños que se harían a la naturaleza si se construyera en Texcoco.

El **6 de agosto** Homero Aridjis, presidente del Grupo de los cien poetas, escritor y periodista mexicano, declaró en una conferencia de prensa en el National Press Club de la capital estadounidense, que la asociación que representa se oponía radicalmente que el nuevo aeropuerto se construyera en Texcoco, asimismo manifestó que el lago de Texcoco forma parte del sistema hidráulico ex Presidente del Grupo de los cien, poeta, escritor, y periodista mexicano, declara durante una conferencia de prensa en el National Press Club de la capital estadounidense que la asociación que representa se opone radicalmente a que el nuevo aeropuerto alterno al de la ciudad de México se construya en Texcoco.

Manifestó que el lago de Texcoco forma parte del sistema hidráulico de la ciudad de México, y juega un importante papel en la red de acuíferos de esa metrópoli, así como en la purificación atmosférica y la vida de las aves migratorias, esto implicaría atentar contra la vida de 25 especies, patos, gansos, pelícanos, garzas, etcétera, que pasan el invierno en esa área.

Homero Aridjis participó en una conferencia de prensa junto a un grupo de ecologistas mexicanos que arribaron de California, después de realizar reuniones de trabajo con funcionario, políticos y grupos ambientalistas de esa ciudad, para manifestar su oposición a que el aeropuerto se construya en Texcoco.

Diego Cobo, quien fue Diputado en ese tiempo del Partido Verde Ecologista de México y a su vez Presidente de la Comisión de Protección Ambiental del Congreso de la Unión; Alfonso Ciprés Villareal, presidente del Movimiento Ecologista Mexicano; Samantha Namnum, del Centro Mexicano de Desarrollo Ambiental; Laura Martinell, de Bioética, Cristina Alcayaga ex -legisladora e impulsora de la primera Ley de Protección Ecológica del Distrito Federal y el piloto dirigente de Cosntant, integran el grupo ecologista mexicano que

solicitó, el apoyo de asociaciones ambientalistas estadounidenses para que el nuevo aeropuerto de la ciudad de México no se construyera en Texcoco.

Más tarde se entrevistaron con dirigentes de la Sierra Club, Earth Voice, Human Society, Save the San Francisco Bay, The Environmental Defense Fund y The National Rights Defense Council, así como otros grupos.

Se formularon tres peticiones al presidente Fox: una, escuchar a la opinión pública antes de tomar una decisión que afectaría gravemente a los habitantes de la capital de la república y a las aves migratorias; dos, no poner en riesgo la seguridad de los pasajeros ante el peligro de colisiones aviones-aves; y tres, dar a conocer en forma transparente los argumentos de la ubicación.

El ex diputado del PVEM, Diego Cobo, manifestó que la Construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco es inaceptable. Dijo que el daño ecológico y al hábitat de las aves sería muy grave y afectaría a millares de pájaros, además que se incrementara la polución ambiental.

Agregó Cobo que el nuevo aeropuerto representa una importante oportunidad social y económica para la ciudad de México pero debe construirse fuera de la metrópoli para no seguirnos concentrando en la capital de la república y propiciar en esa forma el desarrollo en otras áreas del centro del país.

“Votamos por el cambio y exigimos que la decisión para ubicar el nuevo aeropuerto sea transparente y basada en argumentos claros; demandamos que el Presidente Fox tome la decisión respetando sus promesas de campaña y de acuerdo a los preceptos que marca la ley ambientalista”

### **Miércoles 8 de agosto**

Se presenta la valoración ambiental para la construcción del aeropuerto alterno de la ciudad de México en Texcoco y Tizayuca por parte de especialistas de la UNAM y la Secretaría del Medio Ambiente.

Parte fundamental de los resultados arrojados de dicho estudio ambiental es que ambas opciones, Texcoco y Tizayuca, tienen inconvenientes ecológicos y ambientales y el estudio recomienda como mitigarlos.

El análisis en comento fue realizado por más de 100 especialistas de la UNAM, la Secretaría del medio ambiente y Recursos Naturales, después de analizar el estudio realizado por el PUMA sobre la viabilidad ambiental de la construcción del aeropuerto multicitado, da a conocer a la población, en forma resumida, sus criterios y recomendaciones ambientales para la localización del nuevo aeropuerto internacional de la ciudad de México.

Tanto el gobierno capitalino abanderado en ese entonces por el LIC. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBARDOR, la ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentan en la Secretaría de Gobernación, su postura de oposición a dicho proyecto en esa zona. El

entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal JOSE AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI, señaló que el Gobierno capitalino no aceptaría que la Federación **IMPUSIERA**, una construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco ya que provocaría un desastre urbano y ecológico.

### **Octubre de 2001**

De forma reiterada se dan a conocer inconformidades por el proyecto de Vicente Fox en Texcoco, y con ciertas amenazas de manifestaciones en contra del mismo, pese a ello el Gobierno Federal en complicidad con el secretario de Gobernación y el gobernador del Estado de México, realizan reuniones ultrasecretas en las cuales insisten en que el proyecto tome la dirección que a ellos les convenía.

Por otra parte, Vicente Fox en una gira que tuvo en Alemania, declara ante empresarios y banqueros que en breve tiempo sería anunciada en México la decisión sobre la ubicación del nuevo aeropuerto internacional de la zona metropolitana, con la finalidad de atraer nuevas inversiones a nuestro país.

### **22 de Octubre de 2001**

En la publicación del Diario Oficial de la Federación de esa fecha se anuncia la expropiación de 5091 hectáreas de cultivo, por las que se pagará un poco más de 534,289,000 pesos, de las cuales 3,700 hectáreas ejidales corresponden a Atenco.

El 22 de Octubre, al filo de las 10:30 horas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio de su entonces titular Pedro Cerisola, dio a conocer la sede del aeropuerto alterno al internacional de la ciudad de México, la sede elegida fue Texcoco.

Los movimientos en contra de dicha decisión no se hicieron esperar más, brotando inconformidades por diversas partes, provocándose reacciones de descontento de varios sectores políticos, empresariales y sociales del DF, Hidalgo y del Estado de México.

El ex alcalde de Texcoco, Horacio Duarte, indicó que ante el anuncio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la designación de la nueva sede del aeropuerto, su ayuntamiento presentaría en unos días una controversia constitucional ante la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**.

El jefe del gobierno capitalino en ese entonces, Andrés Manuel López Obrador, consideró que si el aeropuerto alterno se construía en Texcoco sería un golpe a esta ciudad y a su sustentabilidad, por lo que responsabilizó al gobierno federal de eventuales inundaciones y demás consecuencias que pudiera tener el Distrito Federal una determinación en ese sentido.

En ese momento empezaron a salir todas las inconformidades por parte de diferentes legisladores, funcionarios públicos, además, de que se utilizarían factores jurídicos ya que dentro de esa decisión arbitraria, también existían cuestiones que antijurídicas, en cuanto al decreto expropiatorio.

Es importante mencionar que además de que dicho proyecto hubiera afectado de forma fatídica nuestro medio ambiente como se comenta con anterioridad, también es importante mencionar el caso de un núcleo de personas de Santa Isabel Ixtapan donde 530 pequeños propietarios perdieron un total de 1,044 hectáreas, mismas que quedaron a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para obras acuíferas relacionadas con el nuevo aeropuerto.

Santa Isabel Ixtapan representó el 19 por ciento de las tierras ejidales expropiadas para el nuevo aeropuerto. Los 19 decretos presidenciales abarcaron 5, 931 hectáreas, de las cuales 2036 serían para la terminal aérea y 3028 para proyectos ecológicos y ambientales.

Alrededor de 1500 ejidatarios inconformes con la instalación del aeropuerto en Texcoco participaron en la “Marcha por la Paz” que realizaron más de 23 organizaciones sociales y obreras del Ángel de la Independencia al zócalo en el Distrito Federal.

Ejidatarios de San Salvador Atenco se enfrentaron con granaderos de la Secretaría de seguridad Pública cuando realizaban una manifestación a la capital del país en rechazo a la construcción del aeropuerto alterno en Texcoco.

Montados a caballo o a bordo de carretas se dirigían al centro capitalino, a la altura de la calzada Ignacio Zaragoza el Director General de Apoyo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal Gabriel Mendoza, al frente de un grupo de granaderos, los instó a desistir de ello por considerar que obstruían la vialidad.

Pobladores de ocho comunidades del Estado de México, que resultarían afectadas por la construcción del aeropuerto alterno, realizaron una marcha al centro de Texcoco para protestar por la represión y hostigamiento policiaco.

Cerca de 1,000 campesinos de Nexquipayac, Acuexcomac y San Salvador Atenco, a cuya entrada se unieron Contingentes del Salado y Santa Isabel Ixtapan, salieron a las 11 de la mañana de esta última localidad y a la una de la tarde un contingente de más de 4,000 personas ingresó a Texcoco.

**28 de noviembre.** Unos 1,000 ejidatarios salieron de la cabecera municipal de San Salvador Atenco en 11 autobuses, caballos y camionetas, para marchar hacia el centro de la Ciudad de México y protestar por dicho proyecto.

Después de tomar sus machetes y recibir la bendición del párroco de la Iglesia local del Divino Salvador, los campesinos partieron con la esperanza de no tener enfrentamiento alguno con granaderos, como había sucedido el 14 de noviembre, cuando 10 campesinos resultaron heridos en un enfrentamiento con policías.

**29 de noviembre,** un Juez federal suspendió uno de los 19 decretos expropiatorios de tierras, decisión que podría crear un conflicto entre la Procuraduría Agraria y las Secretarías de la Reforma Agraria y de Comunicaciones y Transportes. El juez sexto de Distrito del Segundo Circuito ubicado en Netzahualcóyotl, José Antonio Sánchez Carrillo,

suspendió la ejecución del decreto presidencial, que expropió 128 hectáreas del ejido San Miguel Tocuila.

### **Diciembre de 2001**

Ignacio del Valle, uno de los líderes del movimiento opositor a la expropiación de ejidos para la construcción del aeropuerto en Texcoco, consideró como una provocación para los campesinos la averiguación previa iniciada por la Procuraduría de Justicia del Estado de México por el bloqueo a la delegación de la Procuraduría Agraria en Texcoco.

Con machetes en alto, corriendo y correando “tierra sí aviones no”, centenares de ejidatarios de San Salvador entraron al anochecer al zócalo capitalino. Por segunda ocasión, los campesinos llegaron a la ciudad para exigir al gobierno la cancelación del decreto expropiatorio de sus tierras para la construcción del nuevo aeropuerto internacional, y advirtieron “solo muertos nos sacaran de ellas”.

Al término de una larga jornada que, como siempre, empezaron al salir el sol, los campesinos se apostaron frente a Palacio Nacional para dejar un recordatorio más “El Pueblo Unido jamás será vencido”. “Demostraremos al pueblo de México que no somos gente irracional, que tenemos conciencia y que nuestra lucha es justa y se basa solo en la defensa de la tierra”, fue la consigna de cientos de ejidatarios de los pueblos de Atenco y Texcoco en su marcha desde el ex vaso de Texcoco hacia el zócalo.

**4 de diciembre.** El gobierno del DF y los municipios de Texcoco y Acolman, Estado de México, interponen ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas controversias constitucionales para revocar la construcción del nuevo aeropuerto y anular la expropiación de tierras.

Basada fundamentalmente en 10 artículos de la Constitución y seis leyes locales y federales, la administración local demandó que se declare ilegal el procedimiento utilizado por las autoridades federales para decidir la edificación de la nueva terminal aérea de la ciudad de México.

El **10 de diciembre** la SCJN de entrada a las controversias constitucionales promovidas por los gobiernos del DF y Texcoco.

A finales del mes de diciembre los campesinos del ejido de Atenco inician obras, colocando costales llenos de tierra en las calles que dan acceso a su comunidad, donde se pretende construir el aeropuerto.

### **Enero de 2002**

Dos horas antes de la llegada del año nuevo, 500 ejidatarios afectados por la construcción, dejaron el platón en el auditorio municipal Emiliano Zapata para emprender la primera macha del 2002 y estallar, en el cerro Huatepec, 25 cañonazos dirigidos al Distrito Federal. El propósito de la celebración fue realizar una velada de resistencia ante la inminencia,

según la dirigencia del movimiento, de la entrada de las autoridades al área proyectada para la construcción del aeropuerto y del proyecto ambiental.

Luego de la instalación de barricadas en los accesos de las carreteras Texcoco-Lechería el ejido de San Miguel Tocuila, campesinos del lugar cavan zanjas sobre los caminos vecinales con el propósito de impedir el ingreso de maquinas a las tierras. Hasta ese momento, una centena de vecinos habían participado en la perforación, primero con una retroexcavadora y luego con palas y picos, de tres trincheras, dos de ellas situadas en los límites de la comunidad con el área federal incluida en el proyecto.

Armados con palos y machetes, un grupo de 80 campesinos de Atenco confiscaron una máquina perforadora que realizaba estudios de mecánica en el suelo en el ejido de Santa Cruz, y dos camionetas pick up, una propiedad de la compañía de luz y otra del ayuntamiento.

Los ejidatarios estaban conscientes de la posibilidad de ser encarcelados, y decían, estar dispuestos a morir por defender las tierras que fueron expropiadas.

El ayuntamiento de Texcoco se adhirió el 17 de enero a la controversia constitucional que interpuso, un mes antes el gobierno capitalino ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ecologistas de las agrupaciones EARTH VOICE, THE HUMAN SOCIETY OF DE U.S y el WORLD WATCH INSTITUTE visitaron con más de 200 campesinos, las zonas afectadas por la expropiación donde el Gobierno Federal pretendía realizar su proyecto, así mismo informaron que las autoridades no solo incurrieron en violaciones a los derechos humanos sino que además causarían daños al medio ambiente por violar el Acuerdo de Cooperación Ambiental del Tratado de Libre Comercio, al planear un nuevo aeropuerto en Texcoco y con ello alterar la migración de aves al ex lago.

**24 de Enero.** Alfonso Navarrete Prida, ex procurador del Estado de México, informó que su dependencia solicitó a un Juez cinco órdenes de aprehensión contra presuntos responsables de actos delictivos cometidos durante las manifestaciones por la construcción del aeropuerto internacional en Texcoco. Dijo que entre los delitos están la privación ilegal de la libertad, lesiones, impedir la entrada a edificios públicos y ultraje, por lo cual estaba a la espera de que el magistrado girara órdenes de aprehensión correspondientes.

## **Febrero de 2002**

El ayuntamiento de Texcoco había anunciado que presentaría ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional contra la determinación del Gobierno Federal de expropiar más de 3,700 hectáreas del municipio para construir el nuevo aeropuerto.

El acto legal se da a 108 días de publicarse la afectación, tiempo en el que la mayoría del cabildo había expresado su beneplácito por el proyecto aeroportuario, aunque se afirma

que siempre estuvieron en contra y la tardanza de solicitar la revocación del decreto expropiatorio se debe a la preparación del documento.

**14 de Febrero.** Cadenas Humanas, A.C., fue invitada a visitar el poblado de Acuexcomac. Cristina Alcayaga, presidenta de la Organización defensora de derechos humanos, informó que impartirían cursos a los habitantes de las 13 comunidades afectadas por la expropiación para que se defendieran en caso de que alguna autoridad violara sus garantías; además, interpondría ante la CNDH una queja contra el gobierno federal, por los atropellos cometidos en contra de pobladores de 13 ejidos afectados por la decisión de construir el aeropuerto en la región. Ese mismo día elementos de la Policía Judicial del Estado de México, incursionaron en las inmediaciones de la cabecera municipal de San Salvador Atenco para detener a los dirigentes del movimiento opositor a la construcción del aeropuerto, denunciaron los ejidatarios en resistencia, quienes obligaron a los agentes sin que se registraran incidentes mayores.

**28 de Febrero.** Los campesinos opositores a la instalación del aeropuerto en el ex lago de Texcoco esperan que en menos de 72 horas el Presidente de la República, Vicente Fox, acepte debatir con ellos en el Auditorio Nacional, la construcción del aeródromo, para convencerlo de las afectaciones que traerá el proyecto a más de 4,000 ejidatarios.

En un intento más por ser escuchados, cerca de 500 ejidatarios de Atenco intentaron llegar a los pinos para entregar el emplazamiento al Ejecutivo federal; unos 300 granaderos les impidieron el paso antes de llegar a la calzada Chivatito, acción acostumbrada por la policía capitalina para evitar la entrada de manifestaciones al área presidencial.

## **Marzo de 2002**

5 de marzo. Durante dos horas, mas de 500 ejidatarios bloquearon cinco accesos al municipio de Atenco para exigir que granaderos, ubicados en la calzada Chivatitio, permitieran el paso a una comisión de 40 campesinos a los pinos, quienes entregarían un nuevo emplazamiento al entonces Presidente Vicente Fox para debatir el 11 de marzo en el auditorio nacional sobre su proyecto aeroportuario.

Ante la negativa de personal de la Presidencia de la República de recibirlos, el líder del movimiento opositor, Ignacio del Valle, pidió a sus homólogos en Atenco crear presión, llamado que fue atendido y los accesos se mantuvieron cerrados.

Los campesinos afectados por la instalación del aeropuerto en el ex -lago de Texcoco se reunieron con representantes de las Naciones Unidas para comprobar si la actitud del gobierno mexicano ante la inconformidad de los ejidatarios, viola acuerdos internacionales en materia de derechos humanos. De acuerdo con los labriegos, el relator especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Miloon Kothari, visitó México para conocer personalmente cuatro conflictos sociales: las manifestaciones del Barzón, el asesinato de trabajadoras maquiladoras en Tijuana, los desplazados en Chiapas y la expropiación de tierras a campesinos de Atenco y Texcoco para construir una nueva terminal aérea.

Por segunda ocasión, alrededor de 150 ejidatarios acudieron nuevamente al Auditorio Nacional para esperar a algún funcionario del gobierno federal y proponerle el inicio de mesas de debate sobre la construcción del aeropuerto, y con ello terminar la lucha de casi cinco meses por parte de los labriegos; sin embargo, ninguna autoridad se presentó.

### **Abril de 2002**

A cinco meses de la designación de Texcoco como nueva sede del nuevo aeropuerto internacional de la ciudad de México, los campesinos del Estado de México, principales opositores del proyecto aeroportuario, sostuvieron su demanda de revocar el decreto de expropiación en sus tierras y elevan el machete como forma de protesta.

Se presentaron tres controversias constitucionales e igual número de suspensiones provisionales para anular la orden presidencial, protestando en decenas de bloqueos carreteros y marchas con marchantes que llegaron hasta los Pinos, e incluso Monterrey, donde se reunieron los jefes de Estado durante la cumbre de la ONU, que forma parte de las acciones que los ejidatarios emplearon para defender sus tierras.

Al considerar que la construcción de un aeropuerto en el ex –lago de Texcoco tendrá un serio impacto ambiental, el grupo ecologista Humane Society de Estados Unidos solicitó a la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte realizar una evaluación sobre el proyecto aéreo.

Paul G. Irwin, presidente de la Humane Society, retó al presidente Vicente Fox a demostrar al mundo su compromiso con el medio ambiente y a mostrar su liderazgo respetando la integridad del acuerdo ambiental del Tratado de Libre Comercio (TLC).

El terreno donde se pretendía construir el aeropuerto albergan alrededor de 117 especies de aves migratorias, incluyendo aquellas que están en peligro de extinción. La población de aves en el área fluctúa alrededor de 100,000 dependiendo de la temporada, por lo que “el hábitat de las especies se vería amenazada por la obra”, dijo el ecologista.

Seguía sin despegar dicho proyecto, así mismo, la Humane Society de Estados Unidos(HSUS), una prestigiada organización dedicada a la protección de los animales y de su entorno, solicitó a la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que prepara un informe sobre impactos graves ambientales que pudieran resultar de llevarse a cabo el proyecto tan mencionado.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares convocó a licitación pública internacional para la elaboración del Plan Maestro del Nuevo Aeropuerto Internacional de México. La empresa ganadora se anunciaría el 8 de julio y a partir de esa fecha tendría 6 meses para entregar el plan base para la ejecución de obras.

Tras aceptar la mesa política propuesta por el gobierno estatal, diputados y dirigentes del PRD, PAN y PT, cuestionaron la verdadera voluntad del Ejecutivo, además de solicitar la inclusión de temas como el Programa de Inversión Estatal (PIE) y la construcción del aeropuerto en Texcoco.



Cuauhtémoc García Ortega, director en ese entonces de Desarrollo Político en el Estado de México, había informado que en mayo se tendrían avances para instalar dicha mesa, donde también participarían empresarios y organismos no gubernamentales, con el fin de alcanzar una reforma integral de Estado.

Campesinos en resistencia de San Salvador Atenco confiscaron cinco armas: dos largas tipo R 15 y tres revólver, luego de que sometieron a cinco elementos de la policía estatal que en dos patrullas pretendían impedirles el paso hacia el municipio de Chiconcuac, donde el ex titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México (DGSPTM), Carlos Iriarte Mercado, encabezaba un acto de entrega de patrullas.

Los labriegos protestaron por la entrega de patrullas a la comandancia con sede en Chiconcuac, región a la que pertenece el municipio de San Salvador Atenco.

*Lo que busca el gobierno estatal es armar a las comandancias de la zona de Texcoco e intimidarlos con ello....No es casual que ahora en el marco del conflicto del aeropuerto y cuando muchos años se careció de patrullas y armas, el gobierno quiere armar las comandancias estatales.*

Poco antes del Mediodía, más de 100 campesinos que estaban en plantón partieron en varias camionetas hacia el municipio de Chiconcuac, con el propósito de irrumpir en el acto del titular de la DGSPTM.

Luego de que ejidatarios de Atenco, quienes se mantuvieron en plantón por la instalación del aeropuerto en el ex lago, confiscaron dos pistolas, un radio de comunicaciones y una bicicleta a personal de Seguridad Pública municipal, el ayuntamiento levantó un acta ante el Ministerio Público de la localidad, para deslindarse de cualquier uso que se le dé a las armas.

El día del decomiso, los campesinos realizaban una marcha de San Salvador Atenco al Jardín Hidalgo, en Texcoco, para agradecer que a esa misma hora un grupo de franceses realizaban en Toulouse, Francia, un acto para apoyar su movimiento de resistencia.

## **Mayo 2002**

En los últimos seis meses, la venta de terrenos aledaños al área expropiada donde se pretendía edificar el proyecto en comento, aumentó, principalmente en los límites de la zona urbana y ejidal.

Mientras que más de 4, 200 campesinos de Atenco, Texcoco y Chimalhuacán recibirían por parte del gobierno federal, entre 7.20 y 25 pesos por el metro cuadrado de su tierra, para la construcción del aeródromo capitalino, sus vecinos cotizan esa misma superficie entre 300 y 1000 pesos.

De acuerdo con los lugareños, durante el primer semestre de 2001, los costos de sus tierras oscilaban entre los 100 y 350 pesos, pero reconocieron que en los últimos seis

meses, los precios han aumentado ante la determinación de que el ex lago de Texcoco sea la sede aeroportuaria.

El ex secretario de Desarrollo Económico del Estado de México, Carlos Rello Y EL Presidente del Tribunal Superior Agrario, Ricardo García advirtieron que los campesinos y empresarios que especulan con los terrenos aledaños a la nueva terminal aérea podrían enfrentarse a una “minusvalía” en el precio de las tierras. Los pobladores de Atenco rechazaron la construcción de aeropuerto internacional en Texcoco; aseguraron que lucharían hasta la muerte por sus tierras.

Con el fin de eliminar la inconformidad por la construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco, el gobierno del Estado de México propuso a la administración federal elevar el pago de las tierras expropiadas, tomando como referencia los precios de los desarrollos urbanos de la región, los cuales se ubican en 50, 70 y 86 pesos por metro cuadrado.

Manuel Cadena, secretario general de gobierno del Estado de México, detalló en conferencia de prensa que desde octubre de 2001, cuando la Federación anunció el lugar donde se instalaría la terminal aérea, han considerado inadecuados los precios establecidos en el decreto expropiatorio. Reconoció que en otros aeropuertos del mundo, el promedio del pago por las tierras ha sido muy superior al planteado en el decreto federal.

Para las tierras de temporal, según este documento, el metro cuadrado se compraría en 7.20 pesos, mientras las de riego se ubicarían en 25, lo cual generó reclamos entre los poseedores de los 13 ejidos afectados.

El gobierno federal solicitó a las empresas interesadas en realizar el plan maestro para el nuevo aeropuerto capitalino, en el cual no podían acceder a los terrenos expropiados en Texcoco, y no interferir en las negociaciones con los ejidatarios inconformes.

El tema del acceso a los terrenos fue uno de los muchos tratados en la Junta de Aclaraciones de la licitación para el proyecto, celebrada el día 30 de abril de ese mismo año. La respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) FUE QUE:

*Les estamos dando lo suficiente información en planos, tenemos videos que en su momento le haremos llegar al ganador en los que están muy bien determinadas las características del sitio.....queremos ser muy respetuosos de las soluciones que se tomen en cuanto a los problemas sociales que ahí tienen y no interferir en las negocios que se están llevando a cabo.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) fijó el 12 de julio para llevar a cabo la primera audiencia de ley por el juicio de controversia constitucional que interpuso el ayuntamiento mexiquense de Texcoco, el 4 de diciembre del año anterior, contra la decisión del gobierno federal de construir en esta zona el nuevo aeropuerto de México.

Por su parte el entonces gobernador del Estado de México, Arturo Montiel Rojas, dio a conocer que serían las autoridades federales quienes fijaran el valor de las tierras

expropiadas de San Salvador Atenco, Texcoco y Chimalhuacán y rechazó que su gobierno haya hecho alguna propuesta sobre el monto a pagar por metro cuadrado.

La nueva oferta económica del gobierno federal, de pagar hasta 64 pesos el metro cuadrado de tierra en la zona donde se pretendía realizar dicho acto, había derivado en que algunos labriegos estuvieran más dispuestos a negociar, aunque otros negaban cualquier posibilidad de aceptar la expropiación, sin importar el precio que se ofreciera.

El coordinador para el Desarrollo y la Atención del Nuevo Aeropuerto Internacional señaló que sostuvo reuniones periódicas con diversos núcleos ejidales para tratar de llegar a acuerdos en la entrega de los terrenos, y a pesar de que tenían una propuesta para mejorar el precio de los predios, aún no se discutía con los campesinos.

El gobierno federal y del Estado de México pretendía hacer un ejercicio de negociación con base en lo que ellos (los campesinos) pidieran.

Julio Méndez, comisario de Huexotla, informó que el menos seis representantes ejidales se habían reunido con Francisco Curi, coordinador para el Desarrollo y la Atención del Nuevo Aeropuerto Internacional, con el propósito de acordar aumentos en el precio de la tierra.

### **Junio de 2002**

En menos de 24 horas los ejidatarios contrarios a la construcción del nuevo aeropuerto confiscaron cuatro vehículos y retuvieron a 11 empleados extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro (hoy siendo Comisión Federal de Electricidad) y de la empresa Sistemas Avanzados y Proyectos. Cinco de ellos, entre los que se encuentra un extranjero, permanecieron detenidos en el auditorio Emiliano Zapata. Cerca de las 19:30 horas del pasado viernes, una comisión de vigilancia del grupo inconforme detuvo a dos ingenieros en los límites de San Salvador Atenco y Acuexcomac, quienes aseguraron que su empresa fue contratada por Grupo OHL para realizar un mapeo de la zona.

Los cinco empleados de Sistemas Avanzados y Proyectos retenidos desde el viernes por los campesinos opositores al aeropuerto en Texcoco serán llevados y entregados hoy a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sus captores, en presencia de un representante de la embajada de Bulgaria.

Los ejidatarios resolvieron que entregarían al máximo tribunal al búlgaro Krassimir Kirilov Iankov, a Edmundo Lozada, Juan Carlos Jiménez, José Luis López y Gerardo Galgera, ante la insistencia de éstos de que desconocían si los estudios de topografía y cartografía que realizaban para la empresa española Obrascón Huarte Lain (OHL) se relacionaban con la construcción del nuevo aeropuerto capitalino.

Tras 68 horas de mantenerlos retenidos en San Salvador Atenco, cerca de 200 campesinos opositores al aeropuerto en Texcoco entregaron a magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a los seis empleados de la empresa Sistemas Avanzados y Proyectos, quienes realizaban trabajos de topografía en las tierras expropiadas para el nuevo aeródromo.

La intención de los ejidatarios era entregar a los empleados, equipo y demás documentos como prueba simbólica de que las autoridades estatales y federales no han respetado los amparos y controversias constitucionales que habían interpuesto desde el 22 de octubre, pues continuaban ejecutando proyectos en el área de litigio.

Sin embargo, el magistrado Juan Carlos Cruz Razo informó a los labriegos que esto no podía considerarse dentro del expediente de controversias, por lo que sólo les sugirió mantener la calma hasta la SCJN emita un resolutivo.

El entonces Titular de la Secretaría Estatal de Comunicaciones y Transportes afirmó que analizaron los términos del contrato que firmaron en abril con la compañía para determinar si aplicarían alguna sanción.

La firma española, dijo, debió vigilar que la empresa Sistemas Avanzados y Proyectos, la cual le realizaría los trabajos de cartografía, topografía y fotogrametría, contara con los permisos correspondientes para entrar a Atenco y a varios municipios de esa área conurbada.

Una vez que fueran liquidados 12 de los 13 núcleos ejidales de San Salvador Atenco, la Procuraduría de Justicia podría ejercitar acción penal contra quienes cometieron distintos ilícitos y que se esperaba fueran liberadas seis órdenes de aprehensión.

Alfonso Navarrete, ex procurador estatal, explicó que en cuanto se finiquitaran los terrenos, estarían en posibilidad de actuaría contra los campesinos que habían cometido ilícitos como el robo y despojo de unidades del gobierno estatal y dependencias federales, de aquellos que se habían movilizado en su legítimo derecho a defender su tierra.

Activistas de distintas organizaciones sociales en su mayoría campesinos de Atenco en resistencia a la construcción del nuevo aeropuerto “emplazaron” en los Pinos al Presidente Vicente Fox a un juicio público al que pretendieron someterlo el 2 de julio en el Ángel de la Independencia.

A bordo de dos camionetas, los labriegos partieron de San Salvador Atenco para reunirse en el zócalo capitalino con miembros del CGH, el Centro Libre de Experimentación Teatral y Artística (CLETA) y de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.

Las acusaciones versan sobre la falsedad en la que habría incurrido Fox en su campaña proselitista al prometer un crecimiento anual en la economía del 7 por ciento; la falta de transparencia en el origen de los recursos de la campaña; promover la inversión privada en el sector eléctrico; la expropiación para la construcción del nuevo aeropuerto y cambios en la política exterior.

Para el entonces diputado federal Félix Castellanos, presidente de la subcomisión creada al interior de la Comisión de la Reforma Agraria para mediar entre autoridades y ejidatarios durante el conflicto suscitado por la expropiación de tierras tema de nuestro trabajo de tesis, el gobierno federal debió trascender la oferta en el aspecto de mejorar el monto de

las indemnizaciones para incluir a los campesinos de la zona en calidad de inversionistas en el proyecto.

Que el gobierno mexicano rindiera un informe sobre el proyecto de construir un aeropuerto en el ex lago de Texcoco, el cual es recinto de miles de aves migratorias, pedirían el Grupo de los Cien y la organización Humane Society of the Unites States (HSUS).

En el pueblo de San Francisco Acuexcomac se realizó el primer Foro Internacional en contra del nuevo aeropuerto, participaron la HSUS, Cadenas Humanas, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, el Grupo de los Cien, el Partido Verde Ecologista, entre otros, quienes establecieron que se unirían en la lucha contra ese proyecto.

Mara N. Bur, consejera especial de Política Comercial Internacional de la HSUS, informó a la población que el día de abril dicha organización hizo la propuesta a la CEC para que de acuerdo al artículo 13 de la NAAEC, se rindiera un informe y apreciación sobre el proyectado aeropuerto del lago de Texcoco.

Ejidatarios del Estado de México detuvieron los avalúos por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN) en los terrenos donde se prevé construir el nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

La dependencia informó que el problema social e inconformidad en el lugar en el lugar inhibió que este año Cabin ejecutara el avalúo de bienes distintos a la tierra en cinco de los 13 ejidos que se expropiarán para construir la nueva terminal aérea.

### **Jueves 11 de julio de 2002**

Alrededor de las 14:30 horas se realizó una intensa movilización policiaca en el municipio de Acolman, Estado de México. Allí tras un enfrentamiento entre policías de la entidad y campesinos del municipio de San Salvador Atenco, resultaron heridos por machete al menos tres policías por parte de los inconformes.

En el Estado de México el ex gobernador Arturo Montiel realizaba en ese momento un acto político en las cercanías de las ruinas de las pirámides, en el municipio de Acolman hasta donde intentaron llegar los ejidatarios para solicitarle un encuentro.

Cientos de granaderos resguardaron un radio importante del municipio de Acolman, para tratar de controlar disturbios. Varios helicópteros del Estado de México descendieron en el lugar para recoger a los policías heridos y trasladarlos a varios hospitales, uno de ellos AL Hospital de Traumatología de Lomas Verdes, en el Estado de México.

Así mismo, después de los hechos ocurridos la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PJGEM), EJERCITÓ ACCIÓN PENAL CONTRA Ignacio del Valle Medina y Adán Espinoza Rojas, dos líderes de los opositores al nuevo aeropuerto de México, y consignó a 13 personas más relacionadas con el bloqueo en la carretera Tepexpan – Pirámides.

Como muestra de solidaridad, los atequenses cerraron la autopista Texcoco-Lechería y toda vía de acceso hacia los poblados afectados por la expropiación causando con ello graves problemas de tránsito que afectaron a toda la región.

### **Viernes 12 de julio**

El gobierno del Estado de México investiga el financiamiento de autoridades del Distrito Federal y de Hidalgo al movimiento opositor a la construcción del nuevo aeropuerto internacional en Texcoco.

Por otra parte, el Presidente Fox pidió avanzar por la vía del diálogo y de la negociación para resolver el conflicto entre ejidatarios y la policía en San Salvador Atenco. Así mismo, pronunció un breve mensaje en una ceremonia en la que estuvo acompañado por el gobernador de Querétaro, Ignacio Loyola, y el senador panista Diego Fernández de Cevallos, ya que el 11 de julio se había inaugurado la construcción del aeropuerto en Querétaro.

A Ignacio del Valle Miranda y Adán Espinoza Rojas, líderes del movimiento de San Salvador Atenco, que se oponían al nuevo aeropuerto, se les imputó los siguientes cargos: robo con violencia, privación ilegal de la libertad y daños patrimoniales.

El senador Diego Fernández de Cevallos ofreció sus oficios de abogado litigante a ejidatarios de San Salvador Atenco, en dicho conflicto. Así mismo exigió al gobierno federal que pagara caro los terrenos a los ejidatarios y no precios humillantes como los que había ofrecido.

David Pájaro, vocero de los labriegos, ofreció a las autoridades liberar a 13 de los 15 funcionarios que tienen retenidos, a cambio de que a su vez, la Procuraduría estatal libere a 12 de sus 14 compañeros detenidos.

Como parte de este mismo esquema, los campesinos mantendrían detenidos al subsecretario de Justicia de Texcoco, José Andrés Mendiola, y al secretario particular de la Subprocuraduría de ese municipio, Alfredo Chávez, cuya entrega sería negociada a cambio de que la Procuraduría liberara a sus líderes Ignacio del Valle y Adán Espinoza, quienes estaban consignados en el penal de Molino de las Flores, en Texcoco.

### **Sábado 13 de julio**

El gobierno del Estado de México consignó ante un Juez a 9 de los 12 ejidatarios del movimiento opositor al nuevo aeropuerto en Texcoco.

El gobierno federal reforzó el cerco policiaco en San Salvador Atenco con la llegada de 90 elementos del ejército mexicano, 300 agentes de la Policía Federal y 600 elementos de la Policía Estatal.

El procurador en ese entonces del estado de México, Alfonso Navarrete Prida, informó que los ejidatarios no cumplieron con la propuesta que hicieron a los líderes del movimiento, Ignacio del Valle y Adán Espinoza, de liberar a sus demás compañeros a cambio de que

ello dejaran libres a sus demás compañeros a cambio de que ellos dejaran libres a 12 de los rehenes y desbloquearan carreteras.

Al tomar el control de los accesos a San Salvador Atenco, miembros del Consejo General de Huelga de la UNAM reforzaron las revisiones a todo aquel que pretendían ingresar al lugar y no permitían la entrada a aquellos que no acreditaran los motivos de su presencia ni se identificaran plenamente. San Salvador Atenco fue vigilada por cerca de 150 miembros del Consejo General de Huelga de la UNAM.

Tras una prolongada reunión en los Pinos entre el ex Presidente Vicente Fox y el ex secretario de Gobernación Santiago Creel, las autoridades se encontraban en el dilema de que si el conflicto era de carácter federal o estatal, resultando ser de éste último.

Para apoyar la resistencia de campesinos de San Salvador Atenco, arribó al ejido una comisión del Partido de la revolución Democrática, presidida por Fernando Fernández Noroña e Inti Muñoz.

David Pájaro, vocero de los campesinos de San Salvador Atenco, calificó al gobernador Arturo Montiel de un “verdadero mentiroso y manipulador”, por lo que rechazó la liberación de los 17 funcionarios públicos que tenían como rehenes en el auditorio ejidal.

“No vamos a liberar a nadie, ni vamos a hacer nada. Primero traigan a nuestros compañeros, de lo contrario la resistencia continuará”, afirmó en entrevista.

El ex secretario de Gobernación, Santiago Creel, había anunciado que una vez que terminara la coyuntura de San Salvador Atenco, el gobierno federal “replantearía la negociación” con los ejidatarios para la construcción del nuevo aeropuerto.

En conferencia de prensa, ofrecida en la residencia oficial de los Pinos, tras haberse reunido en privado con el entonces presidente Vicente Fox, Creel informaron que el gobierno del Estado de México se encontraba en negociaciones muy avanzadas con los ejidatarios para solucionar el conflicto en el cual se mantenían retenidos diversos funcionarios en ese poblado como medida de presión contra el aeropuerto.

### **Lunes 15 de julio**

En los primeros minutos de ese día obtuvieron su libertad los líderes del movimiento, Ignacio del Valle y Adán Espinoza. A su salida del penal de Molino de Flores, dijeron que el rechazo al proyecto aéreo continuaría y debería tomar un rumbo por la vía del diálogo.

Del Valle, quien señaló que el machete se seguiría empuñado, afirmó que ahora tendría el doble filo de la fuerza y la razón.

“En México, cuando se tiene el derecho y la razón, se tiene que gritar por ello y se tiene que luchar, pase lo que pase. Definitivamente seguiremos en la lucha y no vamos a dar un paso atrás”, refirió.

Adelantaron que, igual que siempre, no estaba a discusión un mejor precio por las tierras, simplemente no estaban vendiendo su patrimonio.

A las 2:50 horas del lunes 15 de las 19 personas retenidas por campesinos opositores al aeropuerto fueron entregadas al director de la policía judicial del Estado de México, Víctor Manuel Torres. La entrega se hizo a un kilómetro del plantón sobre la carretera Texcoco los Reyes. Torres informó que éste fue uno de los compromisos que asumieron los líderes Adán Espinoza e Ignacio del Valle para su liberación. Los campesinos habían manifestado que levantarían el bloqueo a cambio de que se retirara la presencia de la Policía Federal Preventiva, el ejército y la policía estatal, quienes se ubicaban a lo largo de la autopista Peñón-Texcoco y en los alrededores de Atenco y Texcoco.

Horas después fueron liberadas las últimas cuatro personas retenidas por los ejidatarios opositores del proyecto en mención, con lo que se completaba el número de personas intercambiadas entre los inconformes y el gobierno estatal.

Jorge Buendía, Horacio Santibáñez, Isaac Estudillo y José María Velázquez fueron entregados en el auditorio Emiliano Zapata por los delegados de San Francisco Acuexcomac, unidad en la que permanecieron.

Los cuatro recién liberados expresaron públicamente no tener queja alguna sobre el trato que recibieron durante su cautiverio.

El automóvil que les fue confiscado, aseguraron los ejidatarios, les sería entregado en los linderos del pueblo, sobre la autopista Texcoco los Reyes.

Programaron ejidatarios encuentro reiterando que no flexibilizaran su postura en contra de la construcción del nuevo aeropuerto en tierras ejidales. La mesa de diálogo que propusieron los ejidatarios para reunirse con las autoridades del gobierno federal fue programada para un miércoles.

El encuentro, en el que los líderes del movimiento opositor expondrían a las autoridades su proyecto de desarrollo para la zona, se realizaría tentativamente en el auditorio Emiliano Zapata de la Universidad de Chapingo, informó el portavoz de los inconformes, David Pájaro.

La Policía Federal había ordenado el retiro de la mitad de sus 300 elementos asignados al llamado cerco a San Salvador de Atenco y en cuanto los ejidatarios abrieran la circulación de la carretera Texcoco-Tepexpan, bloqueada, retirarían a la totalidad de los agentes.

Luego de cuatro días de cautiverio involuntario en la carretera Texcoco-Lechería, los motores de más de 250 tráilers volvieron a rugir y los velocímetros rompieron el cerco estático, cuando los campesinos opositores al nuevo aeropuerto abrieron el sentido sur norte de esa vía, bloqueada.



A las 17:30 horas, una camioneta de la Policía Federal volvió a cruzar por el camino federal frente a las entradas de Atenco y Acuexcomac, donde antes se establecieron varios retenes ciudadanos.

### **Martes 16 de julio**

Ante los conflictos y el rechazo de los ejidatarios de San Salvador Atenco, el ex Presidente Vicente Fox abrió la posibilidad de declinar la opción Texcoco y buscar otras alternativas para construir el nuevo aeropuerto internacional de la ciudad de México.

El ex subsecretario de la Secretaría de Gobernación, Ramón Martín Huerta, indicó que el gobierno federal no pasaría por encima de la gente ni podría construir aeropuertos escoltado por las fuerzas de seguridad.

El gobierno del Estado de México, que detuvo y consignó a 13 campesinos de San Salvador Atenco fue el mismo que cubrió las finanzas por 383,977 pesos para dejarlos en libertad.

Los acontecimientos de los últimos días en San Salvador, habían generado gran temor entre los inversionistas foráneos y locales, dijo Fernando Shutte Elguero, ex presidente de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios.

Además de solicitar a la Secretaría de Gobernación expulsar a los extranjeros involucrados en el conflicto de San Salvador Atenco, Isidro Pastor, dirigente estatal del PRI, propuso pagar a 100 pesos el metro cuadrado de tierra expropiada, y terminar con la inconformidad de los campesinos de esa región.

El ex procurador capitalino Bernardo Bátiz dijo que no habría ningún problema en que los campesinos de San Salvador Atenco portaran su machete durante la manifestación que realizaran.

Alrededor de las 16:00 horas se realizó una marcha que partió del Ángel de la Independencia a la residencia oficial de los Pinos, donde pidieron una reunión con funcionarios federales.

### **Miércoles 17 de Julio**

El gobierno federal analizaría y agotaría con los ejidatarios la posibilidad de construir el aeropuerto alterno antes de explorar otras alternativas de sede para la terminal aérea.

Ejidatarios de San Salvador entregaron al Gobierno Federal una relación de 10 exigencias, le propusieron dialogar en la Universidad de Chapingo y demandaron nuevamente la revocación del decreto expropiatorio de sus tierras, tras reiterar que no las venderían a ningún precio.

Entre las 10 condiciones que se incluyeron en el pliego entregado a la presidencia destacan las siguientes:

- No habría negociación sobre el proyecto del aeropuerto de Texcoco,
- Que se anulara el decreto expropiatorio del 22 de octubre de 2001, en el que 5, 238 hectáreas del municipio de San Salvador Atenco pasarían a manos del gobierno federal para edificar dicho proyecto.
- Que fuera el Presidente de la república u otro funcionario de alto nivel quien participara en el diálogo.
- El diálogo debería ser directo y público, así como con la presencia de los medios de comunicación.
- Que las autoridades del estado de México absolvieran de todo delito a los detenidos por zafarranchos, pues temían se pudieran reactivar órdenes de aprehensión.

## **Jueves 18**

Mientras en la Secretaría de Gobernación autoridades federales se reunieron con representantes de ejidos expropiados para la construcción del proyecto. Campesinos opositores a la obra instalaron en la Universidad de Chapingo una mesa de diálogo sin representantes del gobierno.

En la Secretaría de Gobernación, comisariados ejidales de 10 regiones afectadas por las expropiaciones recriminaron al entonces secretario de Gobernación, Santiago Creel, el precio “raquítico” con el que valoraron sus tierras y la demora en la concreción del proyecto del nuevo aeropuerto. Cabe aclarar que no estuvo presente ningún representante de Atenco, además de que la reunión se llevó a cabo sin conocimiento de los principales afectados.

El ex secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola, afirmó que el gobierno federal no tenía una opción B en relación a la construcción del nuevo aeropuerto.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) pediría que se retomara la posibilidad de construirlo en Tizayuca, porque Hidalgo aún era opción luego de la oposición de ejidatarios de San Salvador Atenco el proyecto de Texcoco, anunció el diputado Federal Francisco Patiño Cardona.

Tras conocerse que ni Francisco Curi, encargado de negociar con los campesinos, ni ningún funcionario de la dependencia acudiría a la invitación, los atequenses demandaron una explicación al gobierno federal.

Luego de cinco días de violencia y tensión en San Salvador Atenco, en los 25 personas resultaron heridas y 14 secuestradas, el gobierno federal estableció la primera comunicación formal con las autoridades ejidales. La Secretaría de Gobernación les

propuso reunirse en fecha próxima para presentarles el nuevo proyecto y el paquete integral de negociación, que permitiera la construcción del aeropuerto alterno al de la ciudad de México.

### **Viernes 19 de julio**

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) dirigió al comisariado ejidal de San Salvador, José Elías Martínez, una carta a través de la cual se les hacía la invitación a una reunión en la que funcionarios de esa dependencia informarían sobre el nuevo planteamiento del proyecto aeroportuario.

### **Sábado 20**

Se anunció que el día 24 de julio se asentaría una mesa de diálogo entre las autoridades federales y los representantes de los ejidatarios que se oponían a la construcción del proyecto objeto del conflicto. Esa decisión fue producto de un acuerdo entre Ignacio del Valle, uno de los líderes del movimiento de ejidatarios, y el entonces Subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, José Luis Durán Reveles.

Del Valle aseguró que su postura era y seguiría siendo de rechazo a transformar los ejidos en la sede alterna del aeropuerto internacional de la ciudad de México. En la reunión exigirían que se les presentaran propuestas para el desarrollo de sus tierras.

### **Domingo 21**

El Juez quinto penal de primera instancia con sede en Ecatepec dictó auto de sujeción a proceso a siete de los ejidatarios de San Salvador Atenco que participaron en los hechos violentos del día 11 de julio.

La Procuraduría General de Justicia Del Estado de México informó que los campesinos eran probables responsables de los delitos de ataque a las vías de comunicación y medios de transporte, motín, daño en los bienes, portación de arma prohibida, ultrajes y lesiones.

En su resolución el juez determinó dictar auto de libertad por falta de elementos a favor de José Dante Espinosa Carrera.

Por su parte, habitantes de este municipio demandaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México reiterar todos los cargos contra los campesinos.

Durante una asamblea permanente en la explanada principal de ese lugar, los integrantes del frente de Pueblos Unidos en defensa de la tierra reiteraron su rechazo al proyecto aeroportuario y exigieron la cancelación del decreto expropiatorio del 22 de octubre.

### **Lunes 22**

La ex dirigente nacional del PRD, Rosario Robles, dijo que “lo único que exigían los ejidatarios es el respeto a sus tierras, pues son su única fuente de trabajo”.

Se refirió a las declaraciones que hiciera el entonces secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola, en el sentido de que el conflicto en el Estado de México era político, y sostuvo que lo anterior solo demostraba la clase de gobierno que tenemos y como iba a resolver los problemas.

### **Martes 23**

A nueve meses de que el gobierno federal decretó la expropiación de 13 núcleos ejidales de Texcoco y San Salvador Atenco y ofreció 7.20 pesos por metro cuadrado para la construcción del nuevo aeropuerto, la SEGOB modificó su plan al ofrecer 700 por ciento más del valor, es decir, se disponía a pagar 500,000 pesos por hectárea, cuando en el proyecto original se contemplaba el pago de 72,000 pesos por 10,000 metros cuadrados. Así lo afirmó el entonces subsecretario de Gobernación Ramón Martín Huerta, esto durante una reunión en el antiguo Palacio de Covián con los comisariados ejidales de los 10 núcleos que se pronunciaban en favor de la construcción de la nueva terminal aérea.

Por otro lado los ejidatarios de San Salvador Atenco que se oponían a la construcción del aeropuerto en Texcoco aceptaron asistir a la Secretaría de Gobernación la mañana del 24 de julio para iniciar el diálogo, siempre y cuando en el encuentro estuvieran presentes los medios de comunicación.

### **Miércoles 24 de julio**

La madrugada de este día en el hospital de Lomas verdes, falleció José Enrique Espinosa Suárez, uno de los campesinos que se enfrentaron a los policías granaderos del día 11 de julio en Acolmán.

Según los reportes médicos murió a causa de un paro cardiorrespiratorio y una descomposición derivada de su delicado estado de salud y diabetes. Aunque esta versión ha sido rechazada por los ejidatarios de San Salvador Atenco quienes argumentaron que el campesino murió por los golpes que le propinaron los policías granaderos.

Por lo tanto se solicitó la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y según los reportes se examinó el cuerpo para saber si fueron las lesiones ocasionadas por los toletazos de los granaderos, los que provocaron su deceso o bien, si se trató de una complicación médica. Esto debido a la falta de una respuesta coherente por parte de las autoridades.

La muerte de su compañero no impidió que se llevaran a cabo alrededor de las 18:00 horas en el Archivo General de la Nación la propuesta original que puso sobre la mesa la Secretaría de Gobernación, no pudieron amarrar los términos del formato ni los temas que abordarían sobre el conflicto aeroportuario. Los atequenses apretaron hasta el último momento: al filo de las 22:00 horas aún insistían en que la reunión con los representantes gubernamentales, Ramón Martín Huerta, subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, y el negociador Francisco Curi, fuera abierta y atestiguada por reporteros.

Gobernación, en voz del subsecretario de Comunicación y enlace con el movimiento atequense, José Luis Durán Reveles, objetó desde un principio esa propuesta, para ofrecer la posibilidad de que ambas partes, al término de la reunión, dieran a conocer públicamente los resultados de la plática.

### **Jueves 25**

El diálogo entre ejidatarios de *San Salvador Atenco* y los negociadores del gobierno concluyó con amenazas de violencia proferidas por los opositores al nuevo aeropuerto. Los reclamos se hicieron escuchar por la muerte de José Enrique Espinosa, campesino involucrado en los hechos que precipitaron la crisis de San Salvador Atenco el 11 de julio. Esto terminó abruptamente en el Archivo General de la Nación.

Se escuchaban voces diciendo: “¿Porqué no escucharon hasta que hubo caído un compañero?, tronó la ejidataria *Teresa Morales*. “*¡Eso fue un asesinato! Si quieren mas sangre, también va a correr sangre del lado de ustedes*”, advirtió.

Los ejidatarios mantuvieron su postura a pesar de que *Curi* explicó en varias ocasiones que el gobierno federal no construiría el aeropuerto en *Texcoco* si *San Salvador Atenco* no lo quiere.

Por su parte el dirigente del *MEM*, *Alfonso Ciprés Villareal*, expresó que organizaciones ambientalistas se habían sumado a la resistencia de quienes se oponen al nuevo aeropuerto internacional. Indicó que continuarían denunciando en México y el extranjero las “arbitrariedades” que se cometen en favor de intereses privados para la construcción de la nueva terminal.

### **Viernes 26**

En entrevista con la *Jornada*, el doctor *José Luis Soberanes*, *presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)* explicó y analizó con cuidado el conflicto en Atenco. Sostiene que ve “cada vez más difícil que el aeropuerto se pudiera construir ahí”.

En la intervención que hizo la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)*, para atender el caso de la muerte de *José Enrique Espinosa Juárez*, se contempló la posibilidad de que esta persona hubiera muerto por todas las complicaciones que tenía por causa de la diabetes, pero también que todo esto se desencadenó por los golpes que recibió, que precipitaron las fallas orgánicas que finalmente desencadenaron su muerte.

Al enterarse que los representantes del gobierno federal no asistirían al lugar convocado al diálogo (la *Universidad Autónoma de Chapingo*), integrantes del *Frente Unido en Defensa de la Tierra del Estado de México* acordaron no presentarse.

Después, algunos de los campesinos de *San Salvador Atenco* decidieron dirigirse en caravana al Hemiciclo Juárez del Distrito Federal, para sumarse a la conmemoración y defensa, junto con organizaciones sociales, de la revolución cubana.

En tanto la Secretaría de Gobernación daba el informe de que no asistiría al encuentro convocado por los ejidatarios de *San Salvador Atenco*, *Acuexcomac* y *Magdalena Panoaya*, por no existir los consensos para el desarrollo adecuado del mismo.

### **Sábado 27**

En rueda de prensa efectuada en el *Auditorio Municipal de Atenco, Del Valle* acusó a *Francisco Curi* coordinador para la negociación y Desarrollo del Aeropuerto, de no escuchar a los labriegos. En entrevista posterior, expresó:

Volvemos a confirmar la postura que siempre ha tenido el Gobierno: oídos sordos, una postura donde sigue defendiendo un proyecto ha tenido el Gobierno: oídos sordos, una postura donde sigue definiendo un proyecto muerto y sin posibilidad alguna, se sigue evidenciando de que no tiene expropiación. El gobierno no tendrá prisa, pero nosotros sí, no estaremos toda la vida con un decreto a la espalda con todo lo que ha implicado, muertes.

### **Domingo 28**

*Santiago Creel*, entonces secretario de Gobernación, defendió la legitimidad del gobierno y advirtió que no tiene por qué buscar otros espacios para continuar el diálogo con los campesinos de San Salvador Atenco, y mucho menos aceptar imposiciones de una de las partes.

*No somos un Gobierno que tengamos que andar buscando legitimidad en otros espacios, nuestro espacio lo ganamos en las urnas en el año 2000 y ahí es donde queremos dialogar, somos un gobierno que respeta a todos los mexicanos porque además somos un Gobierno que dialoga con todos los grupos, y es por ello que no podemos permitir que nadie le imponga términos y condiciones a un Gobierno democrático.*

### **Lunes 29**

El gobierno analizó otra alternativa para buscar una salida al conflicto con los ejidatarios de Atenco: un rediseño del actual proyecto aeroportuario en el vaso de Texcoco. La ubicación de la nueva terminal capitalina, se movería hacia el oriente, de tal manera que librara los terrenos donde se ubica el ejido de San Salvador Atenco, cuyos propietarios se rebelaron contra esa obra.

La propuesta se analizó en las áreas técnicas del gobierno como una salida que evite reubicar todo el proyecto de Texcoco, aunque ese solo movimiento implicaría un rediseño casi total de la obra revelaron el periódico *Crónica* fuentes gubernamentales.

### **Martes 30**

Respetuosos de la visita de *Juan Pablo II* los campesinos de Atenco, acordaron no hacer ningún tipo de injerencia con el gobierno durante la estancia de su Santidad. Sólo como acto de fe y esperanza, campesinos de los 13 núcleos ejidales del Estado de México

realizaron una peregrinación de bienvenida al Santo Padre, que partió de Santa Isabel Ixtapa a San Felipe.

Asimismo señalaron que enviarían una carta *al Papa Juan Pablo II* para que conociera el problema de los ejidatarios afectados por el decreto expropiatorio del pasado 22 de octubre e interceda por ellos, ya que dijeron “la fe no está peleada con la defensa de la tierra”.

### **Miércoles 31**

Por primera vez desde que se inició el *Movimiento por la Defensa de la Tierra los campesinos* afectados por la expropiación de sus tierras salieron a las calles sin un afán de protesta. La procesión recorrió *Nexquipayac, Acuexcomac, San Salvador Atenco, La Magdalena Panoaya y Tocuila*, pero no evitó el paso por *Huexotla, Santiago Cuautlalpan y San Martín Netzahualcóyotl*.

Para darle la bienvenida al Papa *Juan Pablo II*, y demostrar que pueden organizar actos pacíficos, unos 500 vecinos recorrieron en peregrinación siete comunidades en la región expropiada. Antes, *habían entregado una carta a la Diócesis de Texcoco con la finalidad de que llegue a las manos del Sumo Pontífice*.

### **CARTA AL PAPA**

*La violación a nuestros derechos humanos es más que evidente*. El gobierno nunca ha tenido la sensibilidad para escuchar nuestra palabra y la decisión que tomamos, pero sí ha tenido todo el tiempo para escuchar y ofrecer a los inversionistas nuestras tierras.

Querremos manifestar que si algo hemos hecho ha sido defender lo que nos pertenece por derecho natural. Nosotros somos los legítimos dueños de las tierras que a base de trabajo constante de nuestros ancestros y que ahora son ricas y productivas, de las que podemos obtener nuestra alimentación y sustento, además de un trabajo digno que lleva a la realización humana y a la libertad.

Asimismo, el documento enviado por los labriegos, hace referencia a la *Encíclica Popularum Progreso*: “El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico. Para ser auténtico debe ser integral; es decir, promover a todos los hombres.”

Una de las activistas que entregó la misiva, *Martha Pérez*, también organizadora de la peregrinación, dijo que con la carta pretenden lograr un pronunciamiento del Papa sobre el conflicto.

*“Nosotros, el Frente de Pueblos en Defensa de la tierra solicitamos conozca más de nuestra situación y se pronuncie a favor de nuestra causa que es justa y digna, porque nuestras creencias son tan sagradas como nuestras tierras son nuestra vida”, expresa en el documento, el cual tiene firma de recibido por el Obispo Mancilla.*

En la misa de canonización que convertía a Juan Diego en el primer indígena santo, el *Papa Juan Pablo II* enfatizó: *México necesita de indígenas y reconciliarse con sus raíces*.

Dijo durante la ceremonia en la Basílica de Guadalupe:

- *Esta noche tarea de edificar un México más justo y solidario, requiere la colaboración de todos*
- *En particular es necesario apoyar hoy a los indígenas en sus legítimas aspiraciones, respetando y defendiendo los auténticos valores de cada grupo étnico. ¡México necesita a sus indígenas y los indígenas necesitan a México!*

Jueves 1 de agosto de 2002

El Papa Juan Pablo II de la iglesia católica, beatificó hoy a los indígenas de San Francisco Cajonos, Oaxaca, Juan Bautista y Jacinto de los Ángeles.

El jerarca pronunció en voz alta la fórmula con la que los indígenas, que según la tradición murieron por su fe, forman ahora parte de la lista de beatos de la Iglesia católica.

Después de la beatificación de los indígenas, el grupo “La Danza de la Pluma” interpretó canciones típicas de Oaxaca.

Ataviados con penachos, los bailarines interpretaron varias piezas mientras el Papa seguía el ritmo con su mano derecha.

Luego, un grupo coral comenzó a entonar cantos típicos de la Guelaguetza ocasionando que las personas asistentes lloraran.

Al final de la ceremonia de beatificación y en un ambiente festivo, el Papa Juan Pablo II agradeció la hospitalidad de los mexicanos y de los indígenas que llegaron de lejos a la Basílica.

En tono de despedida, el Papa dijo que se sentía mexicano.

“Me voy, pero de corazón me quedo”

“México lindo, Dios te bendiga”, añadió mientras toda la gente se ponía de pie y aplaudía al jerarca.

Un orador replicó al micrófono: “Todo México quiere al Papa”.

En un avión Boeing 767 de la serie 200 de la línea Aeroméxico Juan Pablo II partió de regreso al Vaticano.

El Papa Juan Pablo II se fue en el avión “México siempre fiel” dejando un México distinto, al que le encomienda el reconocimiento de todos los pueblos, sus costumbres, lenguas y sobre todo la gran riqueza que significa tenerlos en estas tierras.

A unas cuantas horas de que su Santidad Juan Pablo II dejara nuestro país y como “milagro” del primer santo indígena Juan Diego, autoridades de la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes (SCT) **hacen el anuncio oficial de la cancelación del nuevo aeropuerto internacional para la ciudad de México en Texcoco.**

**En el comunicado se argumentó que la decisión se tomó ante la negativa de las comunidades afectadas y por lo tanto quedan sin efecto los decretos expropiatorios.**

## **Viernes 2**

Los atenquenses y comunidades aledañas amanecieron con la noticia de que sus tierras dejarían de ser sitio donde se construiría el nuevo aeropuerto para la ciudad de México, aunque los ejidatarios no se confiarían hasta la derogación en forma escrita y se produjera la liberación de todos los cargos a sus compañeros que fueron detenidos.

Después de 10 meses de estar en pie de lucha con machete en mano, marchas, intercambio de rehenes y consignas, habían logrado que sus tierras siguieran siendo la base de su sustento y que su cultura siguiera viva.

## **Martes 5**

**Se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se abrogaron de manera total, lisa y llana los decretos presidenciales de fecha 21 de octubre de 2001, mediante los cuales se expropiaron diversas superficies en favor del gobierno federal para construir el Aeropuerto Internacional de México.**

### **3.1.2 Seguimiento jurídico y tratamiento de los presos de Atenco**

En cuanto a este punto nos remitimos al libro de Cristina Alcayaga, Atenco, el peso del poder y el contrapeso de la resistencia civil, y que nos narra de una forma responsable los hechos de dicha lucha, los cuales se encuentran descritos con anterioridad a groso modo, y se hace notar la irregularidad respecto al seguimiento jurídico de los presos a los cuales denomino **“PRESOS POLÍTICOS”**, ya que si bien es cierto que cometen actos relacionados con violencia, mismos que de conformidad con el Artículo **6o. Constitucional** que a la letra dice: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público...”, también es importante mencionar que toda persona tiene derecho a llevar un **debido procedimiento** tal y como lo determina el Artículo 14 Constitucional, y dice: **Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.**

Es muy claro que el gobierno federal pretendía realizar actos en detrimento de los Derechos humanos y Constitucionales de ese poblado subversivo, el cual solo tenía la finalidad de defender sus tierras así como su dignidad jurídica, física y libertad.

Todos los ciudadanos estamos protegidos por nuestra Constitución, claramente en su artículo 1° nos dice que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”* Así mismo hacemos referencia a su artículo 22° el cual nos dice lo siguiente: *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

Cualquier ciudadano mexicano debe ser respetado en sus derechos humanos y sus garantías, ya que la Constitución los protege, las autoridades no pueden pasar por encima de la misma, ni cometer ningún tipo de abuso o bien de violar lo que dicha Ley determina.

En Conclusión El tratamiento a los presos así como el seguimiento jurídico que le dieron las autoridades pertinentes a este caso, fue contrario a derecho con violaciones a nuestra Constitución, ofendiendo los llamados Derechos Humanos, e intentado pasar por encima de la dignidad humana, con la finalidad de seguir aplastando al pueblo de México, y lograr a costa de lo que sea sus objetivos.

Nos encontramos bajo un Estado de Derecho, el cual debe ser respetado y observado, no podemos permitir que ciudadanos la violen pero mucho menos que las autoridades lo hagan, nuestra Constitución en sus artículos 18, 19 20 y 21, nos señala la forma en que debe efectuarse una detención, el tratamiento de los presuntos responsables así como todo lo relacionado con el procedimiento penal, ante todo debe haber el respeto a los derechos humanos y sus garantías, lo cual se encuentra claramente señalado en dichos artículos así como en su artículo 1 de la misma, lo contrario a lo que dispone nuestra carta magna es una clara violación a los derechos humanos y sus garantías así como a nuestro estado de derecho, al seguir en el mismo sistema de corrupción, encontraremos abuso de autoridad e injusticias que dañaran severamente la integridad de los ciudadanos, el Estado a través de sus Instituciones y las autoridades que la conforman deben garantizar seguridad jurídica a sus subordinados y con ello Justicia así como Paz Social, violencia engendra violencia y el respeto a nuestras leyes debe ser no solo por parte de los ciudadanos sino que además de las autoridades quienes deben ser quien pongan el ejemplo y den solución pronta y cierta a las necesidades sociales así como problemáticas que van surgiendo y que como todo, pueden tener una solución, el momento es ahora y no después.

### **3.1.3 Decreto del Poder Judicial**

En este caso agregamos la publicación en el Diario Oficial de la Federación, respecto al decreto por el que se abrogan de forma llana, total y lisa los decretos presidenciales de fecha 21 de octubre de 2001, y el cual es el siguiente:

**DOF: 06/08/2002**

DECRETO por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 7 de la Ley Agraria; 1, y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decretos Presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de octubre de 2001, se expropió a diversos núcleos agrarios ubicados en los Municipios de Texcoco, Chimalhuacán y Atenco una superficie total de 5,391-25-54 hectáreas, de las cuales 2,063-20-02 serían destinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Agraria y 88 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de beneficiaria de la expropiación a que se contrae el considerando anterior, depositó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a favor de los ejidos expropiados el importe total de la indemnización correspondiente, mismo que no ha sido solicitado por los beneficiarios;

Que los ejidos afectados en términos del primer considerando de este Decreto promovieron diversos Juicios de Amparo que en la actualidad se encuentran en trámite y que, al lado de las acciones de amparo ejercitadas por los órganos de representación de los núcleos agrarios, varios ejidatarios hicieron lo propio en forma individual;

Que adicionalmente a lo anterior, varios ejidos iniciaron un movimiento en el que manifestaron, por diversas vías, su oposición a las expropiaciones referidas, por lo que el Gobierno Federal realizó diversas gestiones de carácter conciliatorio con los afectados, las que a la fecha no han fructificado, situación que compromete y obstaculiza la realización oportuna del proyecto;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promovente de las expropiaciones relativas, no tomó posesión material de las superficies expropiadas, por lo que en la actualidad los núcleos agrarios se han mantenido en posesión, goce y disfrute de dichas superficies;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación de bienes ejidales y comunales, las condiciones de hecho y de derecho referidas en los considerandos precedentes vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y de la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, según lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y está, asimismo, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad que se tenga para mantener los vínculos de cohesión social, a fin de dar forma a una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre del mismo año que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y sus obras complementarias:

1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.
2. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México.
3. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.
4. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México.
5. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Estado de México.
6. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas las consecuencias de derecho de los Decretos Presidenciales que se abrogan y, en tal virtud:

I. La Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México los Decretos que se abrogan;

II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de promovente de las expropiaciones a que se contraen los Decretos que se abrogan, procederá a retirar del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal el importe total de los depósitos de las indemnizaciones respectivas, mismo que deberá enterar a la Tesorería de la Federación, y

III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese a los órganos de representación y vigilancia de los ejidos a los que se refieren los decretos que se abrogan.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Martes 6 de agosto de 2002

Martes 6 de agosto de 2002 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)

#### **CONCLUSIÓN:**

Después de una lucha incesante por parte de dichas poblaciones contra las determinaciones de un Gobierno Federal poco ético, tomando en consideración que se enfrentaban ante un monstruo con todo el peso jurídico y político a su favor, totalmente arbitrario y violando sus derechos fundamentales de dichos pobladores, lograron anteponer la **Verdad y Justicia**, con mucho valor y perseverancia, mantuvieron sus tierras libres de todo maquinación, no justifico sus malos actos para defenderse, pero en parte el Gobierno es culpable de estas reacciones ya que es el primero en poner el mal ejemplo, violencia engendra violencia, y el pueblo está cansado de no ser escuchado, de ser humillado, y

seguir agachando la cabeza, es tiempo de actuar, **ATENCO LO HIZO**, esperemos que lleguen a gobernarnos personas justas que eviten esta clase de sucesos, para evitar que se siga pisoteando nuestra hermosa Carta Magna, un **“GOBIERNO VERDADERO PARA UNA POBLACIÓN VERDADERA, UN GOBIERNO EQUITATIVO PARA UNA POBLACIÓN EQUITATIVA, UN GOBIERNO QUE RESPETE LAS LEYES PARA UNA POBLACIÓN QUE TAMBIÉN LAS RESPETE, AMEN”**.

### **3.2 Caso APPO**

Comenzamos por narrar algunos antecedentes históricos en el siguiente punto, dándole una amplia explicación al caso en concreto.

#### **3.2.1 Reseña histórica**

Comenzaremos por narrar que algunos aspectos generales para llegar a los particulares del conflicto en cuestión, ya que **el Estado de Oaxaca** se ubica en el sur de México, tiene un territorio de 95,364 km<sup>2</sup>, dividido en 7 regiones que corresponden a microambientes climáticos, culturales, étnicos. Cuenta con 3.5 millones de habitantes, de los cuales el 54% es indígena, siendo los grupos principales, zapotecas y mixtecos. De acuerdo al Informe sobre Desarrollo Humano, PNUD, 2004, Oaxaca posee uno de los índices más altos de analfabetismo en México, 19.77%. El 70% no tiene los satisfactores básico de sobrevivencia (agua potable, electricidad, drenaje, pisos y paredes de cemento). Cada hogar oaxaqueño está habitado en promedio por siete personas. Respecto de la esperanza de vida, es de las más bajas en el país.

Oaxaca como otros estados pobres del sur de la República Mexicana aún tiene fuertes cacicazgos y la aplicación de la ley es selectiva. Su desarrollo económico está basado sobre todo en el campo, por lo que históricamente ha dependido de los apoyos gubernamentales, quedando así supeditada la relación de los indígenas, campesinos y agricultores con el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En contraste con otros estados que tienen población indígena, Oaxaca cuenta con una ley indígena que reconoce a las autoridades nombradas por uso y costumbre, 60% de su población es indígena, siendo las ciudades más avanzadas económicamente las que eligen a sus autoridades conforme lo establece la Ley Electoral.

A diferencia de su bajo desarrollo el Estado ocupa los mejores lugares en aprendizaje de conocimiento general a nivel primario y secundario. Oaxaca es el único estado que por tradición transmite la música desde los primeros años de vida, cuenta con innumerables bandas y orquestas.

#### **Antecedentes del movimiento sindical de maestros**

El movimiento magisterial democrático surge hace 27 años (1979) y es parte de la escisión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE). Nace con el apoyo del pueblo para demandar mayor presupuesto para la educación pública y por mejores condiciones laborales para las y los profesores. De esta escisión, se conforma la

Coordinadora Nacional de la Educación (SNTE) que integra principalmente las secciones sindicales de los Estados de Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Chiapas, Zacatecas y Distrito Federal.

La SNTE plantea principalmente, la democracia sindical y una mejor educación pública. Durante su proceso de lucha frente al corporativismo sindical realiza reflexiones sobre su materia de trabajo, el proceso educativo, los fines, su sentido, el quehacer cotidiano. El movimiento magisterial está ligado, desde su nacimiento, a las causas del pueblo porque ha vinculado las demandas propias de su condición de trabajadores con las necesidades educativas y de desarrollo de la comunidad, vía la escuela.

La sección sindical de Oaxaca (22), se caracteriza por su relación entre los planteamientos y la práctica. El papel del maestro y su vinculación con la problemática de la población son valorados socialmente, la maestra y el maestro en Oaxaca y en muchos lugares del país, sigue siendo la autoridad moral a quien se consulta sobre los problemas de la comunidad. Oaxaca es uno de los estados de mayor tradición, el maestro simboliza el conocimiento y el ejemplo para las y los niños del pueblo.

El proceso de democracia sindical del magisterio ha tenido su paralelo con las conquistas políticas de la izquierda, esto sucede en estados como Michoacán, Zacatecas y el Distrito Federal. Recientemente la izquierda tiene logros electorales en Guerrero y Chiapas. En Guerrero se dio un proceso de represión que propició que el pueblo se unificara contra el PRI y, a partir del año 2005, por vez primera gobernó el PRD. En el caso de Chiapas, producto de la debacle priista, un grupo se escindió y estableció una alianza con el PRD y, a partir del año 2000, lograron establecer un gobierno diferente al PRI. En 2006 gana las elecciones locales la coalición política del PRD, PT y Convergencia.

Por su parte, Oaxaca sigue con gobiernos priistas, aunque el triunfo del actual gobernador, Ulises Ruiz Ortiz (julio de 2004), fue cuestionado por la compra de votos a través de programas sociales. La lectura de este apretado triunfo priista es el intento de la población oaxaqueña por cambiar a un gobierno diferente al PRI.

Enfocándonos al tema central podemos decir que la APPO es un conjunto de más de trescientas organizaciones que se agruparon para apoyar las demandas laborales de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (**SNTE**), que agrupa a los maestros y trabajadores del sistema educativo nacional. La Sección 22 del SNTE (cuya dirigencia se identifica con la disidencia magisterial de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación), solicitaba el 1 de mayo del 2006, el aumento a los salarios de los trabajadores de la educación en el estado de Oaxaca y su revalorización, Ulises Ruiz se negó a dar respuesta a las solicitudes de los profesores, razón por la cual declararon una huelga que puso en peligro la conclusión del ciclo escolar 2005-2006 en el estado. Después vino el desalojo que fue frustrado por los huelguistas en un enfrentamiento violento con la policía estatal, lo que derivó en más tensión y aplazamiento del reinicio de clases. Tiempo después fue que la APPO se unió a estas causas, modificando las prioridades del pliego petitorio, teniendo entre otras exigencias, la inmediata destitución del gobernador o su renuncia.

Es importante comentar que La **Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO)**, fue constituida entre los días 17 y 21 de junio de 2006. Dicha Asamblea acusó al gobernador oaxaqueño Ulises Ruiz Ortiz entre otras cosas, de malversación de fondos para apoyar la campaña presidencial de Roberto Madrazo Pintado (candidato del PRI, partido al que también pertenece, a la presidencia de la República en el año 2006) y de fraude electoral además de asesinatos a sus dirigentes y la fabricación de delitos ficticios a los simpatizantes para encarcelarlos, exigiendo así, la renuncia del primero para finalizar sus manifestaciones y llegar a un acuerdo sobre la situación educativa de la entidad, es importante mencionar que el exgobernador de Oaxaca **Ulises Ruíz** intentó desalojar profesores en protesta, cometiendo una serie de irregularidades y violaciones a los derechos fundamentales de los manifestantes.

En mayo de 2006 después de los enfrentamientos, la Sección 22 del SNTE desconoció a Ulises Ruiz como interlocutor válido, en el contexto de la cancelación del diálogo para resolver las demandas, en la que pedían un aumento de salario, método que es usado anualmente para presionar al gobierno en turno, estallando la huelga el 22 de mayo en todas las escuelas públicas de Oaxaca. El día 18 de ese mismo mes, Moisés Cruz, militante perredista y líder de la *Red Internacional de Indígenas Inmigrantes Oaxaqueños* fue asesinado en San Juan Mixtepec, en la región Mixteca del poniente del estado.

Así, la APPO convocó a numerosas manifestaciones por las principales calles de la capital oaxaqueña, logrando reunir a más de 800 mil personas, siendo el reclamo principal la renuncia del gobernador. En julio del 2006, la APPO boicoteó la Guelaguetza con el argumento de que se trataba de una festividad popular y no debería cobrarse por asistir. El *Auditorio Guelaguetza* (escenario de estas fiestas), fue destruido e incendiado, deslindándose del hecho la APPO y la sección 22 del SNTE. Finalmente, la APPO organizó una "*Guelaguetza Popular*" que se llevó a cabo en el Instituto Tecnológico de Oaxaca, con la participación de varias delegaciones del estado que originalmente participarían en la conmemoración oficial.

Se ocuparon por la fuerza, medios de comunicación estatal (como el Canal 9) y los universitarios cedieron el espacio de la estación de Radio de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (*Radio Universidad*), aunque al final del conflicto se regresaron en muy mal estado y grandes pérdidas materiales para los radio locutores originales de esas estaciones. Tanto la televisora como las estaciones de radio, han servido a la APPO para organizar el movimiento y difundir información sobre el curso de las circunstancias, así como emitir alertas e incluso con programación infantil, educativa y cultural. Las sedes de estos medios de comunicación, han sido atacadas en varias ocasiones a tiros y sus transmisiones, saboteadas.

Simpatizantes de la APPO han sido asesinados en diversas regiones del estado, especialmente en la región Mixteca, la más pobre del estado y una de las más pobres de México. En Jamiltepec por ejemplo, fueron asesinados tres indígenas triquis pertenecientes al *Movimiento Único de Liberación Triqui Independiente (MULTI)*. En la entidad, dos manifestaciones han sido recibidas con disparos por agentes de la policía estatal, causando la muerte de un miembro de la Asamblea en cada suceso. Asimismo, se ocuparon varias



alcaldías como Zaachila , Miahuatlán de Porfirio Díaz Santa Cruz Amilpas. En agosto del 2006, miembros de la APPO tomaron la caseta de cobro de Huitzo (municipio de Telixtlahuaca) y permitieron el paso libre por ese puesto de peaje de la autopista que comunica Oaxaca de Juárez con Puebla de Zaragoza.

En septiembre del mismo año, la APPO formó una caravana que se trasladó desde Oaxaca hasta llegar el 9 de octubre a la Ciudad de México, para asentarse a las afueras de la sede del *Senado de la República*, la marcha duró 19 días. Mientras tanto, los gobernadores y la dirigencia del PRI refrendaron su apoyo a Ulises Ruiz Ortiz, gobernador de Oaxaca. Las organizaciones empresariales declararon paro de actividades en diversas ocasiones, disminuyendo en ellas cada vez más la participación de los comercios.

Existieron mesas de diálogo entre el Gobierno Federal, el Gobierno de Oaxaca y la APPO. Como fruto del diálogo, el 26 de octubre de 2006, la APPO y la Sección 22 del SNTE, habían acordado reanudar clases en las escuelas públicas, canceladas desde cinco meses atrás. Sin embargo, los sucesos ocurridos a partir del 27 de octubre (expuestos enseguida) frenaron las negociaciones.

Al 17 de noviembre de 2006, los reportes de la APPO reportaban un total de 17 muertos y alrededor de cuarenta detenidos, como resultado de los enfrentamientos con el gobierno oaxaqueño y la Policía Federal Preventiva.

### **Intervención de las fuerzas federales en Oaxaca**



### **Conflicto en Oaxaca entre la APPO y la PFP**

Desde la última semana de octubre de 2006, se había reportado la movilización de cuerpos militares en la Sierra de Juárez, en el norte del estado.

El 27 de octubre, en un enfrentamiento entre policías ministeriales y preventivos contra miembros de la APPO hubo un fuerte conato de violencia cerca del municipio de Santa Lucía del Camino. En la trifulca murió el periodista estadounidense Brad Will, del Centro de Medios Independientes y otros tres simpatizantes, además de veintitrés heridos. El 28 de octubre de 2006 fueron consignados ante el Ministerio Público cuatro funcionarios y Pedro Carmona, un ex presidente vecinal del municipio de Santa Lucía del Camino, por su presunta participación en el homicidio del reportero. El 15 de noviembre la procuradora de justicia de Oaxaca, Lizbeth Caña aseguró que el periodista fue asesinado de manera

dolosa por miembros del grupo con el que se encontraba a pesar que la mayoría de las pruebas, entre estas algunas fotografías, demuestran lo contrario. Ante estas declaraciones de la procuradora Caña, Amnistía Internacional ha solicitado un peritaje externo, basados en el testimonio del médico que recibió a Bradley en el hospital. Cabe señalar que la misma Lizbeth Caña Cadeza había mentido antes declarando que el mecánico José Jiménez Colmenares habría muerto durante una riña por orinar en el estacionamiento de una bodega, declaraciones que luego fueron desmentidas por PGJE y reafirmando que fueron francotiradores paramilitares los asesinos.

A esa fecha sumaban veinte los muertos en el conflicto, todos simpatizantes de la APPO. Tras la ola de violencia e inseguridad que se vivía la mañana del 28 de octubre, Vicente Fox dio orden a la Policía Federal de intervenir en Oaxaca. El gobierno exigió a los miembros de la APPO, la entrega de la capital oaxaqueña a lo que la APPO se negó rotundamente, apelando al diálogo con la Secretaría de Gobernación que había sido abandonado por el gobernador Ulises Ruiz. Ante los actos de violencia, no se reanudaron las clases en las escuelas públicas.

El 29 de octubre de 2006 por la mañana, la *Policía Federal Preventiva (PFP)* entró con tanquetas antimotines a la ciudad de Oaxaca desde dos puntos: por la carretera México-Oaxaca y desde la base militar de Santa Lucía Ixcotel. Algunos grupos de ciudadanos antagónicos a la APPO celebraban la entrada de las fuerzas federales y pedían la permanencia de Ulises Ruiz Ortiz, aunque otros se manifestaron en desacuerdo. La PFP al intentar disolver la manifestación utilizó toletes, gas lacrimógeno y chorros de agua a lo que la APPO respondió con bombas molotov. La PFP quitó las barricadas de la APPO en el centro de la ciudad, a lo que los miembros de la Asamblea Popular respondieron incendiando autobuses y replegándose a *Ciudad Universitaria* de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. En esta jornada, la CNDH reportó un saldo de dos muertos, varias decenas de heridos, así como varios miembros de la PFP heridos con quemaduras en la piel. Otras fuentes reportaron tres muertos, un número exorbitante de heridos y la detención de aproximadamente cincuenta simpatizantes de la APPO. La noche del 29 de octubre, la Secretaría de Gobernación, por medio de su titular, Carlos Abascal había negado que hubiera muertos en el asalto de la PFP a las posiciones de la APPO.

El 2 de noviembre hubo un enfrentamiento violento entre miembros de la APPO y la PFP en las calles afuera de la UABJO, miembros de la PFP intentaron entrar a las instalaciones de la UABJO. Fueron repelidos por los miembros de la APPO. Según la Secretaría de Seguridad Pública de la Federación, la Policía Federal Preventiva no tenía intenciones de tomar la Ciudad Universitaria de Oaxaca. En un comunicado de prensa informa que **“Los elementos de la Policía Federal Preventiva han retirado los vehículos y demás barricadas que impedían los accesos y comienzan a limpiar las calles para restablecer el libre tránsito de vehículos y personas y seguir contribuyendo al restablecimiento del orden y la paz pública en la ciudad”**.

El 5 de noviembre la SEDENA informó que nueve encapuchados secuestraron, interrogaron y golpearon, durante tres horas, a un teniente y a un cabo que circulaban en

las inmediaciones de la ciudad universitaria de Oaxaca, la cual estaba bajo control de integrantes de la APPO.

La PFP cuenta en su poder con diversas órdenes de aprensión giradas a partir de las investigaciones de la Procuraduría del estado de Oaxaca, contra los líderes de la APPO por haber ocasionado daños a los inmuebles y vehículos durante diversos actos de violencia, en el centro de la ciudad de Oaxaca.

El 29 de noviembre fueron retiradas las últimas barricadas de la APPO, de la misma manera la barricada que bloqueaba la entrada a Radio Universidad a lo cual no hubo resistencia por parte de los universitarios que se encontraban en el lugar de los hechos.

El 4 de diciembre del 2006, cuando fue invitado a dialogar con la Secretaría de Gobernación, fue detenido Flavio Sosa, uno de los 264 consejeros de la APPO por medio de una orden de aprehensión librada por un juzgado federal por los delitos de sedición, ataques a las vías generales de comunicación e incitación a la violencia.

### **Las Mujeres de APPO**

Parte de las mujeres del estado de Oaxaca se juntaron a la rebelión de APPO en el verano de 2006. Las mujeres de APPO hicieron un papel muy importante en las manifestaciones que acontecieron. La mujer oaxaqueña ha reconocido su derecho a organizar, participar, y dar voz a los problemas políticos y sociales que se experimentan en los pueblos oaxaqueños.

**Soy una mujer nacida en Oaxaca de sangre Zapoteca y Mixteca. Nuestra misión como mujeres es crear, educar, comunicar y participar. Por eso estamos aquí ocupando la radio y la televisión estatal...Somos muy parecidas a la gente humilde, sincera y trabajadora de mi estado. Desde el campo hasta la ciudad, nosotras las mujeres oaxaqueñas estamos cansadas de cargarnos solas de la represión que estamos experimentando de la larga lista de personas que nos han gobernado y de nuestro gobernador actual, Ulises Ruiz...Aunque la gente que lee esto esté lejos, estamos viviendo esta realidad cruda de represiones y una situación imposible. Salimos a las calles el primer día de agosto para decir a Ulises Ruiz que él tenía que marcharse de Oaxaca. Somos mujeres que usualmente no tenemos una voz porque somos morenas, somos bajas, somos gordas, y ellos no creen que representemos la gente, pero sí la representamos. Somos el rostro de Oaxaca...Es una lástima que el gobierno no reconozca el valor, la grandeza, y el corazón de las mujeres que están presentes. Estamos aquí porque queremos un México libre, un México democrático y ya hemos tenido bastante...Ellos tendrán que llevarnos de aquí muertas, pero vamos a defender la estación de la radio y de la televisión.**

Las participantes en APPO y en la huelga de Sección 22 pudieron organizar su propio festival que se llamaba 'Guelaguetza'. Los cuatro previos años, tomaron lugar otras protestas sobre este festival.

Este mismo festival celebra la cultura diversa de Oaxaca con música, juegos, y varias actividades pero mucha gente no podía participar por el precio de la entrada. En el verano de 2006, un boicoteo, bajo el liderazgo de APPO, tuvo éxito en cancelar la 'Guelaguetza Oficial' patrocinada por el gobierno de Ulises Ruiz Ortiz. En su lugar, los maestros y las maestras organizaron su propia versión de tal 'Guelaguetza' y la gente oaxaqueña, incluyendo los cabecillas de las comunidades indígenas, participó y no se le cobró nada para entrar.

De esa manera, las mujeres empezaron a salir de la casa y participar en lo que estaba pasando en la capital de Oaxaca en aquel verano de 2006. Cansadas y hartas de no tener una voz y no ser representadas en los asuntos de Oaxaca, las mujeres de diferentes clases y etnicidades se reunieron para involucrarse y hacerse parte de los asuntos de Oaxaca. 'La Marcha de Las Cacerolas' comenzó ese primer día de agosto de 2006. Se dio ese título por las ollas y las cacerolas que usaban las mujeres para producir más ruido en las calles. Las mujeres salieron de la casa y de sus trabajos para exigir la salida del gobernador Ulises Ruiz Ortiz. La marcha iba a llevar a las mujeres al zócalo de Oaxaca, pero las emociones y la euforia las llevaron a las instalaciones de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV). Las mujeres esperaban tener un espacio libre y algún tiempo en la radio para hablar de su verdad acerca de lo que estaba ocurriendo en Oaxaca. La radio hasta entonces había sido una parte de la propaganda y control del gobierno de Ulises Ruiz Ortiz, pero supuestamente era una institución pública y para la gente. Las mujeres, en vez de solicitar una hora para hablar en la radio, decidieron tomar posesión de la radio y la televisión.

A través de las próximas semanas, las mujeres dieron un espacio libre en la radio al pueblo oaxaqueño para hablar de los problemas con Ulises Ruiz Ortiz y su gobierno corrupto. Desde la madrugada hasta el anochecer, esta forma de medio de comunicación estatal se convirtió en la voz verdadera del pueblo oaxaqueño. Todo mundo oaxaqueño desde la asociación de los taxistas hasta los vecindarios que estaban denunciando a un oficial público y los granjeros de vegetales que estaban hartos de un alcalde corrupto podían hablar de los problemas y las quejas que tenían a través de la radio. Cuando la APPO necesitaba juntar a los partidarios y apoyar a la gente que estaba ocupando más de veinte edificios gubernamentales, lo hacía a través de la 'Radio Cacerola'.

Después de su ocupación de la radio, las mujeres de la Sección 22 y la APPO crearon la Coordinadora de Mujeres de Oaxaca, Primero de Agosto (COMO). Salieron de Oaxaca y se fueron a la Ciudad de México. Cuando regresaron, los paramilitares estatales habían disparado la torre de transmisión, así que las mujeres tomaron y ocuparon otra estación de radio que se llamaba 'La Ley' que ellas mismas transformaron a 'La Ley del Pueblo'. Los esfuerzos de las mujeres dentro de la APPO y COMO muestran que los intereses estatales y locales deben incluir la voz de la mujer. Las mujeres ya se han formado organizaciones y ya se han participado en manifestaciones en Oaxaca. Su participación en tal movimiento social provee prueba concreta de que las mujeres ya están al frente de la lucha por ciertos derechos y privilegios que ya deben tener como ciudadanas del pueblo oaxaqueño y mexicano.

## **Papel de los medios**

Un importante aspecto de esta asamblea, su lucha y sus contrarios es el papel de los distintos medios de comunicación tanto oficiales como alternativos. En las versiones de la propia APPO los primeros ejercen una labor de ocultamiento y desinformación sin precedentes a tal punto que la información con referencias y explicaciones ha sido casi imposible de obtenerla sino es por Internet. En los medios corporativos, con nexos políticos tanto en el interior de México como en el extranjero, existe una postura casi frontal en contra de la APPO ya que se publican solo noticias muy cortas, confusas, y usualmente sesgadas en pos de volcar la opinión pública en contra de la Asamblea Popular, y con ello, expresa la APPO y sus simpatizantes, se desvirtúa y vacía de contenido las reivindicaciones de la Asamblea y el Magisterio.

Sin embargo existen medios solidarios con la APPO como lo es La Jornada, así como el sitio oficial de la APPO, el sitio el EZLN, la red global Indymedia, algunas otras redes de periodismo alternativo y contra información, más una serie de sitios de internet y weblogs particulares; en muchos casos estos medios tienen emisiones en vivo donde se ha informado todo lo referente a la APPO. Periodistas como Joaquín López Dóriga han abierto sus espacios nacionales a líderes de la APPO como Flavio Sosa, para dar su versión de su historia, sus ideas y sus mensajes.

## **Personajes relacionados con el conflicto**

Ulises Ruiz Ortiz, entonces gobernador del estado. Jorge Franco Vargas fue su secretario general de Gobierno.

Lizbeth Caña Cadeza fue procuradora de Justicia de Oaxaca, señalada en investigaciones de la SIEDO por presunta participación en grupos policiacos ilegales dedicados a perseguir opositores, conocidos como las "Caravanas de la muerte"; la funcionaria, a su vez, culpó de ello a los entonces secretario de Protección Ciudadana, Lino Celaya Luría, y director de la Policía Ministerial, Manuel Moreno Rivas.

Enrique Rueda Pacheco, secretario general de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE-CNTE).

La doctora Bertha Muñoz, académica, fue integrante del Consejo de la APPO. Dio voz al movimiento social a través de los micrófonos de Radio Universidad. Acusada de sedición, asociación delictuosa e incendio, amenazada de muerte ella y su familia, permaneció en el exilio cerca de dos años.

Entre las 213 personas que integraron el Consejo de la APPO, las más reconocidas públicamente han sido Adelfo Regino, Aldo González, Alejandro Cruz López, Aline Castellanos, Armando Contreras Castillo, Bertha Muñoz, César Mateos, Erangelio Mendoza González, Felipe Martínez Soriano, Flavio Sosa Villavicencio, Florentino López Martínez, German Mendoza Nube, Gervasio García Martínez, Joel Aquino, Jorge Sosa Campos, Juan Sosa Maldonado, Miguel Ángel Schultz Dávila, Raúl Gatica Bautista, Roberto García Lucero y Zenén Bravo Castellanos.

Francisco Wilfrido Mayrén Peláez, “Padre Uvi”, sacerdote católico, párroco de San Pablo Huixtepec y apoderado legal de la Arquidiócesis, participó en la Comisión de Intermediación en la primera etapa del conflicto, junto con el obispo Arturo Lona Reyes y el pintor Francisco Toledo. Posteriormente fue amenazado a través de la “Radio Ciudadana”.

Francisco Martínez Neri, entonces rector de la UABJO, en octubre de 2006 evitó la entrada de la PFP a las instalaciones universitarias.

Representantes de la APPO en las mesas de negociación con la Secretaría de Gobernación en diciembre de 2010: Zenén Bravo, Erangelio Mendoza, Gilberto Hernández y Yésica Sánchez Maya. Mediadores, Samuel Ruiz y Miguel Álvarez.

Detenidos o desaparecidos el 16 de julio de 2007: Sergio Jair Martínez Julián, Genaro Hernández Martínez, Jorge Luis Martínez, José López Martínez, Edith González, Joaquín Vicente, Jesús López Martínez, Juan Carlos Cruz, Edilberto Yescas Aguilar, Pablo Pérez Hernández, Constantino Martínez Sánchez, Saúl Martínez Pérez, Ignacio Martínez Pérez, Armando Agustín Carriedo Chávez, Carlos Jair Martínez, María de Lourdes Hernández Hernández (38 años), Patzi García Hernández (15 años), Monserrat García Hernández (13 años), Omar García Hernández, Concepción García Velasco, Rodrigo Getzemaní Martínez (15 años), Joaquín Israel Vicente Cruz, Julio Alberto Ortiz. Personas lesionadas el 16 de julio de 2007: Emeterio Cruz, Alfredo García López (abogado del Comité 25 de Noviembre), César Grijalva, profesora Elvira “N”, Rodolfo “N”.

### **3.2.2 Seguimiento jurídico y tratamiento de los presos políticos**

Es evidente que nos encontramos ante una serie de violaciones constitucionales e irregularidades jurídicas, ya que si bien es cierto que un grupo de personas se reúnen para manifestarse de forma pacífica y demás elementos que determina nuestra constitución, también es cierto que la autoridad tiene la obligación de atender todo tipo de queja ciudadana, darle una solución justa al conflicto, y no callar a los manifestantes con violencia, injusticia, y con la clara violación de sus derechos fundamentales, los ciudadanos están protegidos por nuestra máxima Ley, como ya lo mencioné en el caso anterior de Atenco, **violencia engendra violencia, la represión a los manifestantes es muy fuerte, desaparecen a los líderes de los grandes movimientos o bien los encarcelan, matan inocentes.**

El caso **APPO, Atenco, y Lidia Cacho**, así como otros casos de luchas sociales, son ejemplo de la represión que existe en nuestro país, el gobierno trata de acabar con ciertos acontecimientos que no le convienen, a través de desapariciones, o violencia en concreto, la gente está cansada de no ser escuchada, de padecer tanta impunidad, de aquí **de estos movimientos sociales nacen los llamados presos políticos, aquellas personas que exigen un derecho, que al ver que son tratados con violencia y con diálogos falsos, también generan violencia**, que nuestras autoridades optan por desaparecerlos o bien encarcelarlos, con el peor de los tratos, pasando por encima de sus derechos fundamentales o garantías individuales, y por encima de la leyes mexicanas en todo su esplendor, mismo que nunca son esclarecidos o bien que si llegan a serlo habrá algunas

cosas que queden inconclusas, si hubiera una verdadera Gobernabilidad, y una entera satisfacción de sus derechos de los ciudadanos, si hubiera ese respeto de autoridades hacia sus gobernados, no habría violencia, ya que estaríamos frente a un verdadero Estado de Derecho, y todos estaríamos en paz social e igualdad.

Nuestro sistema penitenciario no es el más justo; mientras siga existiendo corrupción en nuestras autoridades y con ello abusos de autoridad no tendremos un verdadero Estado de Derecho y, por lo tanto, estaremos frente a una violación grave de derechos humanos y garantías, así como un poco respeto a nuestra sagrada Constitución, no podemos hablar de paz, y respeto a nuestras leyes por parte de los ciudadanos, cuando son las mismas autoridades quienes nos muestran lo contrario, tanto las demandas ciudadanas deben ser escuchadas y no reprimidas, como los ciudadanos deben tener cuidado al momento de realizar una manifestación, todo el desorden que se origina es provocadas por autoridades corruptas, incompetentes, y por la falta de atención al pueblo mexicano, la inmensa y cada vez creciente desigualdad, y el poco apego a las leyes por ambas partes.

La misma Constitución en sus artículos 18 al 21 nos señala diferentes situaciones de respeto en los procedimientos penales, así como el respeto hacia los presuntos responsables.

### **3.2.3 La resolución del Poder Judicial**

Como lo marca este punto agregamos la resolución de la SCJN, respecto a este caso, mismo que no pone nada en claro, juzga a ambas partes mencionando la palabra presuntamente, hace una larga narración de hechos, y al llegara los puntos resolutorios, encontramos poca claridad, y sobre todo nada de soluciones jurídicas respecto a las violaciones de garantías que recibieron los manifestantes, resalta más el quebrantamiento al orden público por parte de la APPO, por lo cual anexamos dicha resolución, al final mencionaremos algunas conclusiones a groso modo:

**DOF: 15/10/2007**

Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACION 1/2007.**

**SOLICITANTE: CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.**

**PONENTE: MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.**

**SECRETARIO: JAIME FLORES CRUZ.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **diecinueve y veintiuno de junio de dos mil siete.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.-** Ha lugar a ejercer la facultad a que se refiere el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Investíguense el conjunto de acontecimientos acaecidos de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete que alteraron el orden público y la seguridad en la ciudad de Oaxaca, Estado del mismo nombre.

**TERCERO.-** La investigación se realizará, fundamentalmente, en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, sin perjuicio de que, tratándose de algunos hechos directamente relacionados, se requiera que se lleve a cabo en algún otro lugar.

**CUARTO.-** Los temas de la investigación se concentrarán en: probable violación de garantías individuales en perjuicio de personas determinadas, probable violación generalizada de garantías individuales, probables excesos de las fuerzas policíacas municipales, estatales y federales, y probable omisión o pasividad de estas mismas autoridades para restaurar y mantener el orden público.

**QUINTO.-** Una vez que el Tribunal Pleno emita el Acuerdo General en el que establezca la normatividad regulatoria de las investigaciones cuya práctica determine, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, el propio Pleno designará a los integrantes de la Comisión que deberá llevar a cabo la investigación a que se refieren los anteriores resolutivos.

Notifíquese la presente determinación a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, y a los poderes públicos del Estado de Oaxaca, para los efectos correspondientes; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el primer punto resolutivo quedó aprobado, conforme a la votación emitida en la sesión pública celebrada el martes diecinueve de junio en curso, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño



Pelayo y Valls Hernández, y reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos particulares o voto de minoría; y el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente; conforme a la votación emitida en la sesión pública celebrada el jueves veintiuno de junio del presente año, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los resolutivos segundo, tercero, cuarto y quinto; el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular, en su caso y oportunidad, voto concurrente.

No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.- Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Presidente, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cuatro hojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca. Se certifica para sus publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en las sesiones públicas celebradas los días diecinueve y veintiuno de junio pasado.- México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

A manera de conclusión podemos decir lo siguiente:

Podemos notar que en este caso la resolución es muy poco clara, no se obtiene una respuesta concreta de lo que estuvo mal o estuvo bien, es importante que se determinara **la violación a los derechos fundamentales a los manifestantes**, así como la extralimitación de los actos que tuvieron ambas partes, en una situación como en la que nos encontramos actualmente es importante hacer valer la fuerza coercitiva del Estado del Derecho, misma que debe ser justa, equitativa y neutral, la SCJN, es una de las Instituciones fundamentales del derecho, misma que debe ser el pilar ejemplar de Justicia, aún quedan preguntas al aire, respuestas con acertijos, gente sin obtener la verdadera protección del Estado, no se garantiza un Estado de bienestar, ya no existe el Estado de Derecho, vivimos un caos, la Educación al igual que otros factores importantes para los ciudadanos no son otorgados de manera eficaz por el Gobierno, callan las voces con represión y muerte, **solo un verdadero cambio podrá salvar mi bello país**.

### 3.3 El caso Lidia Cacho

Comenzamos por narrar ¿Quién es Lidia Cacho?

**Lydia María Cacho Ribeiro**, es una periodista y escritora mexicana, nacida en la Ciudad de México, el 12 de abril de 1963. Es hija de Óscar Cacho Robles y Paulette Ribeiro Monteiro.

Además de ser una gran periodista, feminista y activista de derechos humanos de las mujeres. Desde 1986 se mudó a vivir a Cancún Quintana Roo y ha promovido cursos y talleres de desarrollo humano para mujeres y jóvenes. Desde el año 2000 trabaja como consultora especialista en temas de derechos humanos y salud de las mujeres para la Agencia de las Naciones Unidas de la Mujer (UNIFEM) con sede en Nueva York.

Lydia Cacho *ha dicho que el periodismo es la profesión que ama y ejerce; que su activismo a favor de las mujeres y niñas es la forma en que se responsabiliza por su ciudadanía plena. Una de las características de Lydia Cacho es su congruencia; lleva las ideas a la acción, sabe trabajar en equipo; es consistente y ética. Su persistencia a lo largo de 46 años de vida le ha ganado no solamente credibilidad en su país sino un indiscutible liderazgo como experta en el desarrollo y aplicación de proyectos y herramientas sociales para la prevención, la protección, defensa y sanación de las mujeres y niñas que han vivido violencia doméstica y sexual. ECPAT la ha calificado como una líder mundial en el posicionamiento del tema de explotación sexual infantil en los medios desde una perspectiva humanista. Gracias al manejo que Cacho ha hecho en situaciones de peligro extremo por denunciar a los agresores de mujeres y niñas, la activista mexicana inspiró a miles de personas para transformar leyes y crear organizaciones civiles en defensa de niñas y niños en el país. El periodista Roberto Saviano, autor de Gomorra ha calificado a Lydia como “Un ejemplo para el periodismo en todo el mundo”. Angelina Jolie, durante la entrega del premio WMF en Los Ángeles ha dicho de Lydia Cacho ” Admiro su valentía y pasión por defender la vida y la dignidad de las mujeres y niñas”. Lo más admirable de esta mexicana es su capacidad para llevar a cabo las tareas más difíciles desde una actitud pacifista, compasiva, respetuosa y de dignificación de las mujeres.*

Sus libros han sido traducidos al sueco, italiano, portugués e inglés.

Un 14 de febrero se dieron a conocer en el periódico La jornada una serie de conversaciones entre el libanes Kamel Nacif Borge y el gobernador del estado de puebla Mario Marín. En ellas sale a relucir el encubrimiento por parte del sistema judicial poblano al resguardar al llamado "rey de la mezclilla" (Kamel) la detención presuntamente ilegal de la periodista Lidia Cacho Ribeiro.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Cacho, Lydia, *Los Demonios del Edén, (El poder que protege a la pornografía infantil)*, segunda edición, Editorial Grijalbo, México 2006.

Lidia Cacho, a sus 42 años, denunció redes de pederastia por parte del sujeto de también origen libanes: Succar Kuri que a su vez se relaciona con personas de la política y la vida pública, obteniendo así la protección y la impunidad hacia sus asquerosos actos, fue detenida el día 16 de diciembre del 2005 frente a las puertas del propio CIAM y fue trasladada por tierra con la compañía de tres camionetas mandadas por la procuraduría de justicia del estado de Puebla a tan solo 1 hora de haberse girado la orden de aprensión por la jueza Rosa Cecilia Pérez, a quien también se le sometería a una investigación por haber ayudado a girar la orden contra Lidia.

Este es el fragmento de la conversación entre Kamel Nacif y Mario Marín que tanta indignación a causado:

-Quiubole kamel!

-Que paso mi gober precioso!

-Mi héroe chingao!

-No tú eres el héroe de esta película papá

-Pues ya ayer acabe de darle un pinche coscorrón a esa pinche vieja cabrona le dije que aquí en Puebla se respeta la ley que no hay impunidad y que a quien comete un delito se la llama delincuente.

Al final de la conversación Kamel le ofrece a Marín enviarle hasta su domicilio dos "bellísimas botellas de coñac" por haberle ayudado.

Sin embargo Lidia se le dictó auto de formal prisión y alcanzó a salir gracias al monto de 106 mil pesos, y tendría que ir a firmar a Puebla cada mes, aunque levantó una demanda contra Kamel Nacif Borge y Mario Marín no se le dio una resolución clara o tan avanzada como cuando a ella le giraron la orden de aprensión.

### **3.3.1 Reseña histórica**

El viernes 16 de diciembre de 2005, siete meses después de que comenzó a circular la primera edición del libro titulado, "Los Demonios del Eden", El poder que protege a la pornografía infantil, escrito por la periodista Lidya Cacho, fue aprendida sorpresivamente por una brigada de judiciales afuera de las oficinas del CIAM en Cancún, un organismo de defensa de mujeres víctimas de la violencia, del cual es Directora. Los judiciales portaban una orden de aprensión girada por un Juez poblano, como resultado de una demanda por calumnia y difamación presentada por Kamel Nacif Borge. Este poderoso empresario, llamado "Rey de la Mezclilla", es mencionado en el libro en comento como una de los amigos que frecuentaban al pederasta Succar Kuri, y que se manifestaba como uno de sus protectores, según el testimonio de las víctimas que asistieron a la PGR a rendir su dicho.

Ahora bien al analizar dicha situación llegamos a la conclusión que el rumbo de este caso adquirió visos de convertirse en una verdadera acción punitiva en contra de la periodista y

en un embate político de un poder mucho mayor que el representado por un grupo de judiciales.

Tras la narración que realiza Lidya respecto a su detención en su libro tan mencionado, se encuentra un párrafo que considero importante mencionar tal cual y es *“Bastaron unos minutos taras mi detención para darme cuenta de que detrás de ella había una poderosa maquinaria política y económica. Los demonios del edén, título de libro, se habían soltado e intentaban convertir mi vida en un infierno.”*

### **Un secuestro “legal”**

Podemos decir que nos encontramos ante actos maquinados para fabricar una orden de arresto. Basándonos nuevamente en algunas narraciones de la periodista, quien menciona que los citatorios nunca le fueron enviados, haciendo creer un desacato a la autoridad judicial, de lo cual se desencadenó una orden de aprensión por parte del Juez quinto de lo penal en Puebla, ciudad en donde se originó la denuncia.

Si hacer más investigaciones por parte de la autoridad competente y sin ser escuchada en los Juzgados violando artículos imprescindibles como son 14, 16 y 20 constitucionales, dicha mujer fue detenida, para lo cual se orquestó todo un operativo como si se tratara del delincuente más peligroso de nuestro país.

Fue trasladada a Puebla en un convoy de dos autos con cinco judiciales a los que se sumaron al manos otros tres vehículos en Quintana Roo, la detención se realizó el viernes a las 12:30, cuando arribó a su oficina, la rodearon cuatro judiciales armados para subirla a uno de los vehículos escoltados por los otros cuatro vehículos. Fue llevada a la Procuraduría de Quintan Roo, en dicho lugar permaneció aproximadamente 20 minutos, posteriormente realizó un largo viaje hacia la ciudad de Puebla, (en donde nos narra la periodista que sufrió una serie de irregularidades, engaños, poca protección ya que temía por su vida y miedo), llegando a la Procuraduría de esa entidad, le practicaron un examen médico en el cual se determinó que sufría de bronquitis y que se encontraba en recuperación de una neumonía, se establecía también que era inconveniente haber trasladado de un estado a otro, siendo un viaje tan largo por carretera. El médico legista responsable expidió el certificado correspondiente, pero los judiciales la sacaron antes de que llegara su expediente médico del hospital.<sup>59</sup>

Durante la detención no le permitieron el acceso al teléfono ni tener contacto con sus abogados, le impidieron tomar medicamentos, o ropa que la abrigara durante el viaje a Puebla.

Es importante preguntarnos ¿Por qué se le llama secuestro legal?, la respuesta es a la vez fácil y complicada, vivimos en un Estado de Derecho el cual ya no lo es, es decir, las

---

<sup>59</sup> Los Demonios del Edén, Lydia Cacho, (El poder que protege a la pornografía infantil), segunda edición, Editorial Grijalbo, México 2006, 202 páginas

autoridades hacen no respetan lo determinado en nuestra Constitución y en ninguna otra Ley, así mismo, referimos que Lidya estuvo bajo un escenario perfectamente arreglado para que dicho convoy tuviera fluidez total y llegara a su destino, violando las garantías individuales de dicha ciudadana, poniendo en peligro su integridad física y psicológica, llegando a Puebla con la misma dinámica de mentiras, amenazas, sin permitirle comunicación alguna, ni ayuda en atención a la convalecencia en la que se encontraba, debido a que la misma narra que había sufrido una enfermedad respiratoria, y que fue avalada por el médico legista de la Procuraduría, y a pesar de ello se siguió con el juego de corrupción y de represión disfrazado y sostenido por las autoridades, mal utilizando nuestras sagradas Leyes.

Después de dicho párrafo a tipo comentario, consideramos de suma importancia señalar algunas líneas escritas por Lidya Cacho, en donde narra con mucho sentimiento lo que sufrió durante el viaje de Quintana Roo hacia Puebla, y es el siguiente:

*“Durante las primeras horas en la carretera me hicieron sentir que el secuestro podía terminar en algo peor: trato hostil, negativas a mi pedido de hacer alguna llamada, groserías. Entre ellos, comenzaron a conversar sobre las ocasiones que habían muerto otros prisioneros. Habían leído historias sobre mí en internet y hacían referencia un tipo Torreón que me quería matar, me aseguraron que querían pasar a ver el mar de noche; me preguntaron si sabía nadar, y uno de ellos habló sobre la gente que se ahoga. Me preguntaron por mi libro “sobre un pederasta” y hablaron sobre como en las cárceles se viola a los que se meten en eso. A mí me llevarían a la cárcel.*

*En las 20 horas que transcurrieron en las carreteras, solo me dieron alimento y bebida en una ocasión. Durante las primeras horas, me negaron la posibilidad de detenernos para ir al baño. A lo largo del traslado, y pese al empeoramiento de mi afección pulmonar, se negaron a detenerse para comprar algún medicamento.*

*Nunca sabré si estaban esperando alejarse de la península para proceder a ejercer un tipo de agresión física, pero me transmitían todas las señales en ese sentido. Por fortuna luego de algunas horas, recibieron una llamada de sus superiores. A partir de entonces, el trato fue menos agresivo: a ratos amable, a ratos hostil. Después me enteré de que la presión de las ONG y de las redes de periodistas, enteradas de mi “secuestro”, había propiciado llamadas al gobernador de Puebla para hacerlo responsable de mi integridad. La misma PGR, que se encontraba a cargo de mi custodia, hizo un señalamiento al gobierno de Puebla en el sentido de responsabilizarlo de lo que pudiera pasarme en el camino, toda vez que ellos me habían dejado en la indefensión.<sup>60</sup>*

*Poco antes de llegar a Puebla, en la caseta de entrada nos interceptó un vehículo y dos mujeres de la policía intercambiaron lugares con mis captores. La procuraduría de Puebla había informado a los medios que mi detención y traslado había estado a cargo de mujeres policías, acompañadas de un representante de derechos humanos. Eso es*

---

<sup>60</sup> *Ibidem.*

*absolutamente falso; sin embargo, lograron su mascarada para el momento en que yo entrara, flanqueada por mujeres, a las oficinas de Puebla.*

*Una vez en Puebla, el trámite de mi presentación ante juez fue lenta y tortuosa. No se me ahorró ninguna de las molestias: detención en un calabozo inmundos; foto de rigor; revisión médica en desnudez, al lado de un cuarto lleno de policías, con una mampara transparente de por medio.*

*Finalmente, salí a las 15:00 horas, tras fincarse una fianza de 70000 pesos, pagaderos en efectivo; originalmente, se había fijado la cantidad de 108,000 pesos. Hasta el último momento fui advertida de que el trámite no podría terminarse a tiempo, pues los bancos, en sábado, cierran a las dos de la tarde. Además, no me sacaban de la cárcel para declarar ante el Juez (estaban haciendo tiempo) y esto podría tener como consecuencia que tuviera que quedarme en detención hasta el 2 de enero, es decir, 17 días más.*

*En el escenario más optimista, lo que se orquestó fue una orden de aprehensión artificial para tener la posibilidad de infringirme el mayor castigo posible; una especie de vendetta por haberme atrevido a hablar de los poderosos. El traslado, el despliegue desproporcionado de recursos policiacos, la tortura física y psicológica y el típico sabadazo que intentaban aplicarme forman parte de una maquinación que sólo puede explicarse por la “compra” de la Justicia por parte de un particular a fin de afectar a una periodista defensora de los derechos humanos.*

*En el peor escenario, sin mi equipo y las redes de mujeres y periodistas no hubieran denunciado a tiempo este “secuestro legal”, pudo pasar incluso lo peor (que se me aplicara una ley fuga o recibiera alguna agresión física).*

*Lo cierto es que una simple denuncia por calumnia, improcedente porque tengo las pruebas de lo que afirmo en este libro, (refiriéndose su Libro **LOS DEMONIOS DEL EDEN**, que cito al pie de página) consiguió lo que agresores de mujeres y otros delincuentes de alto calibre no habían logrado en todos mis años de periodista y activista feminista contra la violencia: sacarme de mi ciudad, despojarme de la protección y dejarme completamente indefensa y vulnerable durante más de 20 horas, zonas aisladas y deshabitada, sin saber si podría perder la vida a manos de un puñado de policías.*

*El carácter irregular de mi detención y posterior encarcelamiento cobró sentido cuando resultó evidente, en los siguientes días, que mi aprehensión y el juicio correspondiente habían sido negociados entre el demandante y el gobierno de Puebla. De manera increíble, las propias autoridades admitieron tanto la colaboración, como el hecho de que para ellos mi caso ya había sido juzgado y sentenciado. ¡Mucho antes incluso que pudiera presentar pruebas para defenderme de la denuncia por difamación! Es tal la prepotencia y la costumbre de usar la ley con fines represivos, que estos funcionarios hicieron caso omiso de la separación de poderes y de la legalidad, y aún, lo festinaron ante la prensa.*

*El día 23 de diciembre el Juez quinto de lo penal me declaró auto de formal prisión, una semana después de mi aprehensión, pese a las pruebas presentadas.*

*Hace no muchos años el comportamiento del gobierno de Puebla y el uso descarado de la justicia por parte de los poderosos no habría generado mayor sorpresa. En esta ocasión, en cambio, la respuesta resultó abrumadora. Organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos y del derecho de la información se expresaron a favor de mi caso (Amnistía Internacional, el CPJ de Nueva York, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Mundial contra la Tortura, la Sociedad Interamericana de Prensa, entre otras muchas). Muchas ONG en México y el mundo, la Cámara de Diputados, el gobierno de Quintana Roo, los noticieros y diarios prácticamente de todo el país, ciento de colegas y amistades, una docena de articulistas nacionales... Dos países me ofrecieron asilo político e incluso senadores y políticos priistas rechazaron el proceder del gobernador Mario Marín.*

*Esta respuesta se debe en mucho a dos factores con los cuales las víctimas de injusticias en México no suelen contar. Por un lado, la exposición que me proporciona mi oficio periodístico y mi trayectoria a favor de los derechos humanos, y por otro lado, el descaro y los excesos cometidos por las autoridades poblanas.*

*Sin embargo, en el fondo, la respuesta tiene que ver con el hecho de que mi caso hace evidentes dos terribles anacronismos de las leyes de imprenta e información en México.*

*La criminalización de las y los periodistas. El nuestro es uno de los pocos países occidentales en donde aún se castiga con cárcel este tipo de delitos. En el fondo, la calumnia y la difamación son delitos de opinión. Los tratados Internacionales de derechos humanos firmados por México y la Constitución misma consagran el derecho a la libertad de expresión. Nadie debe ir a la cárcel por opinar de determinada forma. Desde luego, es sensato que las leyes contemplen penalidades económicas para estos delitos, pero no la cárcel.*

*El lunes 16 de enero de 2006, mi abogado, Guillermo Cuén, advirtió a las autoridades de Justicia de Puebla que constituía una irregularidad que tuviese auto de formal prisión por dos cargos distintos, calumnia y difamación, imputables ambos a una misma probable conducta delictiva.*

*El abogado manifestó que llevaría el caso a tribunales internacionales por las múltiples violaciones, tanto a las garantías individuales como a los derechos humanos, máxime que estaban sancionando dos veces una misma conducta. El hecho mismo de la doble sanción es una irregularidad más de las autoridades poblanas.*

*Al siguiente día, el martes 17 de enero, la Segunda Sala Penal de Justicia de Puebla difundió un boletín en el que asegura que había exonerado a la escritora Lidya Cacho del delito de calumnias, imputado por el empresario Kamel Nacif, pero sin aclarar que continúa sujeta a proceso por el delito de difamación, que se castiga hasta con cuatro años de cárcel. En realidad las autoridades poblanas, al verse presionadas a optar por uno solo de los dos delitos, eligieron el que resulta más amenazante para cualquier periodista. Mientras el delito de calumnia es evitable con la simple demostración de la*

*legitimidad de las fuentes que dieron a las citas sobre Kamel Nacif, el delito de difamación está sujeto a la interpretación de los jueces.*

### **3.3.2 Seguimiento jurídico y tratamiento**

Solo nos resta decir, que es muy clara la violación a los derechos humanos y a sus garantías individuales, en este caso de la periodista Lidya Cacho, tal y como lo muestra la narración anterior, misma que fue transcrita en la parte de su vivencia del libro escrito por ella **Los Demonios del Edén**, que cito al calce.

Pasando por encima de nuestra sagrada Constitución, y de toda ley una vez más, son violentados los derechos más sagrados de dicha ciudadana, además de haber dañado su integridad física y psicológica, por el simple hecho de haber hecho uso de su libertad de expresión y de imprenta, haciendo de Lidya tal y como ella lo maneja un infierno en vida, en nuestro país no existe el Estado de Derecho, ya que las autoridades, se han encargado de violentar y de pasar por encima de las Instituciones y de nuestras sagradas Leyes, al ver en peligro su reputación de corrupción e intereses, no importando la seguridad de sus gobernados, podemos decir que en este caso al igual que en los anteriores nos encontramos ante un severo y amenazante abuso de autoridad, y represión en su máximo esplendor. <sup>61</sup>

Toda detención debe ser de conformidad a nuestra carta magna, así como el procedimiento penal y el tratamiento a los presuntos responsables de un delito, dichos artículos van del 18 al 21, nunca podrá ser lo contrario ya que estaríamos frente a una fuerte violación de derechos humanos y sus garantías, nuevamente comentamos que todo se debe a una inmensa corrupción de nuestras autoridades, incompetencia de las mismas y muchas veces desconocimiento de las leyes o bien su desacato abierto, la inconformidad ciudadana, así como los diversos conflictos sociales han ido creciendo en nuestro país, debido a una gran desigualdad que se vive en muchos aspectos, es momento de cumplir con nuestra leyes, de escuchar los problemas que aquejan a nuestra ciudadanía y ponerles una solución inmediata, en el caso de Lidya se trata de la integridad física y psicológica de nuestros niños, tesoro de nuestra Nación, a que ellos conforman el futuro de nuestro país, no es posible permitir tanta impunidad y abuso, necesitamos autoridades que estén consientes que al desobedecer las leyes están poniendo en peligro nuestro Estado de Derecho y, por lo tanto, la ciudadanía entrará en estado rebelde ocasionando el caos, desorden social, provocando con ello enfrentamientos y muertes, pasando a ser de un Estado de Derecho a un Estado de Caos total, solo resta esperar a que algún día surjan verdaderas autoridades y se termine la corrupción, o también nosotros como ciudadanos tomar conciencia y empezar actuar de forma organizada, conjunta y sin dañar nuestra Libertad, Vida y desacatar también nosotros las Leyes, lo cual no es el caso de Lidya Cacho pero si de Atenco y APPO, pero nos parece importante comentarlo y resaltarlo.

---

<sup>61</sup> *Ibidem.*



### **3.3.3 La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**DICTAMEN QUE VALORA LA INVESTIGACIÓN CONSTITUCIONAL REALIZADA POR LA COMISIÓN DESIGNADA EN EL EXPEDIENTE 2/2006, INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA INVESTIGAR VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

**MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**DICTAMINADOR: MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.**

**SECRETARIO: LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO.**

Visto Bueno:

**México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil siete. Dictamen relativo a la investigación constitucional cuyos trabajos concluyeron con el informe preliminar rendido por la Comisión designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 2/2006.**

Vistos los autos del expediente principal 2/2006, y sus expedientes auxiliares, expedientillos y anexos que le derivaron, para la valoración de la investigación constitucional realizada por la Comisión designada, que concluye los trabajos con el informe preliminar rendido el catorce de junio de dos mil siete, respecto de la solicitud formulada por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para investigar posibles violaciones graves de garantías individuales; Dictamen que en estricto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Regla 24, en relación con el Punto Segundo Transitorio del Acuerdo General 16/2007, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte de agosto de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós siguiente, se emite en los siguientes términos:

## **II.6. CONCLUSIÓN.**

De lo hasta aquí expresado, debe concluirse que si bien la investigación realizada por mandato de este Tribunal Pleno se estima fue suficiente, lo cierto es que una vez excluidos los medios de convicción que fueron considerados contrarios a las previsiones constitucionales que rigen las intervenciones de las comunicaciones privadas, la valoración, aun considerada de manera circunstancial, de los restantes elementos que obran en autos no permite tener por demostrada la existencia de graves violaciones a las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, en los términos que previene el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Federal.

Esta conclusión, sin embargo, debe entenderse estrictamente acotada al ámbito de competencia atribuida constitucionalmente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por el propio artículo constitucional citado, pues el objeto de la investigación desahogada no tiene, en ningún caso, el propósito de imponer sanciones o de exonerar individuos, sino únicamente el de conocer la verdad material de lo sucedido y determinar si existieron o no graves violaciones de garantías individuales. Finalmente, debe ponerse énfasis en que el resultado de la presente investigación en nada impide o puede ser entendido como un obstáculo para que las autoridades competentes en la materia actúen en el ejercicio de las facultades que les hayan sido conferidas constitucional o legalmente, sean éstas de naturaleza política, administrativa o penal, locales o federales.

Por lo expuesto y con fundamento en el Acuerdo General 16/2007, emitido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte de agosto de dos mil siete, se somete a la consideración del Tribunal Pleno el dictamen que concluye con las conclusiones siguientes:

**PRIMERO.** La investigación constitucional realizada por la Comisión Investigadora designada en el expediente 2/2006, para investigar hechos referidos por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, es suficiente para que el Tribunal Pleno esté en aptitud de pronunciarse sobre la existencia o no de violaciones graves de garantías individuales.

**SEGUNDO.** No se probó, para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de violaciones graves de las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, con motivo del proceso penal seguido en su contra.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Primera conclusión por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls

Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la Segunda conclusión; los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra. El señor Ministro Silva Meza se reservó su derecho de formular voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo manifestaron que formularían voto de minoría. La señora Ministra Sánchez Cordero se reservó su derecho para formular, en su caso y oportunidad, voto concurrente. Ausente el señor Ministro Franco González Salas, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Las votaciones específicas tomadas en el asunto, son las siguientes:

a) Respecto a la suficiencia de la investigación, en cuanto a los términos del mandato que dio el Tribunal Pleno a la Comisión Investigadora, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestaron en el sentido de que el dictamen no debe comprender el tema referente a las redes de pederastia y pornografía infantil; los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero y Silva Meza se manifestaron en contra.

b) En relación a si la grabación de la conversación del Gobernador del Estado de Puebla con el señor José Kamel Nacif Borge, que fue obtenida sin autorización judicial, es en sí misma una prueba o constituye solamente una hipótesis a verificar, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestaron en el sentido de que esa grabación no es, en sí misma considerada, una prueba; los señores Ministros Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, además la consideraron sólo una hipótesis sujeta a verificación; los señores Ministros Cossío Díaz, con base en que, independientemente de que se haya obtenido ilegalmente, y administrada con la carta publicada en el periódico El Universal, en la que el señor Nacif, sin hacer diferenciación entre las diversas conversaciones telefónicas, acepta su contenido, no desvirtuado por el Gobernador en el proceso respectivo, y Góngora Pimentel se manifestaron en el sentido de que sí constituye prueba.

c) Respecto a si las comisiones que realizan investigaciones en términos del segundo párrafo del artículo 97 constitucional pueden solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen intervenciones telefónicas, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestaron en el sentido de que esas comisiones carecen de facultades para solicitar la intervención de conversaciones telefónicas privadas; los señores Ministros Góngora Pimentel, Sánchez Cordero y Silva Meza se manifestaron en el sentido de que las comisiones sí tienen esas facultades; el Ministro Azuela Güitrón se manifestó en el sentido de que sí la tienen, pero para solicitarla a este Tribunal Pleno.

d) En relación a si el informe solicitado a compañías telefónicas sobre el registro de llamadas es una prueba válida, los señores Ministros unánimemente se manifestaron en el sentido de que los informes solicitados por la Comisión Investigadora a las compañías telefónicas de los registros de llamadas constituyen pruebas sujetas a la calificación y valoración respectivas; los señores Ministros Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, además se manifestaron en el sentido de que dichos informes son pruebas documentales.

e) En relación a la suficiencia de la investigación, los señores Ministros unánimemente se manifestaron en el sentido de que la investigación practicada por la Comisión es suficiente para que el Tribunal Pleno pueda decidir.

f) Respecto a la comprobación de violaciones graves de garantías individuales en perjuicio de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, con motivo del proceso penal seguido en su contra, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Azuela

Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestaron en el sentido de que no se probó, para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 constitucional, la existencia de violaciones graves a las garantías individuales de la mencionada periodista; los Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza se manifestaron en el sentido de que sí se probó la existencia de dichas violaciones.

Tomando en cuenta las intenciones de voto manifestadas en esta sesión y en la celebrada el martes veintisiete de noviembre de dos mil siete, el dictamen sometido a la consideración del Tribunal Pleno obtuvo las siguientes votaciones: la Primera conclusión, unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; la Tercera y la correspondiente parte final de la Quinta, mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, y cuatro a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero y Silva Meza, reservándose su derecho de formular votos particulares o, en su caso, voto de minoría; la Segunda, mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Ortiz Mayagoitia, y cuatro a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza, reservándose su derecho, éste de formular voto particular, y los demás, de formular voto de minoría; y reservándose la señora Ministra Sánchez Cordero el suyo para formular, en su caso y oportunidad, voto concurrente; consecuentemente, no se aprobaron la Tercera y la correspondiente parte inicial de la Quinta.

Por lo tanto, el asunto se resolvió en los siguientes términos: “PRIMERO. La investigación constitucional realizada por la Comisión Investigadora designada en el expediente 2/2006, para investigar hechos referidos por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, es suficiente para que el Tribunal Pleno esté en aptitud de pronunciarse sobre la existencia o no de violaciones graves de garantías individuales. SEGUNDO. No se probó, para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de violaciones graves de las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, con motivo del proceso penal seguido en su contra.”

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El Tribunal Pleno acordó encargar al señor Ministro Aguirre Anguiano la elaboración del engrose correspondiente, y que el proyecto de éste se someta, en su oportunidad, a la consideración de los señores Ministros constitutivos de las mayorías.

No asistió el señor Ministro Franco González Salas, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

El lunes veintiocho de enero de dos mil ocho, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta al Tribunal Pleno del proyecto de engrose elaborado por el señor Ministro Aguirre Anguiano, el que fue aprobado con las sugerencias formales formuladas por escrito por los señores Ministros Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, habiéndose acordado que una vez firmado el engrose, aprobadas y numeradas las tesis relativas y elaborados los votos, para cuyo efecto reservaron su derecho los señores Ministros Silva Meza (particular) y Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo (de minoría) y, en su caso, la Ministra Sánchez Cordero (concurrente), el señor Ministro Presidente haga la remisión a que se refiere la Regla 25 del Acuerdo General Plenario 16/2007, regulatorio de las investigaciones que se practican en ejercicio

de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, a las autoridades que solicitaron la investigación, y podrá hacerse la difusión correspondiente. El señor Ministro Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos para que gire las respectivas comunicaciones.

No asistió la señora Ministra Sánchez Cordero, por estar haciendo uso de vacaciones en virtud de haber integrado Comisiones de Receso. Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MINISTRO PRESIDENTE**  
**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**  
**MINISTRO PONENTE**  
**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
**LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ.**

Esta hoja forma parte de la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 2/2006, integrado con motivo de las solicitudes formuladas por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para investigar violaciones graves de garantías individuales. Fallada el veintinueve de noviembre de dos mil siete. En el sentido siguiente: **PRIMERO.** La investigación constitucional realizada por la Comisión Investigadora designada en el expediente 2/2006, para investigar hechos referidos por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, es suficiente para que el Tribunal Pleno esté en aptitud de pronunciarse sobre la existencia o no de violaciones graves de garantías individuales. **SEGUNDO.** No se probó, para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de violaciones graves de las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, con motivo del proceso penal seguido en su contra.- **Conste**

Concluimos el punto anterior con lo siguiente:

**SEGUNDO.** No se probó, para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de violaciones graves de las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, con motivo del proceso penal seguido en su contra.

Pese a todo, una vez más se muestra una resolución confusa, bajo nuestro punto de vista, arbitraria, pero lo que más parece indignante, es que a Lidya se le niega que haya habido violación de sus Garantías, y a Succar por el tremendo delito que cometió solamente se le condena a 13 años de prisión, a veces la Justicia parece injusta, pareciera que lo realmente malo y perjudicial para la Sociedad no le importan a nuestras autoridades, que los verdaderos delitos y abusos de autoridad los pasan por alto, este el precio de los ciudadanos al decir la verdad, al tratar de hacer un bien, de dar a conocer cosas graves y penosas, en nuestro país no solamente carecemos de un Estado de Derecho sino que además se le reprime al que no debe de ser reprimido, y a los

verdaderos delincuentes se les trata como si nunca hubieran actuado en contra de nuestras Instituciones entre las cuales se encuentra nuestra Sociedad, tal pareciera que la Libertad de Expresión se ha convertido en uno de los peores enemigos de los grandes poderes e intereses políticos, económico, poniendo en que decir nuestro sagrado y hermoso derecho mexicano.

Y de esta forma concluimos con nuestro capítulo:

Nos encontramos en tiempos complicados en donde los ciudadanos cada día se encuentran más inconformes y decepcionados con nuestro Estado y sus Instituciones, el Derecho de nuestro país es hermoso, el problema son las autoridades que se llegan a corromper, y abusan del poder que les otorgan nuestras leyes, La Constitución es un bello instrumento del Derecho Mexicano, desafortunadamente no es respetado, y día a día es pisoteado, llegará un momento en que nuestra Sociedad se cansa de tanta injusticia, de negligencia, corrupción y poco apego a nuestras leyes, entonces habrá un caos total, en el cual nadie podrá hacer nada, todavía estamos a tiempo de sanar nuestro Estado y de hacer cumplir nuestras Leyes, mejorarlas para el beneficio de nuestra Nación. Los Derechos Individuales tienen una gran Historia, fueron creados para la protección de los ciudadanos, desde el momento en que nuestras autoridades no las respetan, podemos decir que nos encontramos en un Estado sin Derecho, y por lo tanto en Estado de Emergencia, esperando la llegada de funcionarios que realmente las cumplan y las respeten, teniendo como resultado Seguridad Jurídica eficaz, los ciudadanos deben ser escuchados y atendidos en cuanto a sus necesidades y problemáticas para eso les pagamos a los funcionarios y políticos, **BASTA DE TANTA REPRESIÓN Y FALTA DE SERIEDAD, EL PUEBLO UNIDO JAMAS SERÀ VENCIDO.....ES MOMENTO DE PONERLE UNA SOLUCIÓN, ANTES DE QUE SEA DEMASIADO TARDE.**

## CAPÍTULO IV

### “ACTUACIÓN DEL LEGISLADOR AL MOMENTO DE ESTABLECER TIPOS PENALES COMO LÍMITES A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SU CONTROL CONSTITUCIONAL”

#### 4.1 Competencia Constitucional del Legislador para establecer tipos penales 4.2 Límites en el Poder Punitivo del Estado

La importancia de estos puntos son señalados por la propia Constitución, si bien es cierto que la misma les otorga ciertas facultades, es claro que también les señala los límites tanto al poder Legislativo como al Estado representado por sus diversas Instituciones.

En base a lo anterior retomamos una parte textual en cuanto a las facultades del poder legislativo, solamente adherimos lo relacionado a nuestro tema, es claro el texto y determinante, el legislador y cualquier tipo de Institución estatal no puede salir del marco constitucional, en cada facultad que otorga nuestra carta magna, va implícito un límite para evitar agravio a los ciudadanos o cualquier tipo de violación que vaya en contra de nuestro los mismos. A continuación se aprecia lo siguiente ya comentado con antelación:

#### Sección III De las Facultades del Congreso

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XXI.** Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

**XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución, **(se comenta al respecto que es importante que las leyes que expide el Congreso sean apegadas a la protección que le otorga la Constitución a los ciudadanos)**

**XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes. **(A manera de comentario vemos claramente que si le es otorgada al Congreso esta facultad, también lleva explícito el límite constitucional, todas las leyes que expida el Congreso deben garantizar seguridad nacional a los ciudadanos, con ciertas limitaciones, evitando agraviar o pasar por encima de los derechos humanos y constitucionales de los mismos).**

En base a lo anterior podemos comentar que la Constitución otorga al Congreso la facultad de legislar en diferentes materias, en este caso solamente hacemos referencia a la parte penal, sin embargo lo apropiado es generalizar nuestro comentario y decir al respecto que si bien es cierto que al otorgársele una facultad constitucional de poder reformar, modificar, crear o derogar leyes, también es importante no olvidar que dicha facultad debe ser encaminada al bienestar social, con apego a derecho, y que su facultad de legislar tiene limitaciones que la misma Constitución le impone y que debe seguir al pie de la letra.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión, **(en dicha fracción observamos que dichas leyes deben ser con apego constitucional y para la protección de la ciudadanía, mismas que deben ser respetadas por cualquier autoridad)**

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El artículo anterior muestra la **Supremacía Constitucional**, factor importante en nuestro tema de tesis, el artículo es claro y contundente, nadie por encima de nuestra Constitución las leyes y tratados que de ella emanen, por lo cual, no debe existir ningún abuso de autoridad, ninguna persona debe ser contrario a lo que dispongan las leyes, así como debe ser inexistente la violación a las garantías de los ciudadanos y sus derechos humanos.

## **Título Noveno De la Inviolabilidad de la Constitución**

**Artículo 136.** Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.



Nos menciona nuevamente la importancia del contenido de nuestra Carta Magna, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos que de ella emanan, mismos que son inviolables, al igual que todo tipo de disposición que contengan sus artículos, los límites del legislador vienen claramente expuestos en su texto, una vez que ya narramos brevemente la Supremacía misma que también viene contemplada en la misma, solo nos resta decir que nada puede estar por encima de la Constitución, que realmente se debe llevar a cabo lo que establece, el no acatarla significa una severa violación, una falta de respeto a nuestra Historia y un sacrilegio a nuestro Derecho Mexicano.

## **Título Primero**

### **Capítulo I**

#### **De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El mismo **Artículo 1° Constitucional** nos fija límite de respeto hacia el contenido de la misma en relación a los ciudadanos, nadie podrá propasar lo que ella determina, y ninguna autoridad podrá tener abusos al momento de sancionar, el mismo legislador tiene que contemplar los límites constitucionales al momento de realizar una Ley, mismas deben ser justas, apegadas a derecho, nunca deberán interpretarse contrarias a lo que se determina, la directriz siempre será nuestra Ley Suprema, actuando a favor de las garantías y derechos humanos de los ciudadanos.

#### **4.3 Análisis de tipos penales invocados en los casos de presos políticos**

Realizaremos un pequeño análisis de algunos tipos penales que son relacionados en los casos de presos políticos, así mismo serán transcritos del Código Penal Federal y brevemente comentados, lo cual lo hacemos de la siguiente forma:

### **4.3.1 Ataque a la vía de comunicación**

#### **Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia**

##### **Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia**

Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, se le aplicará prisión de quince días a dos años si no resultare daño alguno; si se causare se aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte, todo lo relacionado con anterioridad será castigado de cinco años de prisión o de cien a diez mil días multa y son los siguientes supuestos:

**I.-** Por el solo hecho de quitar o modificar sin la debida autorización: uno o más durmientes, rieles, clavos, tornillos, planchas y demás objetos similares que los sujeten, o un cambiavías de ferrocarril de uso público;

**II.-** Al que destruya o separe uno o más postes, aisladores, alambres, máquinas o aparatos, empleados en el servicio de telégrafos; cualquiera de los componentes de la red pública de telecomunicaciones, empleada en el servicio telefónico, de conmutación o de radiocomunicación, o cualquier componente de una instalación de producción de energía magnética o electromagnética o sus medios de transmisión.

**III.-** Al que, para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar ésta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado;

**IV.-** Por el incendio de un vagón, o de cualquier otro vehículo destinado al transporte de carga y que no forme parte de un tren en que se halle alguna persona;

**V.-** Al que inundare en todo o en parte, un camino público o echare sobre él las aguas de modo que causen daño;

**VI.-** Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;

**VII.** Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía;

**VIII.** Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad, y

**IX.** Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal.

Ahora bien es importante mencionar que en el caso de que una persona Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas o transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, se les impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:

Ala persona que se le sorprendiera empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio destruya total o parcialmente una nave, aeronave, u otro vehículo de servicio público federal o local, o que proporcione servicios al público, si se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán de veinte a treinta años de prisión.

Si en el vehículo de que se trate no se hallare persona alguna se aplicará prisión de cinco a veinte años.

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia física, amenazas o engaño, se apodera de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. **(Delito contemplado en los artículos 165 a 172 CPF)**

#### **4.3.2 Rebelión**

Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

**I.-** Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.-** Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y

**III.-** Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán al que residiendo en territorio ocupado por el Gobierno Federal, y sin mediar coacción física o moral, proporcione a los rebeldes, armas, municiones, dinero, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las tropas del Gobierno reciban estos auxilios. Si residiere en territorio ocupado por los rebeldes, la prisión será de seis meses a cinco años.

Al funcionario o empleado público de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal, o de servicios públicos, federales o locales, que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos.

Así mismo es importante mencionar que se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, atenten contra el Gobierno de alguno de los Estados de la Federación, contra sus instituciones constitucionales o para lograr la separación de su cargo de alguno de los altos funcionarios del Estado, cuando interviniendo los Poderes de la Unión en la forma prescrita por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los rebeldes no depongan las armas.

Habrán penas de uno a veinte años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos al que:

I.- En cualquier forma o por cualquier medio invite a una rebelión;

II.- Residiendo en territorio ocupado por el Gobierno:

a) Oculte o auxilie a los espías o exploradores de los rebeldes, sabiendo que lo son;

b) Mantenga relaciones con los rebeldes, para proporcionarles noticias concernientes a las operaciones militares u otras que les sean útiles.

III.- Voluntariamente sirva un empleo, cargo o comisión en lugar ocupado por los rebeldes, salvo que actué coaccionado o por razones humanitarias.

Los funcionarios o agentes del Gobierno y a los rebeldes que después del combate causen directamente o por medio de órdenes, la muerte a los prisioneros, se les aplicará pena de prisión de quince a treinta años y multa de diez mil a veinte mil pesos.

Cuando durante una rebelión se cometan los delitos de homicidio, robo, secuestro, despojo, incendio, saqueo u otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso.

Los rebeldes no serán responsables de los homicidios ni de las lesiones inferidas en el acto de un combate, pero de los que se causen fuera del mismo, serán responsables tanto el que los manda como el que los permita y los que inmediatamente los ejecuten. No se aplicará pena a los que depongan las armas antes de ser tomados prisioneros, si no hubiesen cometido alguno de los delitos mencionados en el artículo anterior. **(Delito contemplado en los artículos 132 a 138 CPF)**

### 4.3.3 Motín

En caso de Motín se impondrá una pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos. **(Delito contemplado en el artículo 131 CPF)**

### 4.3.4 Sabotaje

Será impuesto una pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades. **(Delito contemplado en el artículo 140 CPF)**

## Cuestiones Generales

Al que instigue, incite o invite a la ejecución de los delitos previstos en este Título se le aplicará la misma penalidad señalada para el delito de que se trate, a excepción de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 130, en el segundo párrafo del artículo 131 y en la fracción I del artículo 135, que conservan su penalidad específica. **(Art. 142)**

Al que instigue, incite o invite a militares en ejercicio, a la ejecución de los delitos a que se refiere este Título, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de ocho a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta días multa.

Cuando de la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título resultaren otros delitos, se estará a las reglas del concurso. **(Art. 143)**

Además de las penas señaladas en este Título, se impondrá a los responsables si fueren mexicanos, la suspensión de sus derechos políticos por un plazo hasta de diez años, que se computará a partir del cumplimiento de su condena. En los delitos comprendidos en los capítulos I y II del presente Título, se impondrá la suspensión de tales derechos, hasta por cuarenta años.

Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos. **(Art. 144)**

Se aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y de ciento veinte a mil ciento cincuenta días multa, al funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, que incurran en alguno de los delitos previstos por este Título, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de nueve a cuarenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta días multa. **(Art. 145)**

#### **COMENTARIO A LO ANTERIOR EXPUESTO:**

Debemos resaltar que cada tipo penal mencionado con antelación sigue un procedimiento para demostrar que realmente se incurre en ellos, sabemos que en ocasiones algunos manifestantes incurren en dichos delitos, el problema no es hacer valer la Ley y castigar si realmente los cometieron, el problema es hacerlo de forma informal y con poco apego a nuestra Constitución y demás leyes, el poco análisis jurídico de dichos casos de presos políticos nos llevan a una mala implementación de Justicia, limpiando a las autoridades de su abuso, y así como pasando por encima de sus derechos humanos y garantías constitucionales de los ciudadanos que se manifiestan, todo procedimiento penal se encuentra regido por nuestra Ley Suprema a partir de los artículos **18, 19, 20, y 21**, protegiendo algunas circunstancias al momento del procedimiento y en relación a nuestro sistema penitenciario en general, que mencionaremos en puntos subsecuentes, así como el respeto a las garantías de **Debido Proceso legal o Audiencia artículo 14 Constitucional, y de legalidad artículo 16 constitucional, mismos que ya fueron analizados con antelación**, todos tenemos obligaciones y derechos que deben ser hechos valer en juicio y en cualquier otro tipo de circunstancia, consideramos importante mencionar cada artículo relacionado con nuestro tema de tesis, pero solamente hacemos un estudio profundo de garantías por enfocarnos en la materia constitucional.

#### **4.4 Tratamiento a las víctimas y sus derechos fundamentales**

##### **Artículo 18**

##### **Párrafo segundo dice lo siguiente:**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

**COMENTARIO:** Señalamos dicho artículo porque es importante resaltar que la misma otorga el respeto a los derechos humanos dentro de las cárceles, lo cual es parte importante y medular de nuestro tema, ya que la ley en todo momento protege a los ciudadanos por encima de todo.

#### **Párrafo cuarto:**

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

**Comentario:** De nueva cuenta notamos el respeto que dirige nuestra preciada constitución a los derechos fundamentales de los inculpados mencionando a la Federación, Estados y el Distrito Federal.

#### **Artículo 19**

##### **Primer párrafo:**

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

##### **Último párrafo:**

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

**Comentario:** Como podemos notar queda estrictamente prohibido el maltrato ya sea físico o psicológico, a toda persona que esté en calidad de presunto responsable o bien que haya sido ya juzgado y se encuentre en un cárcel.

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

##### **A. De los principios generales:**

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

**III.** Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

**IV.** El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

**V.** La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

**VI.** Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

**VII.** Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

**VIII.** El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

**IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

**X.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

**B.** De los derechos de toda persona imputada:

**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;



**IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

**VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

**VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

**VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

**IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

**Comentario:** Todo procedimiento penal debe seguir lo establecido en la Constitución, respetando sus derechos fundamentales y humanos de ambas partes, no podrá haber actos de corrupción y abuso por parte de las autoridades pertinentes, cualquier desagravio o violación a lo establecido tendrá que hacerle valer en las instancias correspondientes, dañará severamente a nuestras Instituciones así como a todo el Estado de Derecho.

**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

**Comentario:** Claramente notamos en cada artículo que la Ley Suprema, establece el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, tanto de víctimas como de presuntos responsables, la misma Ley fija los límites al momento de juzgar, nadie puede ser maltratado ni desprotegido, ya que ambas partes deben ser representadas, pero enfocándonos en la en la figura de los presuntos responsables, el respeto hacia sus derechos fundamentales se encuentra plasmado en los artículos anteriores que señalamos, tienen la garantía de ser respetados en sus derechos humanos, su integridad física y psicológica, tiene derecho a tener un defensor de oficio o bien particular, a llevar un debido procedimiento legal, el cometer un abuso contra ellos, sería atacar directamente a nuestra Carta Magna, y no respetarla protección que la misma les otorga, por ello mencionamos los artículos anteriores, mismos que considero importantes y que describen lo primordial de nuestro punto señalado.

#### **4.5 El Poder Judicial como garante de los derechos fundamentales y órgano de control constitucional**

##### **Poder Judicial Como Garante de los Derechos Fundamentales y Órgano de Control Constitucional**

A efecto de poder abordar el tema que enunciamos, debemos de mencionar los sistemas y métodos del control de la Constitucionalidad existentes dentro de la Teoría Constitucional, mismos que se dividirán atendiendo a los criterios existentes dentro de dicha teoría y son los siguientes:

- Atendiendo al *acto de autoridad* que se controla, se hablará de control de constitucionalidad regido por normas jurídicas inferiores a las leyes ordinarias y de los actos de autoridad por medio de las cuales se aplican; y el que refiere al
- control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad contrarios a la constitucionalidad.
- Atendiendo a la existencia de un *control normativo*, o de otros medios de *control* no normados, nos referiremos a los distintos mecanismos de control llámense políticos o jurisdiccionales los cuales se encuentran previstos en la constitución; y la ausencia de control normativo y el control por medio de la opinión pública.

- Con base a los *alcances de las decisiones del órgano que ejerce el control*, refiriéndose a efectos erga omnes que abrogan o impiden que entre la ley en vigor y efectos particulares, que refieren que no se invalidará o abrogara la ley.
- Atendiendo a la *procedibilidad* que serán antes que entre la ley en vigor; y a petición de parte en cuanto a la aplicación excesiva o defectuosa de la ley, misma que se hará valer por vía de acción o en vía de excepción.
- Desde el punto de vista de la *naturaleza del órgano que ejerce la función de control constitucional*, en donde encontraremos la de diversos órganos tales como el Legislativo, el político y el jurisdiccional. Por lo que respecta al último órgano que se señala, es decir el jurisdiccional se vinculará mas adelante en relación con nuestro tema, motivo por el que se abordará más detenidamente.

El Control Jurisdiccional se efectuará por medio de tribunales ordinarios y tribunales facultados especialmente para ese propósito.

El Control Jurisdiccional estudia los diversos supuestos:

**En cuanto a la materia objeto de la constitucionalidad** nos referiremos a diversos problemas que se atienden dentro de los cuales se enunciaran los siguientes:

- Control de constitucionalidad de las leyes, de los reglamentos y de los actos con fuerza de ley
- Conflictos de atribuciones de los distintos poderes constituidos entre sí y tratándose de un sistema federal, entre los poderes del Estado y los de las demás entidades federativas.
- Control de la Constitucionalidad de Tratados Internacionales y
- Protección de los derechos de las personas jurídicas, cuando estos son violentados por actos de autoridad, llegando en este momento al parte aguas del tema que nos ocupa, aquí haremos una pausa a efecto de continuar con nuestra explicación y con el compromiso de abordarlo en las líneas posteriores.

Entrando al tema que nos ocupa, y abordando el tema que nos ocupa, teniendo ya una concepción de los sistemas y métodos del control de la Constitucionalidad existentes dentro de la Teoría Constitucional, debemos de realizar una remembranza acerca del Poder Judicial en cuanto a Control de Constitucionalidad se trata, remitiéndonos a los años de 1995 que fue el año cuando se modifica la estructura, organización y competencia del poder judicial federal, reformas que desembocan en resumen en asuntos concernientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que derivan en reformas de los años de 1995 y 1996 que significaron para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la reestructuración completa de dicho órgano conforme a lo dispuesto en el Decreto publicado el 31 de diciembre de 1994, en donde figuran asuntos relativos a seguridad pública, organización del Ministerio Público Federal , etc., y en específico para el tema de estudio de la presente tesis se dotó a la referida de la facultad de atracción, mismo tema que se ha puesto en manifiesto invariablemente en el desarrollo de la presente tesis al abordar asuntos de relevancia nacional como es el caso de Atenco, APPO y Lidya Cacho.

Dentro del Poder Judicial como garante de los derechos fundamentales y órgano de control de la constitucionalidad, nos hemos podido percatar en el desarrollo de este tema que al abordar los sistemas y métodos de control de la constitucionalidad dentro de la Teoría Constitucional, así como derivado del estudio del Control Jurisdiccional enunciado en líneas anteriores, invariablemente tendremos que analizar el Juicio de Amparo en cuanto a la protección de garantías individuales contra actos de autoridad violatorios o lesivos de las mismas .

El Juicio de Amparo de manera enunciativa tendrá las siguientes características: Es procedente a petición de parte cuyos derechos han sido afectados, y por ende deberá existir un agravio personal y directo sobre la esfera jurídica del sujeto a quien se le ha afectado y se tramitará ante el Poder Judicial Federal, aquí se vincula en forma directa a juicio de la expositora entraría el estudio del control jurisdiccional atendiendo a la materia objeto de la constitucionalidad en cuanto a la protección de los derechos de las personas jurídicas .

En el Juicio de Amparo utilizado como protector de los derechos del hombre y del ciudadano, se trata de anular los efectos de los actos de autoridad que lesionan los mismos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La violación de los Derechos Individuales se presenta cuando un acto de autoridad concreto afecta la esfera jurídica de una persona, de ahí deriva que el objetivo del control de la constitucionalidad consista en destruir los efectos específicos de ese acto de autoridad que afecta al individuo, esto en lo específico.

#### **Comentario:**

Podemos decir que el Poder Judicial es garante de los derechos fundamentales y órgano del control de la constitucionalidad, desde el momento que tiene la facultad de poder resolver controversias en materia de amparo, la protección que le otorga al ciudadano al hacer un sano juicio respecto de la violación de sus garantías lo convierte en dicho garante de Justicia haciendo que sus derechos fundamentales sean respetados en cualquier circunstancia, no dando paso al abuso de autoridad y a la violación tan famosa de Garantías individuales.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** En relación a nuestro **Capítulo Primero** podemos decir que necesitamos más respeto a lo establecido en la Constitución, una reforma en su artículo 6° mismo que habla sobre la libertad de manifestación de las ideas, en donde se adhiera el respeto a los Derechos Humanos y sus Garantías de los manifestantes, muchas veces la violencia de los manifestantes es originada por las autoridades, desafían a los ciudadanos o bien los mandan a golpear sin razón, y al verse agredidos responden de la misma forma, lo cual no debe de suceder ya que nos encontramos en un supuesto Estado de Derecho, y lo mencionamos como supuesto ya que no es respetado por ambas partes.

**Segunda.-** No debe existir el preso político, el no estar de acuerdo con algo no debe ser causa de ataque a dicha o dichas personas, nadie puede ser privado de su libertad de la noche a la mañana, todos estamos protegidos por la Constitución, los ciudadanos necesitan ser escuchados así como atendidos en diferentes problemáticas que se les presenten, propongo resaltar de nuevo el respeto a los derechos humanos en el artículo 7° Constitucional así como, lo mismo en el artículo 9° referente al derecho de reunirse de forma pacífica, así como el verdadero respeto a dichas garantías individuales, así mismo tenemos que mencionar que lo más importante es tener autoridades y gobernantes incorruptibles y que realmente trabajen para el beneficio de la sociedad, creo que nuestros legisladores así como nuestros futuros presidentes y gobernadores, así como demás representantes, tienen mucho trabajo en relación a la prostitución de la niñez, al respeto de las tierras de nuestros campesinos, hacer valer el artículo 3° Constitucional, mejorar la Educación en México y ofrecerla de calidad ya que es la base para salir de la ignorancia y luchar por país mejor, al igual que utilizar procedimientos para hacer respetar realmente nuestra sagrada Constitución, todos tenemos que poner de nuestra parte para hacer cambios radicales en beneficio de nuestro gran país, parece un sueño pero si juntamos el soñar con el actuar y el valor lograremos erradicar lo que está lastimando a nuestra Nación, esto tiene que cambiar antes de que sea demasiado tarde, (o tal vez ya llegamos al límite solo falta que la bomba explote).

**Tercera.-** Por lo que hace al **Capítulo Segundo** es importante mencionar que si bien es cierto que los Presos Políticos no deben existir ya que realmente son reprimidos y acusados por decir la verdad, en el caso de que dichas personas cometan faltas a terceros así como daños severos a la Nación por lo cual no respeten lo señalado en nuestra Constitución, deben ser juzgados mediante previo juicio, misma que debe ser de forma Constitucional y no anticonstitucional, jamás deberán ser agraviados en sus Derechos Humanos y Garantías.

**Cuarta.-** Es totalmente injusto y antijurídico realizar actos sin previo juicio, o bien llevar a cabo actos que se presuman como jurídicos, y resulten violatorios a los ciudadanos manifestantes, debe existir un mutuo respeto entre autoridades y ciudadanos, así como el respeto a nuestro tan mentado Estado de Derecho, ambas partes no pueden sobrepasar los límites que marca nuestra Constitución, tanto los ciudadanos deben acatar

dichas Leyes, como también las autoridades deben hacerlo, así como, saber legislar y establecer leyes justas, dejar a un lado la corrupción, y saber que límites constitucionales fijar, y hasta el grado que puede limitar las mismas, ambas partes tanto ciudadanos como autoridades tienen una tarea importante para que realmente exista un Estado de Derecho y acabemos con tanta impunidad, por ello le dejo de tarea a nuestros señores legisladores poner más atención este aspecto, darle cierta poder punitivo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que tanto autoridades como ciudadanos sean juzgados con cárcel, en caso de incurrir en violaciones a los Derechos Humanos y sus Garantías.

**Quinta.-** El Estado debe realizar una Ley Especial o una fuerte reforma a nuestra Carta Magna para que se respeten de forma seria los Derechos Humanos de los manifestantes y que realmente el Estado garantice el respeto a sus Derechos Fundamentales, y no solo quede plasmado en el papel.

**Sexta.-** El día que se termine con la corrupción, y fomentemos una cultura diferente, una economía diferente, que los ciudadanos todos sin excepción nos involucremos en las cuestiones políticas, económicas de nuestro país y hagamos que realmente nuestros políticos y autoridades en general realicen bien su trabajo, nadie podrá pisotear nuestra dignidad y ese día las cosas serán diferentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, Porrúa, México, 2003.  
- *El Juicio de Amparo*. Porrúa, México, 2000.
- 2.- CACHO, Lidya. *Los Demonios del Edén*, Grijalbo, México, 2006.
- 3.- CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, Porrúa, México, 2003.  
- *El poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos*, Nostra, México, 2005.
- 4.- CARPIZO, Jorge. *Derechos Humanos y Ombudsman*, Porrúa-UNAM, México, 1998.  
- *Derecho Constitucional*, Porrúa, México, 2005.
- 5.- CARPIZO, Jorge y Jorge Madrazo. *Introducción al Derecho Mexicano: Derecho Constitucional*, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981.
- 6.- CORONA ARMENTA, Gabriel. *Los Poderes Federales en la consolidación democrática en México*, UNAM Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, 2006.
- 7.- CORZO SOSA, Edgar. *La cuestión de inconstitucionalidad*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998.
- 8.- FERNÁNDEZ RUÍZ. Jorge, *Poder Legislativo*, Porrúa, México, 2003.
- 9.- FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Ensayos sobre el derecho de amparo*, UNAM, México, 1993.
- 10.- HUERTA OCHOA. Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2001.
- 11.- IZQUIERDO MUCIÑO. Martha E, *Garantías Individuales y Sociales*, Universidad del Estado de México, EDOMEX, 1995.
- 12.- JIMÉNEZ CAMPO. Javier, *Derechos Fundamentales. Concepto y garantías*, Trotta, Madrid, 1999.
- 13.- LEÑERO, Sergio. "Entrevista a Ex Presos Políticos de la APPO", en *El Cotidiano Revista de la Realidad Mexicana Actual*, Vol. 24, Num. 150, México, 2008.
- 14.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Derecho Constitucional*, IURE, México 2006.
- 15.- NORIEGA CANTÚ, Alfonso. *Lecciones de Amparo*, Tomo I, Porrúa, México, 1991.
- 16.- OTTO PARDO, Ignacio. de *Estudios sobre el Poder Judicial*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1989.

- 17.- PECES-BARBA, Gregorio et. al. *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*, Universidad Carlos III de Madrid-BOE, Madrid, 1995.
- 18.- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía. *El Congreso de la Unión integración y regulación*, UNAM, México, 1997.
- *El Congreso General Mexicano: análisis sobre su evolución y funcionamiento actual*, Porrúa, México, 2003.
- 19.- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Los Derechos Fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1988.
- *La Seguridad Jurídica*, Ariel, Barcelona, 1991.
- 20.- PIÑEYRO, José Luis. *La Seguridad Nacional en México: debate actual*, UAM Azcapotzalco, México, 2004.
- 21.- ROJAS CABALLERO. Ariel Alberto, *Las Garantías Individuales en México*, Porrúa, México, 2003.
- 22.- SALAZAR, Ana María. *Seguridad Nacional Hoy: el reto de las democracias*, Aguilar, México, 2002
- 23.- FERNÁNDEZ Segado, Francisco. *El Estado de Excepción en el Derecho Constitucional Español*, Editorial de Revista de Derecho Privado, Madrid 1978, 481 páginas.
- 25.- BAZDRESH, Luis. *Garantías Constitucionales*. Edit. Trillas. Cuarta edición. México, 1990, 220 páginas.
- 26.- CASTRO, Juventino V. *Garantías y Amparo*, Editorial Porrúa, México 2000, 661 páginas.
- 27.- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías La Ley del más débil*, Editorial Trotta, Madrid 1999, 184 páginas.
- 28.- AZUELA Guitrón, Mariano. *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Las Garantías Individuales: parte general*, México 2003, 133 páginas.
- 29.- SERRA Rojas, Andrés. *Ciencia Política*, Editorial Porrúa, México 2000, 787 páginas.
- 30.- LAVILLA ALSINA, LANDELINO. *Derechos Fundamentales Estado y Sociedad*, Director Antonio Lopez Pina. *La Garantía Constitucional de los Derechos Fundamentales*, Alemania, Francia, España e Italia, Civitas, 1991, 374 páginas.
- 31.- PECES-BARBA Martínez Gregorio. *Lecciones de Derechos Fundamentales*, Editorial Dykinson, Madrid 2004, 365 páginas.
- 32.- OLIVOS Campos, José René. *Los Derechos Humanos y sus Garantías*, Editorial Porrúa, México 2011, Segunda Edición, 295 páginas.



33.- DIAZ, Elías. Estado de Derecho y Sociedad Democrática, Editorial Taurus, Madrid 1981, 174 páginas.

34.- DE LA CUEVA, Mario. La idea del Estado, Facultad de Derecho UNAM, 1994, 403 páginas.

35.- GARCÍA Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 2005, 416 páginas.

36.- BARRÓN Cruz, Martín Gabriel. Policía y seguridad en México, INACIPE, México 2005, 451 páginas.

37.- PIÑEYRO, José Luis. Seguridad Nacional en México, POMARES, Barcelona 2006, 207 páginas.

38.- [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

39.- [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx)